



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR**  
**TRASLADO CONTESTACIÓN - EXCEPCIONES**  
**(Artículo 175 CPACA)**

**SIGCMA**

<b>Medio de control</b>	REPARACION DIRECTA
<b>Radicado</b>	13001-23-33-000-2022-00618-00
<b>Demandante</b>	JOSE VÍCTOR PÉREZ ARDILA Y OTROS
<b>Demandado</b>	NACION – POLICIA NACIONAL - INPEC
<b>Magistrado Ponente</b>	LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ
<b>Asunto</b>	ADMISIÓN DE DEMANDA

En la fecha, viernes veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), se corre traslado por el término legal de tres (03) días a la parte demandante de la(s) contestación(es) de demanda presentada(s) por el(a) apoderado (a) de la(s) parte(s) demandada(s) INPEC y por el apoderado de la Policía Nacional, y de las excepciones que contengan el(os) escrito(s) de contestación de la demanda, presentado(s) electrónicamente el(os) día veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintitrés (2023) y veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

EMPIEZA EL TRASLADO: LUNES (29) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS OCHO DE LA MAÑANA (8:00 AM)

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

VENCE EL TRASLADO: DOS (02) DE MAYO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024), A LAS CINCO DE LA TARDE (5:00 PM)

DENISE AUXILIADORA CAMPO PEREZ  
SECRETARIA GENERAL

**Centro Avenida Venezuela, Calle 33 No. 8-25 Edificio Nacional-Primer Piso**

**E-Mail: [desta02bol@notificacionesrj.gov.co](mailto:desta02bol@notificacionesrj.gov.co)**



**ESCRITO DE CONTESTACION DE DEMANDA RAD 000-2022--00618-00 DTE: JOSE VICTOR PEREZ ARDILA Y OTROS.**

Rosmeira Perez Ospino <rosmeira.perez@inpec.gov.co>

Vie 29/09/2023 3:14 PM

Para:Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena  
<desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

 3 archivos adjuntos (7 MB)

CONTESTACION DE DEMANDA RAD 00-2022-00618-00-DTE JOSE V PEREZ A..pdf; PODER RAD 000-2222-00618-00. JOSE V PEREZ A.pdf; resolución y acta de posesion Dra. Maria Alexandra Forero (1) (6).pdf;

SRES TRIBUNAL ADMIN. DE BOLÍVAR .  
DESPACHO 02.  
MAGISTRADO : LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ.  
-- Cordial saludo,

Con todo respeto y estando dentro de los términos , en mi condición de apoderada judicial del INPEC ,  
me permito remitir a su despacho ESCRITO DE CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA de la referencia.

Atentamente,

**Rosmeira Perez Ospino**

**Apoderada INPEC Cartagena .**

**Demandas y Conciliaciones.**

 Ministerio de Justicia y del Derecho

**AVISO DE CONFIDENCIALIDAD.** Este mensaje y los archivos electrónicos adjuntos, están destinados a ser utilizados únicamente por los destinatarios autorizados y puede contener información confidencial cuya divulgación sin autorización no está permitida, conforme a lo previsto en la Constitución Política de Colombia y en la Política de Seguridad de la Información PA-TI-PL01 del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario - INPEC. El que ilícitamente sustraiga, suplante, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de que llegue a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Si por error recibe este mensaje, por favor contacte en forma inmediata a quien lo envió y borre este material de su buzón.

**SEÑOR  
LUIS MIGUEL VILLALOBO ALVAREZ  
MAGISTRADO 02 –TRIBUNAL ADMIN. DE BOLIVAR.**

E.

S.

D.

REFERENCIA:	CONTESTACIÓN DE DEMANDA
ACCION:	REPARACIÓN DIRECTA
RADICACIÓN:	13001-23-33-00-2022-00618-00
DEMANDANTE:	JOSE VICTOR PEREZ ARDILA Y OTROS.
DEMANDADO:	INPEC

**ROSMEIRA PEREZ OSPINO**, Mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Cartagena Bolívar, identificada con cedula de ciudadanía No. **45.748.348** y Tarjeta Profesional de Abogado No. **80113** expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, obrando como apoderada judicial del **Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC)**, en virtud del poder conferido por el la **DRA. MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO**, en Calidad de Directora Regional Norte del Instituto Nacional penitenciario y carcelario, y de acuerdo a las funciones otorgadas por la Dirección General mediante las Resoluciones **002529** de fecha 16 de julio de 2012 y **002577** de fecha 02 de septiembre de 2013, me dirijo a su Honorable despacho con el fin de sustentar la etapa procesal de **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** en los siguientes términos.

## **I. SOBRE LAS PRETENCIONES DE LA DEMANDA:**

Con todo respeto manifiesto al despacho que con fundamento en las razones de la defensa que sustentare en el acápite respectivo, me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, al respecto me permito sintetizar:

1. Por cuanto se constituye una causal de Exoneración de Responsabilidad extracontractual como es LA FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA, de mi representado INPEC, toda vez que los perjuicios alegados no son a ningún título su responsabilidad por acción ni por omisión en cumplimiento de sus funciones institucionales.

Nit: 800215546-5

Direccion: Diag 31 N° 85-180 diagonal occidente  
PBX (57+1) 2347474 / 2347262 Calle 26 No. 27 -  
48 cel.: 3156321982-3014587371

2. Resulta insostenible adjudicar responsabilidad extracontractual al instituto y más aún condenarlo al pago de sumas dinerarias a favor de los demandantes, por lo cual
3. manifiesto al despacho que me opongo a las condenas solicitadas a favor del demandante.

## II. HECHOS:

Del 1-6: No nos constan, dichos hechos, ya que para la fecha los demandantes no se encontraban bajo custodia del INPEC.

Dichos hechos son de total desconocimiento para la institución que represento ya que estos no se produjeron dentro del centro carcelario san Sebastián de Ternera ni en ninguno de los Establecimientos Carcelarios que hacen parte del INPEC a nivel nacional y de acuerdo a lo manifestado en la demanda, los hechos se produjeron encontrándose bajo custodia de la Policía Nacional, en las instalaciones de la estación de Policía de CHambacu, en la ciudad de Cartagena , manifiesta además que fueron víctimas de lesiones físicas y morales por parte de agentes de la policía en hechos ocurridos el día 22 de julio del 2020.

Tal y como lo afirma el apoderado de los demandantes, a la fecha de la ocurrencia de los hechos narrados y de acuerdo a los cuales los demandantes fueron víctimas de lesiones físicas y morales, y que hoy son objeto de sus pretensiones indemnizatorias, los demandantes se encontraban en estación de policía y bajo custodia de agentes de esa entidad y no bajo custodia del INPEC.

Revisadas nuestras bases de datos SISIPPEC WEB se evidencia que las PPL=personas privadas de la libertad, ingresaron a este Centro carcelario de Cartagena en fecha posteriores a la ocurrencia de los hechos demandados , los cuales ocurridos el 22 de julio de 2023, de acuerdo a la siguiente información y la cual se refrenda con el aporte que hacemos de la consulta ejecutiva señalada realizada en nuestra base de datos.

- WAINER MEJIA CASTILLO (INGRESO EL DIA 1 DE NOVIEMBRE DEL 2022)
- MANUEL DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ (INGRESO EL DIA 9 DE JUNIO DE 2022)
- JACOB GUTIERREZ OBREGON (INGRESO EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022)
- ESTEBAN JOSE ARDILA SEGOVIA (INGRESO EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 2022).
- DAYRIS PALOMINO SALAS (INGRESO EL 10 DE JUNIO DE 2022).
- DAINER PALOMINO RAMIREZ (INGRESO EL 27 DE DICIEMBRE DE 2022).
- JAIME GARCIA PALOMINO (INGRESO EL 9 DE JUNIO DE 2022)
- EMILIO PAZ CAMERO (INGRESO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 2022)
- WILSON RAFAEL ATENCIA SOLER (15 DE DICIEMBRE DE 2022).
- JOSE VICTOR PEREZ ARDILA (INGRESO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021)
- ROBINSON CUESTA UMAÑA (INGRESO EL 10 DE NOVIEMBRE DE 2021).

Nit: 800215546-5

Dirección: Diag 31 N° 85-180 diagonal occidente  
PEX (57+1) 2347474 / 2347262 Calle 26 No. 27 -  
48 cel.: 3156921982-3014587371

Es improbable entonces que el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC incurriera en el incumplimiento de sus obligaciones legales y/o realizara actos de violencia con las PPL que no se encontraban bajo su custodia, es en razón de ello que no pudo existir ni existe relación alguna que resultare en la generación de obligaciones entre la institución y los demandantes.

### **III. DE LOS FUNDAMENTOS DE DERECHO DE LA DEMANDA Y DE LASUSTENTACION DE LA PRESUNTA VIOLACION:**

**FALLA DEL SERVICIO:** La falla del servicio o la falta en la prestación del mismo se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo. El retardo se da cuando la Administración actúa tardíamente ante la ciudadanía en prestar el servicio; la irregularidad, por su parte, se configura cuando se presta el servicio en forma diferente a como debe hacerse en condiciones normales, contrariando las normas, reglamentos u órdenes que lo regulan y la ineficiencia se da cuando la Administración presta el servicio, pero no con diligencia y eficacia, como es su deber legal.

Obviamente se da la omisión o ausencia del mismo cuando la Administración, teniendo el deber legal de prestar el servicio, no actúa, no lo presta y queda desamparada la ciudadanía. No indica con claridad la parte demandante, bajo que modalidad se presenta la supuesta falla en el servicio, si se configura por retardo, por irregularidad, por ineficiencia, por omisión o por ausencia del mismo.

Revisando los hechos jurídicamente relevantes referidos por la parte actora, junto con el material probatorio existente, se observa que la supuesta falla invocada no existe, pues no se adecúa a ninguno de los supuestos normativos descritos anteriormente, en relación con mi representado Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, pues para la fecha de los hechos demandados, como ya se dijo, las PPL no había ingresado al CPMSC DE CARTAGAENA, y el señalamiento de actos de violencia recae directamente sobre los agentes de policía que los custodió en la estación de Policía por lo que no se encontraba bajo su responsabilidad.

### **VI. MEDIOS EXEPTIVOS**

Comendidamente Solicito al Despacho se excepcione de fondo y a favor del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO- INPEC:

#### **1. FALTA DE LEGITIMACIÓN MATERIAL EN LA CAUSA POR PASIVA:**

Del análisis de la situación fáctica del presente caso, en relación con la ley y la jurisprudencia al respecto, se verifica que no es posible establecer una relación o

Nit: 800215546-5

Dirección: Diag 31 N° 65-180 diagonal occidente  
PBX (57+1) 2347474 / 2347262 Calle 28 No. 27 -  
48 cel.: 3156321962-3014587371

vínculo real entre la entidad que represento frente a las pretensiones de la parte demandante, requisito *sine qua non* para trabar la Litis y que permita continuar el curso del proceso hasta que el operador judicial profiera sentencia contra la parte legal y jurídicamente llamada a responder.

## FUNDAMENTO LEGAL

Es por ello que de conformidad con el artículo 159 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en concordancia con el inciso 5º del artículo 97 del Código de Procedimiento Civil, modificado por el artículo 46 del Decreto 2282 de 1989, propongo la **EXCEPCIÓN DE FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA.**

El artículo 159 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece:

*“Las entidades públicas, los particulares que cumplen funciones públicas y los demás sujetos de derecho que de acuerdo con la ley tengan capacidad para comparecer al proceso, podrán obrar como demandantes, demandados, o intervinientes en los procesos contencioso administrativos por medio de sus representantes, debidamente acreditados.”*

Acerca de la falta de legitimación en la causa por pasiva, presupuesto necesario de la sentencia favorable, ha dicho lo siguiente el Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Sentencia del 31 de octubre de 2007, Consejero Ponente Mauricio Fajardo Gómez, Radicación 11001032600019971350300, citando una sentencia del 22 de noviembre de 2001, Consejera ponente Dra. María Elena Giraldo Gómez, expediente 13.356, de la propia Sección Tercera:

*“La legitimación material en la causa, activa y pasiva, es una condición anterior y necesaria entre otras, para dictar sentencia de mérito favorable al demandante o al demandado. Nótese que al estar legitimado en la causa materialmente por activa o por pasiva, por sí solo, no otorga el derecho a ganar; si la falla recae en el demandante el demandado tiene derecho a ser absuelto, pero no porque él haya probado un hecho nuevo que enerve el contenido material de las pretensiones sino porque el que lo atacó no es la persona que frente a la ley tiene el interés sustantivo para hacerlo –no el procesal–; si la falta de legitimación en la causa es del demandado, de una parte al demandante se le negarán las pretensiones no porque los hechos en que se sustenten no le den derecho sino porque a quien se las atribuyó no es el sujeto que debe responder; por eso, de otra parte, el demandado debe ser absuelto, situación que se logra con la denegación de las súplicas del demandante”.*  
(Negrilla y subrayado fuera del texto).

Resulta evidente que en el presente caso no le asiste responsabilidad al INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO INPEC por las reclamaciones de la parte demandante, pues se encuentran identificadas las entidades llamadas a responder por los presuntos perjuicios alegados, pues a la fecha del presunto menoscabo o violación que causaron perjuicios por falla en

Nit: 800215546-5

Dirección: Diag 31 N° 85-180 diagonal occidente  
PBX (57+1) 2347474 / 2347262 Calle 28 No. 27 -  
48 cel: 3156321982-3014587371

el servicio a los demandantes, estos **NO SE ENCONTRABAN BAJO CUSTODIA DEL INPEC**, pues el Instituto es solo una parte del engranaje del Estado y, conforme a su naturaleza jurídica establecida en el **artículo 2º del decreto 2160 de 1992**, únicamente, se encuentra encargado de la custodia y vigilancia de la población carcelaria, así como del diseño y ejecución de los programas de resocialización y reinserción. (una vez las PPL = personas privadas de la libertad, ingresan o son dadas de alta en los Establecimientos Carcelarios pertenecientes al INPEC).

## **2. IMPOSIBILIDAD DE IMPUTARLE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA AL INPEC POR AUSENCIA DEL NEXO CAUSAL.**

Las razones de hecho y de derecho en las que fundamento ésta excepción se sustentan en que, una vez cotejadas las circunstancias de la reclamación de los demandantes, se concluye que los requisitos para que se configure una relación de responsabilidad objetiva extracontractual contra el Instituto **NO EXISTE**, Como quiera que la actuación y participación del INPEC no es generador de una falla en el servicio, pues como es bien sabido, **el INPEC ha desarrollado su objeto institucional** conforme a su naturaleza jurídica y adecuada a la Política Criminal del Gobierno Nacional, razón por demás evidente por la que expongo al despacho que se rompe el nexo causal entre la acción y el daño padecido.

Igualmente, cierto es que la jurisprudencia y la doctrina, en reiterados fallos y pronunciamientos publicados, han expresado que la responsabilidad extracontractual y objetiva del estado tiene sendos elementos de exoneración de responsabilidad, a saber, fuerza mayor y/o caso fortuito, culpa exclusiva de la víctima y hecho de un tercero.

Para el caso en particular es menester determinar el grado de responsabilidad e intervención por parte del Gobierno y las entidades del orden nacional involucradas en el fenómeno del hacinamiento carcelario, como quiera que está bien demostrado que el Instituto ha obrado de manera eficiente entre las precarias condiciones e irregulares instalaciones que mantiene, hecho notorio y de pleno conocimiento público, como consecuencia inexcusable de las políticas penitenciarias y criminales del Estado Colombiano, por lo anterior no es posible responsabilizar administrativamente al Instituto por algo que no le es atribuible.

Cabe en esta instancia destacar lo preceptuado por el Código Penitenciario Y Carcelario ley 65 de 1993 en los artículos 17, 18 y 19 en cuanto a que la responsabilidad de las personas detenidas provisionalmente corresponde a los entes territoriales y departamentos.

## **3. FALTA DE APTITUD PROBATORIA DE LOS PERJUICIOS INVOCADOS:**

La naturaleza jurídica de la reparación directa consiste en la posibilidad que tiene el administrado que haya recibido un daño antijurídico o perjuicio por parte del Estado, de poder acudir a la Jurisdicción Contenciosa Administrativa para obtener el reconocimiento de los eventuales perjuicios que le hayan sido ocasionados. Así, la finalidad de la reparación directa es de carácter resarcitorio e indemnizatorio.

Nit: 800215546-5

Dirección: Diag 31 N° 85-180 diagonal occidente  
PBX (57+1) 2347474 / 2347282 Calle 28 No. 27 -  
48 cel. 3156321982-3014587371

SEÑOR  
LUIS MIGUEL VILLALBO ALVAREZ  
MAGISTRADO 02 - TRIBUNAL ADMIN. DE BOLIVAR.

Dircción Diag 31 N° 85-180 diagonal ocidente  
PBX (57+1) 2347474 / 2347282 Cjillo 28 No. 27 -  
48 ofi.: 3156321982; 3014587371

NIT: 800215546-5

Los demandantes en las direcciones aportadas en el libelo.

4	DEMANDADO:	INPEC
	DEMANDANTE:	JOSE VICTOR PEREZ ABILA Y OTROS.
	RADICACIÓN:	15001-53-33-00-5052-00618-00
	ACCIÓN:	REPARACIÓN DIRECTA
	REFERENCIA:	CON X: NOTIFICACIONES

1. Poder para actuar.
2. Copia de la Resolución de nombramiento de la DRA. MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO.
3. Copia del Acta de Posesión de la DRA MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO como Director Regional Norte del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC.

**IX. ANEXOS.**

- Se anexan 11 consultas ejecutivas –fuente: base de datos SISIPEC-WEB
- 1. consulta ejecutiva realizada a la base de datos SISIPEC WEB, la cual da cuenta de la fecha de ingreso al establecimiento y la modalidad.

**VII. PRUEBAS APORTADAS:**

Se debe declarar todo medio exceptivo cuyo fundamento práctico o legal se establezca a favor de la entidad demandada. En virtud de ello se autoriza al Señor Juez a estudiar y analizar las excepciones propuestas como las que el fallador encuentre probadas.

**4. EXCEPCIONES GENÉRICA O INNOMINADA.**

Los perjuicios reclamados por los demandantes no solo son completamente exorbitantes y alejados del principio de equidad, sino que además adolecen de prueba, teniéndose que tanto la jurisprudencia como la doctrina están acordes en que, tratándose de daño a las cosas, ese dolor o tristeza debe tener envergadura suficiente como para justificarse su reparación y que en todo caso debe ser demostrado, pues no se presume.



La suscritas las recibirá en la Diagonal 31 Troncal De Occidente Barrio Ternerá -  
Cartagena Bolívar, y en la Secretaría del despacho.

Correo electrónico: [rosmeira.perez@inpec.gov.co](mailto:rosmeira.perez@inpec.gov.co)

Sírvase señor magistrado reconocido reconozceme personería para actuar.

De usted atentamente,

ROSMEIRA PEREZ OSPINO

C TP 80113 CSJ.

C. 45.748.348.

TP 80113 C.S. J.

NIT: 800215546-5

Dirección: Diag 31 N° 05-180 diagonal occidente  
PBX (57+1) 2347474 / 2347282 Calle 26 No. 27 -  
46 ed. 315021902 3014587371

# SISPEC WEB

SISPEC WEB FASE II

Inicio | Cerrar Sesión | Cambiar Contraseña | Ayuda

Establecimiento: CPMS CARTAGENA | Usuario: RP45748348 | Ip: 192.168.106.201

- MENU
- JURIDICO
- ESTADIA
- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS
- DOMICILIARIA
- CONSULTA EJECUTIVA
- CONSULTA EJECUTIVA INTERNA

## Consulta Ejecutiva de Internos

### Datos del Interno

Interno 1156086  
 Td 303049684  
 Cons. Ingr. 1  
 Cédula Ciudadanía 104200827  
 Nro. Identificación WAINER  
 Primer Apellido MEJIA  
 Segundo Apellido CASTILLO  
 Sexo Masculino  
 Dirección BARRIO LA CANDELARIA

Regresar

Planilla Ingreso 10258488  
 Establecimiento 68  
 Establecimiento CPMS CARTAGENA  
 Fecha Captura 29/07/2020  
 Fecha Ingreso 1/11/2022  
 Fecha Salida Alta  
 Estado Ingreso Alta  
 Tipo Ingreso Boleta de encarcelación  
 Tipo Salida  
 Teléfono 3126728625 MAMA  
 Lugar Domicilio ALTOS DEL ROSARIO-BOLIVAR  
 Recaptura No  
 Fecha Nacimiento 2/02/1982  
 Lugar Nacimiento ALTOS DEL ROSARIO-BOLIVAR  
 Nombre Padre DANIEL MEJIA QEPD  
 Nombre Madre REMIGIA CASTILLO PAYARES  
 Nro. Hijos 2  
 Fase Identificado No  
 Planamente?

### Procesos del Interno

Documentos Nacionalidad - Alias - Apodos Ubicación - Ultima Labor Domiciliarias Beneficios Administrativos Traslados Fo

### Procesos

NumeroCaso 7223623 Estado Activo SistemaPenalAcusatorio NSPA  
 Proceso 134306001118201801275 Situación Judicial Sindicado  
 Primer Anterior Siguiente Ultimo

### Disposiciones

Consecutivo	NumeroCaso	Interno	Fecha	Estado	Autoridad
3801674	7223623	11560...	9/09/2022	Activa	JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA ( BOLIVAR - COLOMBI...
3714963	7223623	11560...	10/09/2022	Inactiva	JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL AMBULANTE DE CARTAGENA ( BOLIVAR - COLOMBI...

HELP DESK

# SISPEC WEB

SISPEC WEB FASE II

Inicio | Cerrar Sesión | Cambiar Contraseña | Ayuda

Establecimiento: CPMS CARTAGENA | Usuario: RP45748348 | Ip: 192.168.106.201

- MENU
- JURIDICO
- ESTADA
- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS
- DOMICILIARIA
- CONSULTA EJECUTIVA
- CONSULTA EJECUTIVA
- CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

## Consulta Ejecutiva de Internos

### Datos del Interno

Interno 1143114  
 Td 303049267  
 Cons. Ingr. 1  
 Cédula Ciudadanía 1053007409  
 Nro. Identificación 1053007409  
 Nombres MANUEL DE JESUS  
 Primer Apellido LOPEZ  
 Segundo Apellido HERNANDEZ  
 Sexo Masculino

Dirección BARRIO YATI

Teléfono 3148475029 ESPOSA

Lugar Domicilio MAGANGUE-BOLIVAR

Planilla Ingreso 10232245  
 Establecimiento 68  
 Establecimiento CPMS CARTAGENA  
 Fecha Captura 29/07/2020  
 Fecha Ingreso 9/06/2022  
 Fecha Salida Alta  
 Estado Ingreso Alta  
 Tipo Ingreso Boleta de encarcelación  
 Tipo Salida

Recaptura No  
 Fecha Nacimiento 9/05/1993  
 Lugar Nacimiento MAGANGUE-BOLIVAR  
 Nombre Padre MANUEL DE JESUS LOPEZ  
 Nombre Madre LUZ MARINA HERNANDEZ  
 Nro. Hijos 2  
 Fase QEDP  
 Identificado No  
 Plenamente?

Regresar

HELP DESK

### Disposiciones

Consecutivo	NumeroCaso	Interno	Fecha	Estado	Autoridad
3662458	7203035	11431...	9/06/2022	Activa	JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL AMBULANTE DE CARTAGENA ( BOLIVAR - COLOMBI...

### Procesos

NumeroCaso 7203035  
 Proceso 13430600118201801275  
 Estado Activo  
 SistemaPenalAcusatorio NSPA

Primero Anterior Siguiente Ultimo

SituacionJuridica Sindicado

Procesos del Interno Documentos Nacionalidad - Alias - Apodos Ubicación - Ultima Labor Domiciliarías Beneficios Administrativos Traslados

Primero Anterior Siguiente Ultimo

Fo

# SISIPEC WEB

Inicio | Cerrar Sesión | Cambiar Contraseña | Ayuda

Establecimiento: CPMS CARTAGENA | Usuario: RP45748348 | Ip: 192.168.106.201

## Consulta Ejecutiva de Internos

### Datos del Interno

Interno 1157512

Td 303049736

Cédula Ciudadanía

Nro. Identificación 19835339

Nombre JACOB

Primer Apellido GUTIERREZ

Segundo Apellido OBREGON

Sexo Masculino

### Procesos del Interno

Barrio LAS BRISAS POR EN PUNTO DE

Dirección 40

### Documentos

Nacionalidad - Alias - Apodos

Ubicación - Ultima Labor

Domicilias

Beneficios Administrativos

Traslados

Fo

### Procesos

NumeroCaso 7225862

Estado Activo

SituacionJuridica Sindicado

SistemaPenalAcusatorio NSPA

### Disposiciones

Consecutivo 3720185

NumeroCaso 7225862

Interno 11575...

Fecha 10/09/2020

Estado Activa

Autoridad

JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL AMBULANTE DE CARTAGENA / BOLIVAR - COLOMBI...

- CONSULTA EJECUTIVA
- CONSULTA EJECUTIVA INTERNA
- CONSULTA EJECUTIVA
- DOMICILIARIA
- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS
- ESTADIA
- JURIDICO
- MENU

MEDIO DE CONTACTO: REPARACION DIRECTA

HELP DESK

# SISIPEC WEB

Inicio | Cerrar Sesión | Cambiar Contraseña | Ayuda

Establecimiento: CPMS CARTAGENA | Usuario: RP45748348 | Ip: 192.168.106.201

MENU JURIDICO Consulta Ejecutiva de Internos

ESTADIA BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

DOMICILIARIA

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

**Datos del Interno**

Interno 1157511  
 ID 303049735  
 Cons. Ingr. 1  
 Cédula Ciudadana  
 Nro. Identificación 72259739  
 Nombres ESTEBAN JOSE  
 Primer Apellido ARDILA  
 Segundo Apellido SEGOVIA  
 Sexo Masculino  
 Dirección BARRIO LAS PIEDRAS

**Procesos del Interno**

Documento  
 Nacionalidad - Alias - Apodos  
 Usicación - Ultima Labor  
 Domiciliaras  
 Beneficios Administrativos  
 Traslados  
 Fo

**Procesos**

Número Caso 7225861  
 Proceso 13430600118201801275  
 Estado Activo  
 Situación Jurídica Sindicado  
 Anterior  
 Siguiente  
 Ultimo

**Disposiciones**

Consecutivo 3720182  
 Número Caso 7225861  
 Interno 11575... 10/09/2020 Activa  
 Fecha  
 Estado  
 Autoridad JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL AMBULANTE DE CARTAGENA - COLOMBI...

# SISIPEC WEB

[Inicio](#) | [Cerrar Sesión](#) | [Cambiar Contraseña](#) | [Ayuda](#)

Establecimiento: CPMS CARTAGENA | Usuario: RPL5743438 | IP: 192.168.108.201

MENU

JURIDICO

ESTADIA

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

DOMICILIARIA

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

## Consulta Ejecutiva de Interiores

### Datos del Interno

Interno 1143106

Td 303049265

Cons. Ingr. I

Cédula Ciudadanía

Nro. Identificación 19835844

Nombre DAYRIS

Primer Apellido PALOMINO

Segundo Apellido SALAS

Sexo Masculino

Dirección BARRIO LAS BRISAS

Teléfono 3115663504-MADRE

Planilla Ingreso 10232236

Establecimiento 68

Establecimiento CPMS CARTAGENA

Fecha Captura 29/07/2021

Fecha Ingreso 10/06/2022

Fecha Salida Alta

Estado Ingreso Bolera de encarceración

Tipo Ingreso

Tipo Salida

Lugar Egreso ALTOS DEL ROSARIO-BOLIVAR

Identificado? No

Forma No

Nro. Hijos 3

Nombre Madre MARIA SALAS SIMANCA

Nombre Padre

Nombre Madre

Nombre Padre

## Procesos

### Procesos del Interno

Documentos

Nacionalidad - Alias - Apodos

Ubicación - Última Labor

Contribuciones

Beneficios Administrativos

Tasks

NumeroCaso 7203005

Proceso 134306001118201801275

Estado Activo

SituacionJuridica Sindicado

Primero

Anterior

Siguiente

Ultimo

SistemaPenalAcusatorio NSPA

## Disposiciones

Consecutivo 3662388

NumeroCaso 7203005

Interno 11431...

Fecha 9/06/2022

Estado Activa

Autoridad

JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL AMPLIANTE DE CARTAGENA ( BOLIVAR - COLOMBIA)

HELP DESK

# SISIPEC WEB

Inicio | Cerrar Sesión | Cambiar Contraseña | Ayuda

Establecimiento: CPMS CARTAGENA | Usuario: RP45748348 | Ip: 192.168.106.201

## Consulta Ejecutiva de Internos

- MENU
- JURIDICO
- ESTADIA
- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS
- DOMICILIARIA
- CONSULTA EJECUTIVA
- CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

### Datos del Interno

Interno: 852501  
 Td: 303048812  
 Cons. Ingr.: 2  
 Caise Documento: Cédula Ciudadanía  
 Nro. Identificación: 104200605  
 Nombres: DAINER  
 Primer Apellido: PALOMINO  
 Segundo Apellido: RAMIREZ  
 Sexo: Masculino  
 Dirección: \_\_\_\_\_  
 Teléfono: \_\_\_\_\_  
 Lugar Domicilio: \_\_\_\_\_

Regresar

Planilla Ingreso: 10205252  
 Establecimiento: 68  
 Establecimiento: CPMS CARTAGENA  
 Fecha Captura: 29/07/2020  
 Fecha Ingreso: 27/12/2021  
 Fecha Salida: \_\_\_\_\_  
 Estado Ingreso: Alta  
 Tipo Ingreso: Boleta de encarceración  
 Tipo Salida: \_\_\_\_\_  
 Planilla Ingreso: 10205252  
 Establecimiento: 68  
 Establecimiento: CPMS CARTAGENA  
 Fecha Captura: 29/07/2020  
 Fecha Ingreso: 27/12/2021  
 Fecha Salida: \_\_\_\_\_  
 Estado Ingreso: Alta  
 Tipo Ingreso: Boleta de encarceración  
 Tipo Salida: \_\_\_\_\_  
 Recaptura: NO  
 Fecha Nacimiento: 2/08/1983  
 Lugar Nacimiento: ALTOS DEL ROSARIO-  
 BOLIVAR  
 Nombre Padre: \_\_\_\_\_  
 Nombre Madre: \_\_\_\_\_  
 Nro. Hijos: \_\_\_\_\_  
 Fase: \_\_\_\_\_  
 Identificado: NO  
 Planamente?: \_\_\_\_\_

### Procesos

#### Procesos del Interno

NumeroCaso: 7181530  
 Estado: Activo  
 SistemaPenalAcusatorio: NSPA  
 SituacionJuridica: Sindicado  
 Proceso: 134306001118201801275

### Disposiciones

Consecutivo	NumeroCaso	Interno	Fecha	Estado	Autoridad
3801668	7181530	852501	9/09/2022	Activa	JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA ( BOLIVAR - CO...
3608002	7181530	852501	20/09/2020	Inactiva	JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL CARTAGENA BOLIVAR - COLOMBIA

HELP DESK

# SISIPEC WEB

Inicio | Cerrar Sesión | Cambiar Contraseña | Ayuda

Establecimiento: CPMS CARTAGENA | Usuario: RP45748348 | Ip: 192.168.106.201

MENU

JURIDICO

ESTADIA

BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS

DOMICILIARIA

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA

CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

## Consulta Ejecutiva de Internos

### Datos del Interno

Interno 1143109  
TD 303049266  
Cons. Ingr: 1

Cabe Documento Cédula Ciudadanía

Nro. Identificación 98764942

Nombres JAIME

Primer Apellido GARCIA

Segundo Apellido PALOMINO

Sexo Masculino

Dirección BARRIO LAS COLINAS

[Regresar](#)

Planilla Ingreso 10232248  
Establecimiento 68  
Establecimiento CPMS CARTAGENA  
Fecha Captura 29/07/2020  
Fecha Ingreso 9/06/2022  
Fecha Salida  
Estado Ingreso Alta  
Tipo Ingreso Boleta de Captura  
Indenticado Plenamente? No  
Fase  
Nro. Hijos 0  
Nombre Madre TORIBIA PALOMINO  
Nombre Padre NO LO CONOCE  
Lugar Nacimiento MEDELLIN-ANTIOQUIA  
Fecha Nacimiento 29/07/1985  
Recaptura No

Telefono 3166795955 MAMA

Lugar Domicilio ALTOS DEL ROSARIO-BOLIVAR

Ultimo

Siguiente

Anterior

Primero

### Procesos del Interno

Documentos Nacionalidad - Alias - Apodos Ubicación - Ultima Labor Domiciliarias Beneficios Administrativos Traslados

NumeroCaso 7202997

Estado Activo

SistemaPenalAcusatorio NSPA

Proceso 13430600118201801275

SituacionJuridica Sindicado

Primero

Anterior

Siguiente

Ultimo

### Disposiciones

Consecutivo	NumeroCaso	Interno	Fecha	Estado	Autoridad
3801663	7202997	11431...	9/09/2022	Activa	JUZGADO 2 PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE CARTAGENA ( BOLIVAR - CO...
3662378	7202997	11431...	9/06/2022	Inactiva	JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL AMBULANTE DE CARTAGENA ( BOLIVAR - COLOMBI...

HELP DESK

# SISIPEC WEB

Inicio | Cerrar Sesión | Cambiar Contraseña | Ayuda

Establecimiento: CPMS CARTAGENA | Usuario: RP45748348 | Ip: 192.168.106.201

- MENU
- JURIDICO
- ESTADIA
- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS
- DOMICILIARIA
- CONSULTA EJECUTIVA
  - CONSULTA EJECUTIVA
  - CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

## Consulta Ejecutiva de Internos

[Regresar](#)

### Datos del Interno

Interno	1157519	Planilla Ingreso	10261199	Recaptura	Sí
Td	303049737	Establecimiento	68	Fecha Nacimiento	21/03/1989
Cons. Ingr.	1	Establecimiento	CPMS CARTAGENA	Lugar Nacimiento	ALTOS DEL ROSARIO-BOLIVAR
Calse Documento	Cédula Ciudadanía	Fecha Captura	29/07/2020	Nombre Padre	LUIS ENRIQUE PAZ
Nro. Identificación	1042001521	Fecha Ingreso	15/11/2022	Nombre Madre	EVELIS CAMERO RODRIGUEZ
Nombres	EMILIO	Fecha Salida		Nro. Hijos	5
Primer Apellido	PAZ	Estado Ingreso	Alta	Fase	
Segundo Apellido	CAMERO	Tipo Ingreso	Boleta de encarcelación	Indenticado Penamente?	No
Sexo	Masculino	Tipo Salida			
Dirección	BARRIO LAS BRISAS	Teléfono	3135680868 ESPOSA	Lugar Domicilio	ALTOS DEL ROSARIO-BOLIVAR
			<input type="button" value="Primero"/> <input type="button" value="Anterior"/> <input type="button" value="Siguiete"/> <input type="button" value="Ultimo"/>		

[Procesos del Interno](#)
[Documentos](#)
[Nacionalidad - Alias - Apodos](#)
[Ubicación - Ultima Labor](#)
[Domiciliarias](#)
[Beneficios Administrativos](#)
[Traslados](#)
[Fo](#)

### Procesos

NumeroCaso 7225864      Estado Activo      SistemaPenalAcusatorio NSPA  
 Proceso 134306001118201801275      SituacionJuridica Sindicado

### Disposiciones

Consecutivo	NumeroCaso	Interno	Fecha	Estado	Autoridad
3720187	7225864	11575...	10/09/2020	Activa	JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL AMBULANTE DE CARTAGENA ( BOLIVAR - COLOMBI...

HELP DESK

# SISPEC WEB

Inicio | Cerrar Sesión | Cambiar Contraseña | Ayuda |  
Establecimiento: CPMS CARTAGENA | Usuario: RP45748348 | Ip: 192.168.106.201

- MENU
- JURIDICO
- ESTADIA
- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS
- DOMICILIARIA
- CONSULTA EJECUTIVA
- CONSULTA EJECUTIVA
- CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

## Consulta Ejecutiva de Internos

### Datos del Interno

Planilla Ingreso 10267484  
 Establecimiento 68  
 Establecimiento CPMS CARTAGENA  
 Fecha Captura 29/07/2020  
 Fecha Ingreso 15/12/2022  
 Fecha Salida Alta  
 Estado Ingreso Alta  
 Tipo Ingreso Boleta de encarcelación  
 Tipo Salida  
 Sexo Masculino  
 Segundo Apellido SOLER  
 Primer Apellido ATENCIA  
 Nombres WILSON RAFAEL  
 Nro. Identificación 88253481  
 Cédula Ciudadanía  
 Cons. Ingr. I  
 Td 303049851  
 Interno 1160668

### Procesos

#### Procesos del Interno

Documentos Nacionalidad - Alias - Apodos Ubicación - Ultima Labor Domiciliarias Beneficios Administrativos Traslados Fo

Primero Anterior Siguiente Ultimo

Planilla Ingreso 10267484  
 Establecimiento 68  
 Establecimiento CPMS CARTAGENA  
 Fecha Captura 29/07/2020  
 Fecha Ingreso 15/12/2022  
 Fecha Salida Alta  
 Estado Ingreso Alta  
 Tipo Ingreso Boleta de encarcelación  
 Tipo Salida  
 Sexo Masculino  
 Segundo Apellido SOLER  
 Primer Apellido ATENCIA  
 Nombres WILSON RAFAEL  
 Nro. Identificación 88253481  
 Cédula Ciudadanía  
 Cons. Ingr. I  
 Td 303049851  
 Interno 1160668

Regresar

HELP DESK

### Disposiciones

Consecutivo	NumeroCaso	Interno	Fecha	Estado	Autoridad
3732016	7230808	11606...	10/09/2020	Activa	JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL AMBULANTE DE CARTAGENA ( BOLIVAR - COLOMBI...

NumeroCaso 7230808  
 Estado Activo  
 SituacionJuridica Sindicado  
 Proceso 134306001118201801275

Primero Anterior Siguiente Ultimo

SistemaPenalAcusatorio NSPA

# SISIPEC WEB

SISIPEC WEB FASE II

Inicio | Cerrar Sesión | Cambiar Contraseña | Ayuda

Establecimiento: CPMS CARTAGENA | Usuario: RP45748348 | Ip: 192.168.106.201

## Consulta Ejecutiva de Internos

- MENU
- JURIDICO
- ESTADIA
- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS
- DOMICILIARIA
- CONSULTA EJECUTIVA
- CONSULTA EJECUTIVA
- CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

### Datos del Interno

Interno 1125291  
 Id 303048678  
 Cons. Ingr. I  
 Cédula Ciudadanía  
 Nro. Identificación 1042003731  
 Nombres JOSE VICTOR PEREZ  
 Primer Apellido PEREZ  
 Segundo Apellido ARDILA  
 Sexo Masculino

Planilla Ingreso 10196501  
 Establecimiento 68  
 Establecimiento CPMS CARTAGENA  
 Fecha Captura 29/07/2020  
 Fecha Ingreso 10/11/2021  
 Fecha Salida  
 Estado Ingreso Alta  
 Boleta de encarcelación  
 Tipo Ingreso  
 Tipo Salida

Recaptura No  
 Fecha Nacimiento 6/11/1999  
 Lugar Nacimiento ALTOS DEL ROSARIO-BOLIVAR  
 Nombre Padre JOSE DE JESUS PEREZ  
 Nombre Madre NELYS CHACON ARDILA  
 Nro. Hijos 0  
 Fase  
 Identificado No  
 Plenamente?

Dirección BARRIO LA 40

Teléfono 3135624533 PAPA

Lugar Domicilio ALTOS DEL ROSARIO-BOLIVAR

### Procesos del Interno

Documentos

Nacionalidad - Alias - Apodos

Ubicación - Ultima Labor

Domicilias

Beneficios Administrativos

Traslados

NumeroCaso 7174581

Proceso 13430600118201801275

SituacionJuridica Sindicado

SistemaPenalAcusatorio NSPA

Estado Activo

Primero Anterior Siguiente Ultimo

### Disposiciones

Consecutivo	NumeroCaso	Interno	Fecha	Estado	Autoridad
3591682	7174581	11252...	10/09/2020	Activa	JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL AMBULANTE DE CARTAGENA ( BOLIVAR - COLOMBI...

HELP DESK

# SISIPEC WEB

Inicio | Cerrar Sesión | Cambiar Contraseña | Ayuda

Establecimiento: CPMS CARTAGENA | Usuario: RP45748348 | Ip: 192.168.106.201

Regresar

- MENU
- JURIDICO
- ESTADIA
- BENEFICIOS ADMINISTRATIVOS
- DOMICILIARIA
- CONSULTA EJECUTIVA
- CONSULTA EJECUTIVA
- CONSULTA EJECUTIVA INTERNO

## Consulta Ejecutiva de Interimos

### Datos del Interno

Interno 1125283  
 Id 303048677  
 Cons. Ingr. 1

Cese Documento 1065889646  
 Cédula Ciudadanía

Nombres ROBINSON

Primer Apellido CUESTA

Segundo Apellido UMANA

Sexo Masculino

Dirección VEREDA PUEBLITO MEJIA

Teléfono 3178510581

Padre PADRE

Lugar Domicilio BARRANCO DE LOBA-BOLIVAR

Planilla Ingreso 10196509

Establecimiento 68

Establecimiento CPMS CARTAGENA

Fecha Captura 29/07/2020

Fecha Ingreso 10/11/2021

Estado Ingreso Alta

Tipo Ingreso Boleta de encarcelación

Tipo Salida

Identificado NO

Plenamente?

Nro. Hijos 2

Nombre Madre LIBBETH UMANA ALFONSO

Nombre Padre HECTOR CUESTA LOMBANA

Lugar Nacimiento BOLIVAR

SANTA ROSA DEL SUR-

Fecha Nacimiento 27/01/1989

Recapitula No

## Procesos del Interno

### Procesos

NumeroCaso 7174574 Estado Activo SistemaPenalAcusatorio NSPA  
 Proceso 13430600118201801275 SituacionJuridica Sindicado  
 Anterior Primer  
 Siguiente Ultimo

### Disposiciones

Consecutivo 3591667 NumeroCaso 7174574 Interno Fecha Estado Autoridad  
 11252... 20/09/2020 Activa JUZGADO 2 PENAL MUNICIPAL AMBULANTE DE CARTAGENA - COLOMBI...

HELP DESK

Barranquilla, 25 de septiembre de 2023

**Señores**  
**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR**  
**DESPACHO 02**

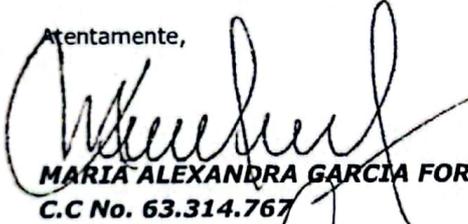
**RADICADO 13-001-23-33-000-2022-00618-00**  
**DEMANDANTE: JOSE VICTOR PEREZ ARDILA Y OTROS.**  
**DEMANDADO: INPEC**  
**ACCION: REPARACION DIRECTA**

**MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO**, mayor de edad identificada con Cedula de Ciudadanía No.63.314.767, con oficina situada en la calle 74 No 56-36 Edificio Inverfin en la ciudad de Barranquilla, en mi condición de Directora Regional Norte del INPEC. A usted muy respetuosamente me dirijo para manifestarle que mediante Resolución 00180 del 29 de enero de 2013 le otorgo poder amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiere a la doctora **ROSMEIRA PEREZ OSPINO**, también mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 45.748.348 y Tarjeta Profesional No. 80113 del C. S. de la J para que en nombre y representación del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario **INPEC** actúe dentro del proceso de la referencia donde es Demandante **JOSE VICTOR PEREZ ARDILA Y OTROS**.

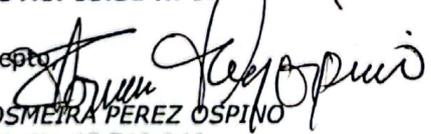
La doctora **ROSMEIRA PEREZ OSPINO**, queda ampliamente facultada para recibir, desistir, transigir, sustituir, conciliar (con autorización del comité de conciliaciones del INPEC), reasumir, notificarse de providencias e interponer todos los recursos de ley y en general todas aquellas actuaciones para lo cual la faculta la ley para el buen cumplimiento de su gestión.

Ruego a usted reconocer la correspondiente personería jurídica en los términos y efectos de este poder.

Atentamente,

  
**MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO**  
C.C No. 63.314.767

Acepto

  
**ROSMEIRA PEREZ OSPINO**  
C.C. No.45.748.348  
T.P. No.80113 del C. S. J

Elaboro: Nancy Arrieta Vidal, Responsable Demandas y Conciliaciones  
Archivo: Documentos/Inpec/Oficinas 2023

---

**INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC**  
Dirección: Calle 74 No.56 -36 Piso 9 Edificio INVERFIN  
Conmutador: 6012347474 Opción 2 Ext. 30023

Página 1 de 1  
Código: PA-DO-G01-F02

RESOLUCIÓN NÚMERO 002735 DEL 24 AGO 2018

“Por la cual se causa una novedad de personal  
Administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC”

## EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC

En uso de sus facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 24 del Decreto 407 de 1994, artículo 8º, numeral 6º del Decreto 4151 de 2011, y

### CONSIDERANDO:

Que la Resolución No. 3000 del 22 de agosto de 2012 establece que el traslado del Personal Administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC procede por: necesidades del servicio, por solicitud del jefe inmediato debidamente motivada, por solicitud de la persona al servicio del Instituto debidamente motivada o por situaciones de seguridad personal.

Que mediante la Resolución No. 001159 del 15 de marzo de 2016, se aprueba y adopta el Manual para el Traslado de Personal, asociado al proceso de Gestión Talento Humano del Sistema de Gestión Integrado del INPEC, identificado con el código PA-TH-M01.

Que el referido Manual establece como modalidades de traslado de los funcionarios del Instituto, las siguientes: Necesidad en el servicio; Solicitud propia; Estado de salud del servidor público; Razones de calamidad familiar; Por motivos de seguridad y Traslado mediante permuta.

Que la Corte Constitucional en las sentencias T-016/95<sup>1</sup> ha referido el tema puntual en materia de traslados; en la Sentencia T-715 de 1996 advirtió que: *“el grado de discrecionalidad de algunas instituciones en punto al traslado es mucho mayor - y por lo tanto es más restringida la posibilidad de control del juez constitucional sobre los actos que dispongan la reubicación -, de acuerdo con la naturaleza de la entidad y el tipo de funciones que desarrolla”* (Sentencia T-288 de 1998) y la Sentencia T 486 de 2002, explica la conducencia sobre esta materia, en relación con la Dirección General del INPEC, donde dijo: *“Con tal propósito, algunas entidades disponen de plantas globales y flexibles que les permite adoptar con la suficiente celeridad las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento de las funciones a su cargo”*.

Que se hace necesario ordenar el traslado de un personal administrativo, por necesidades del servicio conforme a lo señalado en la Constitución Política, la Ley, el Decreto Ley 407 de 1994, el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales y las asignadas por autoridad competente, para satisfacer las necesidades de la administración pública.

Que los funcionarios del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, trasladados por necesidades del servicio le serán reconocidos los pasajes para ellos, sus esposos,

<sup>1</sup>(...) Estos objetivos no se podrían obtener ni sería posible cumplir las funciones del INPEC si entre los diversos instrumentos de que dispone no contara con las necesarias atribuciones de traslados y reubicación de internos y de guardianes y otros funcionarios al servicio de los centros correccionales.

(...)

Respecto de los segundos, la delicada responsabilidad que asumen exige una alta dosis de confianza tanto en su adecuada preparación logística y estratégica como en su integridad moral. Una y otra se suponen, pero la finalidad misma del servicio puede exigir que con cierta periodicidad se rote al personal encargado de la seguridad de los penales, no únicamente para efectos de formación, capacitación y entrenamiento, sino con el propósito de evitar que se consoliden relaciones de camaradería entre custodios y vigilados, o -más grave todavía- perniciosas connivencias o ilícitos pactos. Circunstancias especiales pueden hacer imperativo que se refuerce la guardia en un determinado reclusorio, que deba atenderse una emergencia, o que, al instalar nuevas cárceles, sea preciso disponer de parte del personal de otras para la eficiente y experimentada iniciación de sus servicios.

“Por la cual se causa una novedad de personal Administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC”

compañeros o compañeras permanente e hijos menores; circunstancia comprobada mediante dos declaraciones extra juicio, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 446 de 1994 y la Resolución No 2935 del 01 de junio de 2006.

Que de acuerdo con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59618 del 22 de agosto de 2018, existe rubro para atender esta obligación con cargo a la cuenta FUNCIONAMIENTO A-2-0-4-11-2 VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE AL INTERIOR, acorde a lo establecido en el artículo 5° del Decreto 446 de 1994.

Que el artículo 24 del Decreto 407 de 1994, indica el término para el cumplimiento del traslado, en su extensión mayor para cada caso específico, normatividad que debe ser tomada en cuenta para el cumplimiento del mismo, aunado el artículo 25 del ya citado estatuto de personal señala la responsabilidad de la ejecución.

Que en virtud de lo anterior, el Director General del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC en uso de sus atribuciones,

### RESUELVE

**Artículo 1.** Trasladar por necesidades del servicio a los siguientes funcionarios:

N°	COD	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	UBICADO EN	SE TRASLADA A:	GENERA COSTO	
							SI	NO
1	0042	17	7221900	CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS	DIRECCION REGIONAL NORTE	DIRECCION REGIONAL OCCIDENTE	X	
2	0042	17	41675018	IMELDA LOPEZ SOLORZANO	DIRECCION REGIONAL NOROESTE	DIRECCION REGIONAL CENTRAL	X	
3	0042	17	30299946	MARTHA LUCIA FEHO MONCADA	DIRECCION REGIONAL VIEJO CALDAS	DIRECCION REGIONAL NOROESTE	X	
4	0042	17	11516924	NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS	DIRECCION REGIONAL CENTRAL	DIRECCION REGIONAL ORIENTE	X	
5	0042	17	63314767	MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO	DIRECCION REGIONAL ORIENTE	DIRECCION REGIONAL NORTE	X	

**Artículo 2.** Ordenar el reconocimiento y pago del valor indicado, a la cuenta de ahorros de los funcionarios administrativos, que a continuación se relacionan, por concepto de pago de viáticos y gastos de viaje al interior, con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 59618 del 22 de agosto de 2018.

No.	COD	GRADO	CÉDULA	APELLIDOS Y NOMBRES	CUENTA N°	BANCO	ALOJAMIENTO	INSTALACIÓN	MUEBLES	TOTAL A PAGAR
1	0042	17	7221900	CARLOS JULIO PINEDA GRANADOS	008380011661	DAVIVIENDA	2.455.100	2.455.100	6.137.751	11.047.951
2	0042	17	41675018	IMELDA LOPEZ SOLORZANO	132098286	BBVA	1.841.325	1.841.325	6.137.751	9.820.401
3	0042	17	30299946	MARTHA LUCIA FEHO MONCADA	640108080	BBVA	1.841.325	1.841.325	6.137.751	9.820.401

RESOLUCIÓN NUMERO 002735 DE 24 AGO 2018"Por la cual se causa una novedad de personal  
Administrativo del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC"

4	0042	17	11516924	NESTOR VICENTE OSTOS BUSTOS	465900008884	Davivienda	2.148.213	2.148.213	6.137.751	10.434.177
5	0042	17	63314767	MARIA ALEXANDRA GARCIA FORERO	232281709	BBVA	2.148.213	2.148.213	6.137.751	10.434.177

**Artículo 3.** Esta resolución requiere para su validez del registro previo de la Dirección de Gestión Corporativa y por lo tanto se autoriza al Coordinador del Grupo de Tesorería del INPEC para que gire al número de cuenta de ahorros señalado, correspondiente a los funcionarios trasladados por necesidades del servicio, con cargo a la cuenta FUNCIONAMIENTO A-2-0-4-11-2 VIÁTICOS Y GASTOS DE VIAJE AL INTERIOR.

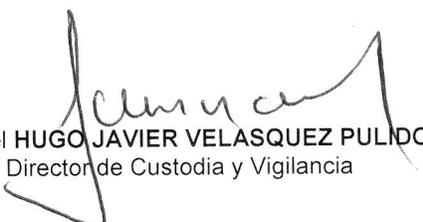
**Artículo 4.** Ordenar el suministro de pasajes a que tienen derecho los funcionarios trasladados, junto con su familia, conforme a lo establecido en el artículo 7° del Decreto 446 de 1994, a quienes se encuentran relacionados en el artículo 1° de la presente resolución y está distinguida en la casilla de "Genera costo" "SI", marcado con una X, los cuales deberán ser reclamados en la Dirección de Gestión Corporativa durante la vigencia fiscal del 2018.

**Artículo 5.** Dese cumplimiento en los términos establecidos en el Artículo 24 del Decreto 407 de 1994, en concordancia con los artículos 66, 67, 68 y siguientes de la Ley 1437 de 18 de enero de 2011.

**Artículo 6.** La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en Bogotá D.C., a los

  
Brigadier General **JORGE LUIS RAMIREZ ARAGÓN**  
Director General Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario  
**LUZ MYRIAN TIERRADENTRO CACHAYA**  
Subdirector de Talento Humano ©  
Coronel **HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO**  
Director de Custodia y VigilanciaRevisado por: Coronel HUGO JAVIER VELASQUEZ PULIDO / Director de Custodia y Vigilancia  
Fecha de elaboración 22/08/2018



Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC  
Ministerio de Justicia y del Derecho  
República de Colombia

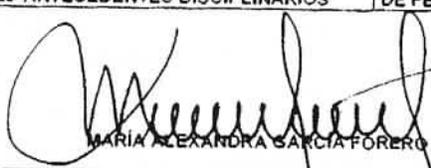
Prosperidad  
para todos

### ACTA DE POSESIÓN

(CONFORME AL DECRETO REGLAMENTARIO No. 1950 DE 1973)

01 No.

02 Fecha:

03 EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ		04 DEPARTAMENTO DE BOGOTÁ	
05 SE PRESENTÓ AL DESPACHO DEL DIRECTOR GENERAL			
06 LA DOCTORA MARÍA ALEXANDRA GARCÍA FORERO			
DOCUMENTO DE IDENTIDAD		07 CLASE C CIUDADANIA	08 No. 63.314.767
09 CON EL FIN DE TOMAR POSESIÓN EN EL CARGO DE DIRECTOR REGIONAL ORIENTE CÓDIGO 0042 GRADO 17.			
PARA EL CUAL FUE NOMBRADO MEDIANTE:		10 RESOLUCION	11 No.
12 DE FECHA:		13 CON CARÁCTER DE : NOMBRAMIENTO ORDINARIO	
14 Y CON UNA ASIGNACIÓN MENSUAL DE \$ 4.338.496		SOBRESUELDO: 0	
PRESTÓ JURAMENTO CONFORME A LOS PRECEPTOS LEGALES Y PRESENTÓ LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN :			
15 LIBRETA MILITAR No: -----	16 EXPEDIDA EN		17 DISTRITO: -
18 CERTIFICADO JUDICIAL Y DE POLICIA No.		19 EXPEDIDO EN:	
20 CERTIFICADO MÉDICO No.		21 EXPEDIDO.	
22 ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS		DE FECHA MARZO 30 DE 2012	
 MARÍA ALEXANDRA GARCÍA FORERO		 B.G. GUSTAVO ADOLFO RICAURTE TAPIA	
23 FIRMA DEL POSESIONADO		24 FIRMA DE QUIEN DA POSESIÓN	

OBSERVACION: Todos los cargos del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario INPEC, son del Orden Nacional y por tanto en cumplimiento al Artículo 24 del Decreto 407, el Señor Director del Instituto podrá disponer su ubicación o traslado en cualquier sede del Instituto en el territorio Nacional.

OYM/POSESIO.DOT

**RE: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 2022-00618 ACTOR JOSE VICTOR PEREZ ARDILA Y OTROS**

Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena

<desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

Vie 27/10/2023 10:26 AM

Para:RODOMIRO ALFONSO MARRUGO VILLADIEGO <rodomiro.marrugo@correo.policia.gov.co>

RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIA

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
SECRETARIA GENERAL

Cordial saludo.

Mediante el presente me permito informar que el correo electrónico mediante el cual presenta contestación de la demanda fue recibido exitosamente, sin embargo el documento adjunto denominado "INVESTIGACION DISCIPLINARIA MECAR -2021-81" se encuentra dañado y no pudo ser descargado.

Se solicita por favor, que lo envíe nuevamente.

Cordialmente

SENDHI VANEGAS CARDOSO  
ESCRIBIENTE D-002

---

**De:** RODOMIRO ALFONSO MARRUGO VILLADIEGO <rodomiro.marrugo@correo.policia.gov.co>

**Enviado:** jueves, 26 de octubre de 2023 3:39 p. m.

**Para:** Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena  
<desta02bol@notificacionesrj.gov.co>

**Cc:** chaeles-schmalbach@hotmail.com <chaeles-schmalbach@hotmail.com>

**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 2022-00618 ACTOR JOSE VICTOR PEREZ ARDILA Y OTROS

**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**

Honorable Magistrado Tribunal Administrativo de Bolívar.

E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN DEMANDA

EXPEDIENTE No. 13-001-23-33-000-**2022-00618**-00

ACTOR: JOSE VICTOR PEREZ ARDILA Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA

DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

Buenas Tardes.

Respetuosamente me dirijo a su despacho, con la finalidad de allegar al proceso de la referencia **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** en seis (06) folios, estando dentro del término legal establecido para esta actuación.

Agradezco su atención.

**NOTA:** con copia a la parte demandante.

Atentamente,

**RODOMIRO MARRUGO VILLADIEGO**

APODERADO NACION- MIN. DEFENSA- POLICIA NACIONAL

CC NRO 73.191.647 CARTAGENA – BOLIVAR

[debol.notificacion@policia.gov.co](mailto:debol.notificacion@policia.gov.co)

T.P- Nro. 355.392 del C.S.J

Cel. 3207679206

**Mensaje Importante**

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

**CONFIDENCIALIDAD:** Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entenderá como aceptado y se recepcionará como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
POLICIA NACIONAL  
SECRETARIA GENERAL  
DEFENSA JUDICIAL SEDE BOLIVAR

Honorable Magistrado.

**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN DEMANDA  
EXPEDIENTE No. 13001-23-33-000-**2022-00618-00**  
ACTOR: JOSE VICTOR PEREZ ARDILA Y OTROS  
DEMANDADO: NACIÓN - MIN DEFENSA – POLICIA NACIONAL  
MEDIO DE CONTROL: REPARACION DIRECTA

---

**RODOMIRO MARRUGO VILLADIEGO**, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, portador de la tarjeta profesional No. 355.392 del C. S. de la Judicatura, en mi condición de apoderado especial de la **NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL**, según poder que fue adjunto con la oposición a medida cautelar, otorgado por el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, señor Coronel **WHARLINTON IVAN GUALDRÓN GUALDRÓN**; dentro del término legal fijado por el artículo 172 del CPACA, en concordancia con los artículos 199 y 200 de la normatividad ibídem, me permito dar contestación a la demanda en el proceso de la referencia.

#### **DE LOS HECHOS DE LA DEMANDA**

En cuanto a los hechos me pronuncio de la siguiente manera

**DEL HECHO PRIMERO AL HECHO CUARTO:** Es cierto lo expresado en los presentes puntos según los documentos aportados en la demanda.

**DEL HECHO QUINTO al SEXTO:** No me constan las circunstancias fácticas en que se ocasionaron las lesiones del señor JOSE VICTOR PEREZ ARDILA y otros, con la demanda no se acompañan pruebas que determinen indiscutiblemente que los hechos se desarrollaron como los describe el libelista, por tanto me atengo a lo que resulte probado dentro del proceso; corresponde al demandante probar lo que pretende en virtud del principio incumbit probatio, que en nuestra legislación se encuentra consagrado en el Artículo 167 del C. G.P. el cual consagra la carga de la prueba de la siguiente manera: "Le incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (...)".

#### **PRETENSIONES DE LA DEMANDA**

Me opongo a las pretensiones solicitadas, debido a que carecen de fundamentos legales y respaldo probatorio, razón por el cual solicitamos al señor Juez, se nieguen las suplicas de la demanda.

En lo que atañe al reconocimiento de los **PERJUICIOS MORALES**, es menester indicar que no está probada la afectación o congoja que tuvieron los demandantes con ocasión de la lesión sufridas por el señor JOSE VICTOR PEREZ ARDILA y otros, además los mismos resultan exagerados como quiera que no obra dictamen en el cual se indique el porcentaje de disminución de la capacidad psicofísica, a efectos de tasar el perjuicio irrogado, ello atendiendo la sentencia de unificación del Consejo de Estado con relación a la dosificación de perjuicios morales en caso de lesiones. En ella establecieron cinco niveles de cercanía afectiva entre la víctima directa y quienes reclaman perjuicios, así:

Nivel No. 1. Comprende la relación afectiva, propia de las relaciones conyugales y paterno- filiales o, en general, de los miembros de un mismo núcleo familiar (1er. Grado de

consanguinidad, cónyuges o compañeros permanentes o estables). Nivel No. 2. Donde se ubica la relación afectiva propia del segundo grado de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos). Nivel No. 3. Está comprendido por la relación afectiva propia del tercer grado de consanguinidad o civil. Nivel No. 4. Aquí se ubica la relación afectiva propia del cuarto grado de consanguinidad o civil. Nivel No. 5. Comprende las relaciones afectivas no familiares (terceros damnificados).

Para la acreditación de los niveles 1 y 2 se requerirá la prueba del estado civil o de la convivencia de los compañeros. Para los niveles 3 y 4, además, se requerirá la prueba de la relación afectiva. Para el nivel 5 deberá ser probada la relación afectiva. Además del nivel de cercanía se tuvo en cuenta la gravedad o levedad de la lesión, así:

REPARACION DEL DAÑO MORAL EN CASO DE LESIONES					
GRAVEDAD DE LA LESIÓN	NIVEL 1	NIVEL 2	NIVEL 3	NIVEL 4	NIVEL 5
	Víctima directa y relaciones afectivas conyugales y paterno-filiales	Relación afectiva del 2º de consanguinidad o civil (abuelos, hermanos y nietos)	Relación afectiva del 3º de consanguinidad o civil	Relación afectiva del 4º de consanguinidad o civil.	Relaciones afectivas no familiares - terceros damnificados
	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.	S.M.L.M.V.
Igual o superior al 50%	100	50	35	25	15
Igual o superior al 40% e inferior al 50%	80	40	28	20	12
Igual o superior al 30% e inferior al 40%	60	30	21	15	9
Igual o superior al 20% e inferior al 30%	40	20	14	10	6
Igual o superior al 10% e inferior al 20%	20	10	7	5	3
Igual o superior al 1% e inferior al 10%	10	5	3,5	2,5	1,5

Aunado a lo anterior, la demostración del parentesco es solo un indicio de los perjuicios morales pero no la demostración de los mismos, y dado que con la demanda no se aportaron pruebas que lleven a la convicción que los familiares del señor JOSE VICTOR PEREZ ARDILA y otros sufrieron algún tipo de congoja o dolor por su lesión, solicito que éstos le sean negados.

Así mismo, nos oponemos a la solicitud de **PERJUICIOS MATERIALES** en la modalidad de **LUCRO CESANTE**, por cuanto carecen de sustento probatorio, toda vez que hasta este estadio procesal, no se encuentra acreditado que el señor JOSE VICTOR PEREZ ARDILA y otros, se encontraba laborando o efectuando una actividad económica antes de la ocurrencia de los hechos; por tal razón deberán ser negados.

Así mismo en lo que atañe al reconocimiento de perjuicios por **DAÑO A LA SALUD** para el señor JOSE VICTOR PEREZ ARDILA y otros, debemos acudir a la SU en precedencia, en ella se determina los parámetros para tasar los daños a la salud de la siguiente manera: “ (...) **De allí que no sea procedente indemnizar de forma individual cada afectación corporal o social que se deriva del daño a la salud, como lo hizo el tribunal de primera instancia, sino que el daño a la salud se repara con base en dos componentes: i) uno objetivo determinado con base en el porcentaje de invalidez decretado y ii) uno subjetivo, que permitirá incrementar en una determinada proporción el primer valor, de conformidad con las consecuencias particulares y específicas de cada persona lesionada. Así las cosas, el daño a la salud permite estructurar un criterio de resarcimiento fundamentado en bases de igualdad y objetividad, de tal forma que se satisfaga la máxima “a igual daño, igual indemnización”.**

De modo que al no figurar en el expediente dictamen de la Junta Regional de Invalidez que defina la disminución de la capacidad laboral del lesionado, donde se le dictamine de manera definitiva la incapacidad, secuelas de las lesiones del afectado directo, u otro concepto médico – científico, no existe material probatorio que justifique dicha solicitud.

Por todo lo anteriormente expuesto, solicito que se condene en costas a la parte demandante en caso que se denieguen las pretensiones de la demanda.

### **RAZONES DE DEFENSA**

Mediante la presente demanda se solicita condenar a la Nación- Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional, por las lesiones causada al señor JOSE VICTOR PEREZ ARDILA y otros; según relato de los hechos de la demanda, por miembros de la Policía Nacional, el día 22 de agosto de 2020, en el Estación Caribe Norte, y consecuentemente se condene a reparar integralmente por los perjuicios materiales e inmateriales ocasionados a todos los demandantes.

El Artículo 90 de la Constitución Política señala: **“El Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas”**. Este artículo, se erige como clausula general de la responsabilidad extracontractual del Estado, la cual requiere dos elementos fundamentales para comprometer su responsabilidad, tales como: i) el daño antijurídico y ii) la imputación –fáctica y jurídica. i)En cuanto al daño, este debe ser antijurídico, es decir, aquella lesión a un bien o interés jurídicamente tutelado que la persona no está en el deber jurídico de soportar; dicho daño tiene como características que sea cierto, presente o futuro, determinado o determinable, anormal y que se trate de una situación jurídicamente protegida; al respecto, el precedente constitucional ha precisado: **“...antijuridicidad del perjuicio no depende de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración si no de la soportabilidad del daño por parte de la víctima.**

De otro lado, la concepción del daño antijurídico a partir de la consideración de que quien sufre no está obligado a soportarlo constituye otra forma de plantear el principio constitucional según el cual, la igualdad frente a las cargas públicas es sustento de la actividad de la administración pública. Igual manera, el precedente jurisprudencial constitucional considera que el daño antijurídico se tiene como fundamento los “principios consagrados en la Constitución tales como la solidaridad (Ar. 1) y la igualdad (Art. 13), y en la garantía integral del patrimonio de los ciudadanos, prevista por los artículos 2º y 58 de la constitución”. Queda claro entonces que es un concepto constante en la jurisprudencia contenciosa administrativa, que debe ser objeto de adecuación y actualización a la luz de los principios del Estado Social de Derecho, ya que como lo señala el precedente del Consejo de Estado un **“Estado Social de Derecho y solidario y respetuoso de la dignidad de la persona humana, no puede causar daños antijurídicos y no indemnizarlos”**. ii)En cuanto la imputación exige analizar dos esferas: a) el ámbito factico –entendida como conexión entre diversos elementos dentro del sistema naturaleza- y b) la imputación jurídica – análisis y juicios de valor de tipo jurídico-.

De tal suerte, que a efectos de que sea declarada la responsabilidad patrimonial del Estado en un supuesto concreto, se hace necesario evidenciar la existencia de una relación de causalidad entre un comportamiento que automáticamente genera un resultado –**imputación fáctica**-; así como la concurrencia de una serie de requisitos normativos de índole jurídico, que permitan sostener que un concreto resultado es obra de un determinado sujeto – **imputación jurídica**. Es decir, que la imputación fáctica, se concreta en el adecuado nexo o relación de causa efecto que debe existir entre el hecho dañoso y la acción u omisión del Estado; mientras que la imputación jurídica se refiere meramente a un nivel jurídico – valorativo la cual se edificará el juicio de responsabilidad.

Dicho lo anterior, la Policía Nacional de Colombia manifiesta que no existe prueba que demuestre que el presunto daño sufrido por los demandantes, es imputable a esta entidad demandada, situación que imposibilita declarar responsabilidad administrativa.

A hora bien, no debe perderse de vista que para la prosperidad del medio de control de Reparación Directa, estudiando los hechos bajo el título de imputación de riesgo excepcional (Título de Imputación bajo el cual solicita el demandante que se estudiado el asunto en referencia) en los casos en que se involucran armas de fuego y, por ende, para que el sentenciador pueda ordenar la reparación pretendida, **el actor está en la obligación de demostrar el daño sufrido y la relación de causalidad entre éste y la actuación de la Administración, para que haya lugar a la declaratoria de responsabilidad del Estado, el cual podrá exonerarse si demuestra la presencia de una causa extraña, como la fuerza mayor, la culpa exclusiva de la víctima o el hecho también exclusivo de un tercero. En estos casos, quien tiene la guarda de la cosa debe responder por los**

**perjuicios que se ocasionen al realizarse el riesgo creado.**<sup>1</sup>Atendiendo a la citada jurisprudencia, con el fin de estructurar la responsabilidad del Estado por riesgo excepcional, se debe probar no sólo la existencia de un daño, sino también el nexo causal entendido este como la determinación de que un hecho es la causa de un daño. En esa medida, en aras de establecer la existencia del nexo causal es necesario determinar si la conducta imputada a la Administración fue la causa eficiente y determinante del daño que dicen haber sufrido quienes deciden acudir ante el juez con miras a que les sean restablecidos los derechos conculcados, nexo causal que hasta este estadio procesal no sea demostrado por parte de los demandantes.

De esta manera, al observar las pruebas que son arrimadas con la demanda se puede concluir que no existe responsabilidad en cabeza de la Policía Nacional, toda vez que no se encuentra acreditado en principio las circunstancias fácticas y consecuentemente que las lesiones padecidas por el señor JOSE VICTOR PEREZ ARDILA y otros el día 22 de agosto de 2020, fueran causada por miembros de la institución policial y/o con algún elemento de uso oficial, por tal razón no está probado el nexo de causalidad y mucho menos la imputación fáctica y jurídica en contra de la Policía Nacional.

Es de resaltar que en aras de ahondar sobre la existencia del hecho, probables investigaciones de carácter penal se requirió al Juzgado 175 Instrucción Penal Militar quien mediante respuesta manifestó que revisado los libros llevados por el despacho, no se encontraron registros de investigación penal, también se solicitó a la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena quien informa que consultada la base de datos del Sistema Jurídico para la Policía Nacional SIJUR, se adelantó Investigación Disciplinaria radicado SIJUR No. MECAR-2021-81 informando que está en archivo definitivo.

Para esta defensa jurídica se considera menester contextualizar al despacho en las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos, así como en las razones en que se sustenta la legitimidad del actuar de los miembros de la Policía Nacional. Para cumplir con este objetivo me permitiré citar el Informe de Novedad del 26 de agosto de 2020, suscrito por el señor Teniente Coronel FREDY YAMID BARBOSA MOLANO Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana.

"De manera atenta me permito informar a mi general, que para el día 22 de agosto de 2020, se realizó actividad de verificación de elementos a los capturados, en las estaciones de policía Caribe Norte y estación Caracoles, en cumplimiento de la orden de servicio No. No.045/ SUBCO ACTIVIDADES DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS EN LA MECAR", la cual tenía como finalidad evitar que hubiesen elementos dentro de las celdas que dieran lugar a una posible fuga de los retenidos o en su efecto que atentaran contra su integridad personal o de los demás retenidos que se encontraban en el lugar y para la cual se impartieron funciones particulares a cada uno de los intervinientes.

De igual manera el suscrito presidio la formación del personal al inicio de ésta actividad en la Estación de Policía de Caribe Norte y Estación de Caracoles, impartiendo consignas tanto de seguridad, como respeto a los derechos e integridad de las personas privadas de la libertad y personal que intervino en el procedimiento.

---

<sup>1</sup> CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCION TERCERA SUBSECCION A Consejera ponente (E ): GLADYS AGUDELO ORDOÑEZ Bogotá, D.C., veintisiete (27) de abril de dos mil once (2011) Radicación número: 85001-23-31-000-1999-00021-01(19155) Actor: ELEUTERIA SANABRIA DE MORALES Y OTROS Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL Referencia: ACCION DE REPARACION DIRECTA

El día lunes después de que se trasladaron a las respectivas audiencias, se pone en conocimiento por las personas privadas de la libertad, manifestando haber sido víctima de extralimitaciones por parte del Grupo Operaciones Especiales (GOES), por lo cual el suscrito tomó contacto con los señores comandantes de distrito, estación y jefes de los diferentes grupos que participaron, al igual que con el patrullero Xeider Duran chiquillo de Derechos Humanos, quien se encontraba en la caravana de seguridad de la estación caracoles y de apoyo al procedimiento de esa unidad, indagando de las presuntas irregularidades denunciadas por los retenidos, manifestando que no observaron ninguna irregularidad o conducta contraria por parte del personal que se encontraba en el procedimiento”.

Al respeto se recuerda que el Honorable Consejo de Estado ha reiterado que es menester además de probar el daño, probar la imputación del mismo a la entidad de derecho público. La simple demostración del daño antijurídico no es suficiente para endilgar la responsabilidad patrimonial del Estado, pues esta es condición necesaria más no determinante de la misma, se hace obligatorio demostrar fehacientemente el nexo causal entre la víctima y el agente del estado que en uso de sus funciones ocasiona daño al administrado en uso de autoridad.

En ese sentido, el contenido material que comporta la carga de la prueba está determinado por la posibilidad que tiene las partes de obrar libremente para conseguir el resultado jurídico (constitutivo, declarativo o de condena) esperando de un proceso, aparte de indicarle al juez cómo debe fallar frente a las pruebas que se alleguen al expediente las cuales le confieran certeza respecto de los asuntos sometidos a su condición. Sabido es que, la cuestión de la prueba en los conflictos jurídicos como el aquí planteado, se convierte en uno de los aspectos más importantes en la decisión de estos, ya que el fallador fundamenta la sentencia en los hechos que se demuestren dentro del proceso; y en el caso en cuestión es claro que los accionantes no aportaron las pruebas necesarias para demostrar las lesiones imputadas fueron con arma de dotación oficial y por miembros de la Policía Nacional, como los perjuicios causados a la parte demandante.

Por tal razón solicito respetuosamente al señor Juez se denieguen las pretensiones de la demanda.

#### **PRUEBA PARA DECLARAR RESPONSABILIDAD.**

En los términos del artículo 167 del Código General del Proceso, **“Incumbe a las partes probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen.”** Las decisiones judiciales encuentran su fundamento tanto en el marco legal como en las pruebas arrojadas al proceso, el medio de Control de Reparación Directa, está encaminado a declarar la responsabilidad del Estado frente a sus acciones u omisiones, situación que debe probarse plenamente dentro del proceso, por los distintos medios permitidos y legalmente allegados al expediente. La responsabilidad estatal no puede mirarse en un solo hecho de impartir una orden o un actuar, y cuando en su ejecución trae como consecuencia funesta para sus agentes o particulares, es indudable que los interesados tienen el deber legal de demostrar con meridiana claridad, cual fue la acción u omisión en que se basa la responsabilidad que se le imputa, no basta en hacer meras anunciaciones o pronunciamientos al respecto, si no aportar los elementos probatorios necesarios para establecer la responsabilidad de la demandada

## **MEDIOS DE PRUEBA**

### **A) Documentales que se anexan:**

1. Poder otorgado para el asunto.
2. Resolución No. 2052 del 27 de mayo de 2007
3. Orden Administrativa de Personal No. 23-147 del 27 de mayo de 2023
4. Copia Investigación disciplinaria MECAR-2021-81
6. Respuesta Juzgado de Instrucción Penal Militar 175

## **DOMICILIO Y NOTIFICACIONES**

La parte demanda y su representante legal tienen su domicilio en la ciudad de Santa fe de Bogotá, en la transversal 45 No.4011 CAN, Edificio Policía Nacional. El delegado por el señor Ministro de Defensa para notificarse de esta clase de demandas y otorgar el correspondiente poder según Resolución No. 2052 del 29 de mayo de 2007, es el señor Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena, quien tiene su domicilio en el Comando de dicha fuerza en el barrio Manga de esta ciudad. Igualmente se recibirán notificaciones electrónicas en la siguiente dirección: [debol.notificacion@policia.gov.co](mailto:debol.notificacion@policia.gov.co)

Atentamente,



**RODOMIRO MARRUGO VILLADIEGO**  
Apoderado Policía Nacional  
C. C. 73.1916.647 de Cartagena/Bolívar  
T. P. 355.392 del C. S. de la J.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL BOLÍVAR

Honorable Magistrado (a)  
LUIS MIGUEL VILLALOBOS ÁLVAREZ  
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLÍVAR

Referencia : Proceso No. 13001-23-33-000-2022-00618-00  
Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA  
Demandante : JOSÉ VICTOR PÉREZ AROILA Y OTROS  
Demandado : NACION-MINDEFENSA-POLICIA NACIONAL Y OTROS

Asunto: PODER PARA ACTUAR

**WHARLINTON IVÁN GUALDRÓN GUALDRÓN** mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía No 79.663.082 expedida en Bogotá D.C. en mi condición de comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (e), conforme a la Orden Administrativa de Personal 23-147 del 27 de mayo del 2023, mediante el cual fue nombrado como comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias (e), y en ejercicio de mis facultades legales que me otorga Resolución N°2052 del 29 de mayo del 2007, en la cual el Ministro de Defensa Nacional faculta a los Comandantes de Departamento de Policía para intervenir en todas las demandas en contra de la institución, manifiesto que confiero poder Especial Amplio y Suficiente al señor abogado en ejercicio **JHON HAROLD CÓRDOBA PANTOJA**, C.C. 80.809.762 de Bogotá (Cundinamarca), T.P. 207.841 del C.S.J. como apoderado para que ejerza todas las facultades legales en representación de la **NACIÓN- MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL**, dentro del proceso de la referencia.

En tal sentido el apoderado queda facultado para recibir, conciliar de acuerdo con los parámetros del Comité de Conciliación del Ministerio de Defensa – Policía Nacional, para demandar, reasumir, recibir, transar, entregar transigir, desistir, sustituir, aportar pruebas, interponer recursos, renunciar, conciliar y demás actuaciones inherentes al proceso.

Por consiguiente, sírvase Señor (a) Juez, reconocerle personería jurídica al profesional del derecho, en los términos del presente mandato.

Del Señor (a) Juez.

*Wharlington*

Coronel **WHARLINTON IVÁN GUALDRÓN GUALDRÓN**  
Cédula de ciudadanía No. 79.663.082 de Bogotá - Cundinamarca,  
Comandante Policía Metropolitana de Cartagena de Indias

*Jhon Harold*  
Capitán **JHON HAROLD CÓRDOBA PANTOJA**  
C.C. No. 80.809.762 de Bogotá – Cundinamarca  
T. P. No. 207.841 del C. S. J.  
ABOGADO

11  
SECRETARÍA GENERAL  
UNIDAD DE DEFENSA JUDICIAL BOLÍVAR  
POLICÍA NACIONAL  
INSTITUCIÓN PENAL MILITAR  
Expedido en Bogotá, D.C. el día 29 de mayo del 2023.  
Identificado por su C. C. No. 79.663.082  
Secretario *Wharlington*



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

RESOLUCION NÚMERO 2052 DE 2007

( 29 MAYO 2007 )

"Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006".

EL MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en particular las conferidas por el artículo 211 de la Constitución Política, los artículos 9 de la Ley 489 de 1998, 8 numeral 2 del Decreto 1512 de 2000, 1 del Decreto 049 de 2003, 23 de la Ley 446 de 1998, 149 del Código Contencioso Administrativo y 64 del Código de Procedimiento Civil, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, se delegó la función de notificarse de las demandas, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y de cumplimiento que contra la Nación – Ministerio de Defensa – Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados del país, así como la de notificarse de las demandas en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y procesos que cursen ante las diferentes autoridades administrativas; en los Comandantes de las Policías Metropolitanas y de Departamentos de Policía.

Que el Decreto 4222 del 23 de noviembre de 2006 "Por el cual se modifica parcialmente la estructura del Ministerio de Defensa Nacional y se dictan otras disposiciones", en su artículo 2 numeral 8 facultó al Director General de la Policía Nacional de Colombia, para expedir las resoluciones, manuales y demás actos administrativos necesarios para administrar la Policía Nacional en todo el territorio nacional.

Que, mediante Resolución No. 00916 del 27 de marzo de 2007, el Director General de la Policía Nacional de Colombia, creó la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, con la misión de contribuir a la satisfacción de las necesidades de seguridad y tranquilidad públicas, mediante un efectivo servicio, fundamentado en la prevención, investigación y control de delitos y contravenciones, generando una cultura de solidaridad que permita el mantenimiento de las condiciones necesarias para que los habitantes dentro de la jurisdicción de esta unidad, puedan ejercer sus derechos y libertades públicas.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adiciona el artículo 2 de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006."

---

Que se hace necesario delegar en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.** Adicionar el artículo segundo de la Resolución No. 3969 del 30 de noviembre de 2006, en el sentido de delegar igualmente en el Comandante de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, la función de notificarse de las demandas y constituir apoderados en los procesos contencioso administrativos, acciones de tutela, acciones populares, acciones de grupo y cumplimiento que contra la Nación - Ministerio de Defensa Nacional - Policía Nacional, cursen en los Tribunales o Juzgados ubicados en el Departamento de Bolívar; así como la de notificarse de las demandas que cursen en la jurisdicción ordinaria (asuntos civiles, penales y laborales) y las diferentes autoridades administrativas.

**ARTÍCULO 2º.** La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las normas que le sean contrarias.

**PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C.      **29 MAYO 2007**

  
**JUAN MANUEL SANTOS C.**  
Ministro de Defensa Nacional



*Dirección General*  
*Orden Administrativa de Personal*  
*Número 23-147*  
*Mayo 27 de 2023, Bogotá, D.C*

**ARTÍCULO No. 01 / COMISIONES DE SERVICIO TRANSITORIAS AL INTERIOR DEL PAÍS**

**PROYECTO No.: 0811**

***DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42 - NUMERAL 3 DEL DECRETO 1791 DE 2000, Y EL ARTÍCULO 16 DEL DECRETO 1792 DE 2000, SE AUTORIZAN UNAS COMISIONES DE SERVICIO AL INTERIOR DEL PAÍS, ASÍ:***

Durante los días 27/05/2023 al 06/06/2023, en la ciudad de San Jerónimo de Montería (Córdoba), el personal que se relaciona a continuación, adelantará actividades de Policía Judicial que permitan continuar con el desarrollo y ejecución de la investigación denominada "Paramillo", solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-006165-REGI7 del 21/05/2023, así:

PT. BENAVIDES CALDUCHO FABIÁN ANDRÉS  
PT. PEREZ CRUZ IVÁN MAURICIO

CC. 1.121.910.278  
CC. 1.081.416.727

Durante los días 27/05/2023 al 31/05/2023, en la ciudad de Bogotá D.C., el señor TC. HENAO SÁENZ GUSTAVO ANDRÉS, identificado con CC. 75.056.819, asistirá a la ceremonia de transmisión de mando de la Unidad de Dialogo y Mantenimiento del Orden - UNDMO, el cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Escuela de Postgrados de Policía "Miguel Antonio Lleras Pizarro" – ESPOL. solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-010561-REGI6 del 25/05/2023.

Durante los días 27/05/2023 al 09/06/2023, en la ciudad de San Jerónimo de Montería, en los municipios de Tierralta y Valencia (Córdoba), el señor SI. VARGAS GONZÁLEZ CARLOS ENRIQUE, identificado con CC. 1.063.141.105, adelantará actividades de Policía Judicial, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-010545-REGI6 del 25/05/2023.

Durante los días 27/05/2023 al 29/05/2023, en los municipios de La Mesa, El Colegio, Anapoima, Apulo, Tocaima, Viotá, Agua de Dios, Girardot, Ricaurte, Fusagasugá, Silvania, Pasca, Tibacuy y Arbeláez (Cundinamarca), el señor CR. CASTILLO VILLARREAL LIVIO GERMÁN, identificado con CC. 98.384.753, realizará visita de acompañamiento, verificación, seguimiento y control a los lineamientos establecidos frente al desarrollo de las estrategias operativas, administrativas institucionales y la gestión con las autoridades político - administrativas, contribuyendo al fortalecimiento de la seguridad y convivencia ciudadana en esas jurisdicciones, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-006755-REGI1 del 26/05/2023.

Durante los días 27/05/2023 al 14/06/2023, en la ciudad de Bogotá D.C., la señora TE. BARRERA PULIDO JÉSSICA JOHANNA, identificada con CC. 1.020.772.214, desarrollará actividades tendientes al fortalecimiento de los procesos misionales en la Dirección de Carabineros y Protección Ambiental – DICAR, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-002421-ESAGU del 26/05/2023.

Durante los días 27/05/2023 al 27/06/2023, en la ciudad de San José de Cúcuta (Norte de Santander), el señor CT. DOMÍNGUEZ ANGARITA DAIRO DAVID, identificado con CC. 8.027.002, apoyará las actividades desarrolladas en la Seccional de Investigación Criminal – SIJIN de la Policía Metropolitana de San José de Cúcuta - MECUC, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-066953-DIJIN del 25/05/2023.

Durante los días 27/05/2023 al 16/06/2023, en los departamentos de Córdoba, Magdalena, Antioquia, Atlántico, Valle del Cauca y Santander, la señora PT. BENÍTEZ SAAVEDRA MARA ALEJANDRA, identificada con CC. 1.006.128.713, adelantará actividades de Policía Judicial, para el desarrollo de las operaciones concertadas en la Planeación Operacional Conjunta – POC-2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-025486-DICAR del 25/05/2023.

Durante los días 27/05/2023 al 28/05/2023, en los municipios de Tarqui y Altamira (Huila), la señora MY. PARRA SANTAMARÍA MÓNICA ADRIANA, identificada con CC. 63.555.872, adelantará el despliegue de las actividades de prevención a la estrategia "Caravanas por la Vida", solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-051082-DEUIL del 26/05/2023

Durante los días 27/05/2023 al 02/08/2023, en el municipio de Villagarzón (Putumayo), el señor SI. MENDOZA SANTOFIMIO CRISTIAN CAMILO, identificado con CC. 1.110.492.117, apoyará la seguridad en las Operaciones de Erradicación Manual de Cultivos Ilícitos durante la II Fase 2023, en el Departamento de Policía Putumayo – DEPUY, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-079281-DETOL del 26/05/2023.

Durante los días 27/05/2023 al 23/06/2023, en el departamento de Cesar, el señor PT. CHILA RAMÍREZ YEISON ARLEY, identificado con CC. 1.067.875.322, realizará actividades de prevención y control vial, teniendo en cuenta la problemática de hurto y descenso de mercancía por carreteras afectando la seguridad al gremio transportador en el Departamento de Policía Cesar – DECES, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-051992-DESUC del 26/05/2023.

Durante los días 27/05/2023 al 29/05/2023, en el municipio de San Andrés de Tumaco (Nariño), el señor MY. GÓMEZ CADENA JONATHAN ENRIQUE, identificado con CC. 10.308.305, realizará actividades Policía Judicial, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-070573-DENAR del 26/05/2023

Durante los días 27/05/2023 al 02/08/2023, en el municipio de Villagarzón (Putumayo), el señor SI. CAMACHO ESPINOSA EDISON FERNANDO, identificado CC. 1.122.125.735, apoyará la seguridad en las Operaciones de Erradicación Manual de Cultivos Ilícitos durante la II Fase 2023, en el Departamento de Policía Putumayo – DEPUY, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-051460-DEMET del 26/05/2023.

Durante los días 27/05/2023 al 02/08/2023, en el municipio de Caucasia (Antioquia), el señor SI. SANTOS NORIEGA GERMÁN ALONSO, identificado con CC. 1.065.867.592, apoyará la seguridad en las Operaciones de Erradicación Manual de Cultivos Ilícitos durante la II Fase 2023, en el Departamento de Policía Antioquia – DEANT, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-057622-DECES del 26/05/2023.

Durante los días 27/05/2023 al 20/06/2023, en la ciudad de Bogotá D.C., la señora CT. CÁRDENAS BERMÚDEZ PAOLA, identificada con CC. 26.422.046, realizará actividades administrativas en la Subdirección General de la Policía de Colombia - SUDIR, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-009772-JESEP del 26/05/2023.

Durante el día 27/05/2023, en el municipio de San Onofre (Sucre), el señor MY. QUITIAN CUBIDES IVÁN JOSUÉ, identificado con CC. 80.903.981, cumplirá funciones como asistente personal del señor Director General de la Policía Nacional de Colombia, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-002693-DIPON del 27/05/2023.

Durante los días 27/05/2023 al 08/06/2023, en el municipio de Caucasia (Antioquia), el señor PT. JURADO MUÑOZ BRAYAN ANDRÉS, identificado con CC. 1.004.189.927, adelantará actividades de cartografía en las operaciones de Erradicación Manual y Aspersión Terrestre en esa jurisdicción, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-059720-DIRAN del 19/05/2023.

Durante los días 27/05/2023 al 25/06/2023, en la ciudad de Neiva (Huila), el señor ST. SUÁREZ MONSALVE JOSÉ MANUEL, identificado con CC. 1.064.113.563, realizará actividades de Policía Judicial, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-060664-DIRAN del 23/05/2023.

Durante los días 27/05/2023 al 01/06/2023, en la ciudad de Florencia (Caquetá), en los municipios Villagarzón (Putumayo), San Vicente del Caguán (Caquetá), San Andrés de Tumaco y Chachagüí (Nariño), el señor MY. REYES MALAGON CRISTIAN DAVID, identificado con CC. 1.074.129.519, cumplirá funciones como Piloto en la aeronave tipo helicóptero UH 60 A/L BLACK HAWK, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-061185-DIRAN del 24/05/2023.

Durante los días 27/05/2023 al 01/06/2023, en las ciudades de Popayán (Cauca), San Juan de Pasto (Nariño), Quibdó (Chocó), en los municipios de Villagarzón (Putumayo) y San Andrés de Tumaco (Nariño), el señor MY. FONTECHA FONTECHA GIOVANNY ELBERTO, identificado con CC. 79.877.944, cumplirá funciones como Piloto en la aeronave tipo helicóptero UH 60 A/L BLACK HAWK, en actividades de apoyo de ingreso y extracción de personal Policial, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-061187-DIRAN del 24/05/2023.

Durante los días 27/05/2023 al 09/06/2023, en las ciudades de Medellín (Antioquia), San Jerónimo de Montería (Córdoba), Quibdó (Chocó), San José de Cúcuta (Norte de Santander), en los municipios de Necoclí, Caucasia, Apartado (Antioquia) y Aguachica (Cesar), el señor PT. MORALES MORENO SERGIO FABIÁN, identificado con CC. 1.055.273.901, cumplirá funciones como Técnico Ayudante en combustibles de aviación en las aeronaves tipo helicóptero UH 60 A/L BLACK HAWK, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-061566-DIRAN del 25/05/2023.

Durante los días 27/05/2023 al 15/06/2023, en los departamentos de Norte de Santander, Santander, Bolívar, Córdoba y Antioquia, el señor MY. GALLARDO APARICIO ÁLVARO, identificado con CC. 13.275.248, realizará operaciones de interdicción al mando del componente JUNGLA desarrolladas en esas jurisdicciones, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-062078-DIRAN del 26/05/2023.

Durante los días 27/05/2023 al 09/06/2023, en las ciudades de Medellín (Antioquia), San Jerónimo de Montería (Córdoba), San José de Cúcuta (Norte de Santander), Bucaramanga (Santander), en los municipios de Caucasia, Necoclí (Antioquia), Aguachica (Cesar) y Barrancabermeja (Santander), el personal que se relaciona a continuación, cumplirá funciones como Piloto, Copiloto, Técnico en Mantenimiento Aeronáutico, Técnico Especialista, Artillero, Técnico Especialista en Abastecimiento, Técnico Ayudante Combustibles de Aviación, Rescatista de las Aeronaves tipo helicóptero UH 60 A/L BLACK HAWK, en la realización de vuelos de apoyo a las operaciones de "Arecí", solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-062073-DIRAN del 26/05/2023, así:

MY. ROMERO LADINO DAVID LEONARDO	CC. 80.902.436
MY. FLÓREZ ACERO LIONEL RICARDO	CC. 1.053.772.668
CT. GIRALDO MURILLO HEINER LEANDRO	CC. 1.053.794.721
CT. ARROYAVE ECHEVERRY LULY JULIANA	CC. 1.053.823.769
IJ. IBARRA BERMÚDEZ JHONTH ENRIQUE	CC. 76.284.112
IT. MONGUÍ HÉCTOR HARVEY	CC. 80.725.221
SI. GONZÁLEZ BERNAL JEFFER ALONSO	CC. 1.049.617.423
SI. MOSQUERA LOZANO ÉDGAR YAIR	CC. 1.130.644.020
SI. MUÑOZ CONTRERAS JOSÉ FABIÁN	CC. 1.032.388.303
SI. ORTIZ MACIAS JEISSON ANDRÉS	CC. 1.013.605.887
SI. CONTRERAS SERRANO ANDRÉS AUGUSTO	CC. 1.098.628.858
PT. CASTRO QUINTERO JUAN SEBASTIÁN	CC. 1.053.793.939
PT. GARCÍA HOYOS GLEM MARCEL	CC. 1.061.742.464
PT. VILLALOBO BARRIOS EINER ENRIQUE	CC. 1.111.199.820
PT. MARTÍNEZ VEGA RENSON MIGUEL	CC. 1.065.236.079

Durante los días 27/05/2023 al 09/06/2023, en las ciudades de Santiago de Cali (Valle del Cauca), Popayán (Cauca), Manizales (Caldas), Pereira (Risaralda), Armenia (Quindío), en los municipios de Tuluá (Valle del Cauca) y Chachagüí (Nariño), el personal que se relaciona a continuación, cumplirá funciones como Piloto, Técnico en Mantenimiento Aeronáutico, en la aeronave tipo helicóptero UH 60 A/L BLACK HAWK, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-062072-DIRAN del 26/05/2023, así:

CT. CHAPARRO CABRA JAVIER LEONARDO	CC. 1.026.554.258
SI. QUIPO PINZÓN WILMER	CC. 1.061.727.015

Durante los días 27/05/2023 al 08/06/2023, en las ciudades de Ibagué (Tolima), Neiva (Huila), Medellín (Antioquia), Florencia (Caquetá), en los municipios de San Sebastián de Mariquita, San Luis (Tolima), Barrancabermeja (Santander), Villagarzón (Putumayo) y San Vicente del Caguán (Caquetá), el personal que se relaciona a continuación, cumplirá funciones como Piloto, Técnicos en Mantenimiento Aeronáutico, en la aeronave tipo helicóptero UH-60 A/L Black Hawk, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-062077-DIRAN del 26/05/2023, así:

CT. REYES PUENTES JOSE EDUARDO	CC. 1.054.679.878
SI. PALACIOS CARABALI MILLER ALFONSO	CC. 1.121.825.239
SI. TORRES GIRALDO WILINGTON MAURICIO	CC. 1.055.917.688
SI. GIRALDO OROZCO STIVEN	CC. 1.106.950.241

Durante los días 27/05/2023 al 10/06/2023, en las ciudades de Medellín (Antioquia), San Jerónimo de Montería (Córdoba), San José de Cúcuta (Norte de Santander), Bucaramanga (Santander), en los municipios de Caucaasia, Necoclí (Antioquia), Aguachica (Cesar) y Barrancabermeja (Santander), el señor SI. GUZMÁN RUIZ GUSTAVO ADOLFO, identificado con CC. 70.422.037, cumplirá funciones como Artillero Aeronáutico en la aeronave tipo helicóptero UH-60 A/L Black Hawk, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-062050-DIRAN del 26/05/2023.

Durante los días 27/05/2023 al 09/06/2023, en las ciudades de Medellín (Antioquia), San Jerónimo de Montería (Córdoba), Quibdó (Chocó), San José de Cúcuta (Norte de Santander), en los municipios de Apartadó, Necoclí, Caucaasia (Antioquia), Aguachica (Cesar), el señor IT. ERAZO PAGUAY HÉCTOR ANDRÉS, identificado con CC. 14.465.188, cumplirá funciones como técnico en mantenimiento aeronáutico de en la aeronave tipo helicóptero UH-60 A/L Black Hawk, en apoyo en reconocimiento y búsqueda y localización del Policial desaparecido en Alto limón, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-062045-DIRAN del 26/05/2023.

Durante los días 27/05/2023 al 29/05/2023, en las ciudades de San José de Cúcuta (Norte de Santander), San Jerónimo de Montería (Córdoba), Medellín (Antioquia), Bucaramanga (Santander), en los municipios de Aguachica (Cesar), Necoclí, Caucaasia (Antioquia) y Barrancabermeja (Santander), el personal que se relaciona a continuación, cumplirá funciones como Pilotos en la aeronave tipo helicóptero UH-60 A/L Black Hawk, en apoyo a las operaciones de "Areci", solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-062057-DIRAN del 26/05/2023, así:

MY. VARGAS BAUTISTA EDWARD STEEV	CC. 80.118.297
MY. GUEVARA GIRALDO JEFFERSON JAVIER	CC. 1.012.331.622

Durante los días 27/05/2023 al 11/06/2023, en el departamento de Caquetá, el personal que se relaciona a continuación, adelantará controles operativos para la contención del homicidio y el narcotráfico en las entradas y salidas del Departamento de Policía Caquetá -DECAQ, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-074043-DECUN del 26/05/2023, así:

TE. BAYER MARÍN ROBY ESTEBAN	CC. 1.089.720.554
SI. PARDO ROJAS LUIS EDUARDO	CC. 81.740.974
SI. RODRÍGUEZ MORA JOHN ÉDINSON	CC. 1.070.585.440
SI. MOLINA GUTIÉRREZ JOSÉ DELIO	CC. 1.121.835.137
SI. ROJAS MARTÍNEZ EDUWIN	CC. 86.072.604
SI. SANTAMARIA BARRERA ROBERTO ALEXÁNDER	CC. 79.760.411

SI. MARTÍNEZ TABACO WILSON TOBIÁS	CC. 74.381.184
SI. GARCÍA FAJARDO ANDRÉS MAURICIO	CC. 1.019.055.702
SI. MUÑOZ ALVARADO LUIS DAVID	CC. 1.030.562.428
PT. BUENO VILLARREAL JONATHAN	CC. 80.212.759
PT. ARELLANO SÁNCHEZ RAÚL ERNESTO	CC. 14.395.154
PT. HERNÁNDEZ GIRALDO GERSON FELIPE	CC. 1.012.345.525
PT. ORTEGA ANAYA LUIS ENRIQUE	CC. 1.003.265.494
PT. TOBASURA TORRES YESID FERNANDO	CC. 1.014.261.918
PT. LLANOS LIZCANO DIDIER SNEIDER	CC. 1.033.767.734
PT. PEÑA PAYARES DIANA ELIZETH	CC. 1.073.322.892

Durante los días 27/05/2023 al 02/08/2023, en el municipio de Villagarzón (Putumayo), el señor SI. MORENO TOVAR ALEXÁNDER, identificado con CC. 7.732.351, apoyará la seguridad en las Operaciones de Erradicación Manual de Cultivos Ilícitos durante la II Fase 2023, en el Departamento de Policía Putumayo – DEPUY, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-073619-DECUN del 25/05/2023.

**ARTÍCULO No. 02 / COMISIONES DE ESTUDIOS TRANSITORIAS AL INTERIOR DEL PAÍS**

**PROYECTO No.: 0814**

***DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 42, NUMERAL 3, DEL DECRETO 1791 DE 2000 Y EL ARTÍCULO 16, DEL DECRETO 1792 DE 2000, SE AUTORIZAN UNAS COMISIONES DE ESTUDIO TRANSITORIAS DENTRO DEL PAÍS, ASÍ:***

Durante los días 27/05/2023 al 13/06/2023, en el municipio de Sibaté (Cundinamarca), el señor PT. CABRERA GALVIS HUGO STEVEN, identificado con CC. 1.007.831.736, asistirá al “Diplomado de Negociación en situación de Crisis”, el cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Escuela de Policía de Antisecuestro y Antiextorsión “Mayor Hector Anibal Talero Cruz” – ESANT, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-034115-DEMAG del 25/05/2023.

Durante los días 27/05/2023 al 12/06/2023, en el municipio de Sibaté (Cundinamarca), la señora PT. PALOMINO CONTRERAS ANGIE VANESSA, identificada con CC. 1.005.539.136, asistirá al “Diplomado de Negociación en situación de Crisis”, el cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Escuela de Policía de Antisecuestro y Antiextorsión “Mayor Hector Anibal Talero Cruz” – ESANT, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-075972-DESAN del 25/05/2023.

Durante los días 27/05/2023 al 26/07/2023, en la ciudad de Bogotá D.C., el señor PT. ZAMBRANO ROMERO VITELIO HERNÁN, identificado con CC. 1.078.827.230, asistirá al “Curso Mariscal de Herrería”, el cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Escuela de Equitación Policial "Coronel Luis Augusto Tello Sánchez" – ESCEQ, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-006756-REGI1 del 26/05/2023.

Durante los días 27/05/2023 al 10/06/2023, en la ciudad de Bogotá D.C., el señor PT. GUTIÉRREZ RAMÍREZ JADER ALEJANDRO, identificado con CC. 1.118.572.355, asistirá al “Diplomado en Análisis de Comunicaciones Interceptadas”, el cual se llevará a cabo en las instalaciones de la Escuela de Investigación Criminal "Teniente Coronel Elkin Molina Aldana" – ESINC, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-007665-REGI4 del 24/05/2023.

**ARTÍCULO No. 03 / ENCARGOS DE UNIDADES**

**PROYECTO No.: 0810**

***DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 40, NUMERALES 4 Y 42 NUMERAL 3 DEL DECRETO LEY 1791 DE 2000, SE ENCARGAN A UNOS SEÑORES OFICIALES DE LA UNIDADES POLICIALES RELACIONADAS A CONTINUACIÓN, A PARTIR DE LA FECHA QUE SE INDICA, MIENTRAS LA AUSENCIA DEL TITULAR, ASÍ:***

**DEPARTAMENTO DE POLICÍA MAGDALENA**

CR. PEDRO JOSÉ SAAVEDRA PINZÓN CC. 93.401.645  
Desde el día veintisiete (27) de mayo hasta el día veintiocho (28) de mayo de 2023, por la ausencia del señor CR. YORGUIN ORLANDO MALAGÓN HERNÁNDEZ, quien salió a disfrutar de permiso autorizado por el Alto Mando Institucional, en atención a la Comunicación Oficial No. GS-2023-034169-DEMAG del 26/05/2023.

**POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA**

CR. WHARLINTON IVÁN GUALDRÓN GUALDRÓN CC. 79.663.082  
Desde el día veintisiete (27) de mayo hasta el día veintiséis (26) de junio de 2023, mientras surte el trámite administrativo de su nombramiento como Comandante en Propiedad, en atención a la Comunicación Oficial No. GS-2023-040112-MECAR del 25/05/2023.

**DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOLÍVAR**

TC. JAVIER GUSTAVO LEMUS PINTO CC. 9.399.379  
Desde el día veintisiete (27) de mayo hasta el día veintiocho (28) de mayo de 2023, por la ausencia del señor CR. JOSÉ ABDÓN GALINDO SÁNCHEZ, quien salió a disfrutar de permiso autorizado por el Alto Mando Institucional, en atención a la Comunicación Oficial No. GS-2023-033665-DEBOL del 26/05/2023.

**DEPARTAMENTO DE POLICÍA BOYACÁ**

TC. JUAN FELIPE MONTOYA BONILLA CC. 76.332.011  
Desde el día veintisiete (27) de mayo hasta el día veintiocho (28) de mayo de 2023, por la ausencia de la señora CR. MARÍA MARGARITA MANTILLA GARCÍA, quien salió a disfrutar del permiso autorizado por el Alto Mando Institucional, en atención a la Comunicación Oficial No. GS-2023-091576-DEBOY del 26/05/2023.

**DEPARTAMENTO DE POLICÍA CAQUETÁ**

TC. JULIO HERNANDO GUERRERO ROJAS CC. 74.182.255  
Desde el día veintisiete (27) de mayo hasta el día veintiocho (28) de mayo de 2023, por la ausencia del señor CR. JAVIER ANTONIO CASTRO ORTEGA, quien sale a disfrutar de permiso autorizado por el Alto Mando Institucional, en atención a la Comunicación Oficial No. GS-2023-044985-DECAQ del 26/05/2023.

**DEPARTAMENTO DE POLICÍA URABÁ**

TC. ALEX GERARDO SUÁREZ CRUZ CC. 79.754.286  
Desde el día veintisiete (27) de mayo hasta el día veintiocho (28) de mayo de 2023, por la ausencia del señor CR. ÓSCAR HERNÁN CORTÉS DUEÑAS, quien sale a disfrutar de permiso autorizado por el Alto Mando Institucional, en atención a la Comunicación Oficial No. GS-2023-031298-DEURA del 26/05/2023.

**ARTÍCULO No. 04 / LICENCIAS REMUNERADAS POR PATERNIDAD**

**PROYECTO No.: 0812**

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PARAGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 2 DE LA LEY 2114 DE 2021, SE CONCEDE DOS SEMANAS DE LICENCIA REMUNERADA POR PATERNIDAD AL SIGUIENTE PERSONAL, ASÍ:**

**POLFA – GRUPO OPERATIVO CARTAGENA**

PT. MOLINA GARCÍA JAIME ALBERTO CC. 1.050.220.697 a partir del 27/05/2023

Por el nacimiento de su hija ARIANA LUCÍA MOLINA RUBIO, ocurrido el día 22 de mayo de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.029.526.285, expedido por la Registraduría del Hospital San Rafael en Tunja (Boyacá), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-040590-MECAR del 26/05/2023.

**JESEP - GRUPO DIÁLOGO Y MANTENIMIENTO DEL ORDEN No. 20 MEVAL**

PT. HERNÁNDEZ BUELVAS LUIS DAVID CC. 1.103.980.467 a partir del 27/05/2023

Por el nacimiento de su hija MARÍA LUISA HERNÁNDEZ ORTEGA, ocurrido el día 09 de mayo de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.103.982.254, expedido por la Registraduría de San Juan de Betulia (Sucre), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-125431-MEVAL del 26/05/2023.

**DIJIN - GRUPO INVESTIGACIÓN JUDICIAL METIB**

SI. RINCÓN MORENO JORGE ARMANDO CC. 14.397.355 a partir del 27/05/2023

Por el nacimiento de su hijo JACOBO RINCÓN MURILLO, ocurrido el día 27 de abril de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.106.642.519, expedido por la Notaría 05 de Ibagué (Tolima), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-035467-METIB del 25/05/2023.

DIJIN - GRUPO INVESTIGACIÓN CRIMINALÍSTICA MEBUC

PT. RUIZ MARTÍNEZ CARLOS GIOVANNI CC. 1.095.918.765 a partir del 27/05/2023

Por el nacimiento de su hija SARA ISABELLA RUIZ ECHAVARRÍA, ocurrido el día 28 de abril de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.097.153.272, expedido por la Notaría 07 de Bucaramanga (Santander), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-064065-MEBUC del 26/05/2023.

DIRAN – DIRECCIÓN ANTINARCÓTICOS

PT. TRUJILLO HERNÁNDEZ ÓSCAR DUVÁN CC. 1.079.605.820 a partir del 27/05/2023

Por el nacimiento de su hijo JERÓNIMO TRUJILLO PINEDA, ocurrido el día 21 de mayo de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.244.058.123, expedido por la Notaría 79 de Bogotá D.C., solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-061709-DIRAN del 25/05/2023.

DIPOL – GRUPO LOGÍSTICA

IT. CHARRY CASTRO JUSTINO CC. 93.207.603 a partir del 27/05/2023

Por el nacimiento de su hijo SAMUEL ALEJANDRO CHARRY ORTIZ, ocurrido el día 23 de mayo de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.016.609.868, expedido por la Notaría 05 de Bogotá D.C., solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-015191-DIPOL del 26/05/2023.

DERIS - ESTACIÓN DE POLICÍA SANTA ROSA

IT. GÓMEZ VELÁSQUEZ ISMAEL DANILO CC. 9.867.735 a partir del 27/05/2023

Por el nacimiento de su hijo SALVADOR GÓMEZ DÍAZ, ocurrido el día 21 de mayo de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.142.526.983, expedido por la Notaría 07 de Pereira (Risaralda), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-029568-DERIS del 26/05/2023.

DEQUI - CAI SAN DIEGO

ST. INSUASTY FLÓREZ JAIR ANDRÉS CC. 1.086.139.463 a partir del 27/05/2023

Por el nacimiento de su hija THALIANA INSUASTY SILVA, ocurrido el día 22 de mayo de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.098.314.481, expedido por la Registraduría de Circasia (Quindío), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-037885-DEQUI del 26/05/2023.

DENOR - ESTACIÓN DE POLICÍA PAMPLONA

SI. HERNÁNDEZ OSPINO JOSÉ EIDELMAN CC. 91.541.738 a partir del 27/05/2023

Por el nacimiento de su hijo SANTIAGO HERNÁNDEZ FIGUEROA, ocurrido el día 25 de mayo de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.244.780.415, expedido por la Registraduría del Hospital Universitario de Santander en Bucaramanga (Santander), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-070261-DENOR del 26/05/2023.

SEGEN - UNIDAD DEFENSA JUDICIAL MAGDALENA

PT. BRITO ASIS BENJAMÍN DEYVIS CC. 85.155.591 a partir del 27/05/2023

Por el nacimiento de su hija ANA GABRIELA BRITO CUCUNUBA, ocurrido el día 18 de mayo de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.084.073.706, expedido por la Notaría 01 de Santa Marta (Magdalena), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-034256-DEMAG del 26/05/2023.

DECUN - DISTRITO UNO DE POLICÍA FUSAGASUGÁ

PT. SALAZAR SOLORSANO SERGIO DAVID CC. 1.007.166.285 a partir del 27/05/2023

Por el nacimiento de su hija ORIANA SALAZAR VELASCO, ocurrido el día 02 de mayo de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.069.776.234, expedido por la Registraduría de Fusagasugá (Cundinamarca), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-074140-DECUN del 26/05/2023.

DECUN - ESTACIÓN POLICÍA SAN JUAN DE RIOSECO

PT. BELTRÁN SÁNCHEZ JOSÉ RAMIRO CC. 1.024.513.499 a partir del 27/05/2023

Por el nacimiento de su hija AINHARA CELESTE BELTRÁN PINILLA, ocurrido el día 21 de mayo de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.016.123.324, expedido por la Registraduría de Fontibón en Bogotá D.C., solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-073967-DECUN del 26/05/2023.

DECAU - SUBESTACIÓN DE POLICÍA MONDOMO

PT. GALVIS RESTREPO CHRISTIAN WHAISLEN CC. 1.121.878.559 a partir del 27/05/2023

Por el nacimiento de su hijo DEREK MAXIMILIANO GALVIS ESCOBAR, ocurrido el día 24 de mayo de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.061.833.436, expedido por la Registraduría de Popayán (Cauca), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-044055-DECAU del 26/05/2023.

DIJIN - UNIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DECAS

SI. VARGAS REYES JOHN FERNANDO CC. 1.057.736.239 a partir del 27/05/2023

Por el nacimiento de su hija MARÍA LUISA VARGAS RODRÍGUEZ, ocurrido el día 25 de mayo de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.222.144.276, expedido por la Registraduría del Hospital Regional de la Orinoquia en Yopal (Casanare), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-035466-DECAS del 26/05/2023.

DIPOL – UNIDAD BÁSICA DE INTELIGENCIA DECAL

SI. SUÁREZ VILLALBA DIEGO FERNANDO CC. 4.547.838 a partir del 27/05/2023

Por el nacimiento de su hija EMMA SUÁREZ VARELA, ocurrido el día 22 de mayo de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.241.443.450, expedido por la Notaría 17 de Santiago de Cali (Valle del Cauca), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-045945-DECAL del 26/05/2023.

DEBOL - GRUPO TALENTO HUMANO

CT. CARBONELL BURGOS ÁLVARO JOSÉ CC. 1.129.541.968 a partir del 27/05/2023

Por el nacimiento de su hijo GABRIEL JOSÉ CARBONELL ZAMBRANO, ocurrido el día 23 de mayo de 2023, según Certificado de Nacido Vivo No. 23058510479886, expedido por la Clínica Cartagena del Mar S.A.S en Cartagena de Indias (Bolívar), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-033614-DEBOL del 26/05/2023.

DEANT - ESTACIÓN DE POLICÍA CAICEDO

PT. PERALTA RADA PEDRO ANDRÉS CC. 1.066.743.157 a partir del 27/05/2023

Por el nacimiento de su hija MARÍA PAZ PERALTA JIMÉNEZ, ocurrido el día 22 de mayo de 2023, según Registro Civil de Nacimiento con NUIP No. 1.245.478.085, expedido por la Registraduría de la Clínica Regional Valle de Aburra en Envigado (Antioquia), solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-139943-DEANT del 26/05/2023.

**ARTÍCULO No. 05 / LICENCIAS REMUNERADAS POR LUTO**

**PROYECTO No.: 0813**

**DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN LA LEY 1635 DE 2013 Y EL ARTÍCULO 47 DEL DECRETO LEY 1791 DE 2000 Y ARTÍCULO 29 DEL DECRETO LEY 1792 DE 2000, SE AUTORIZA LICENCIA REMUNERADA POR UN TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES AL SIGUIENTE PERSONAL.**

MEVIL - CAI ESPERANZA

PT. MONTEJO HERNÁNDEZ JORGE YAIR CC. 86.084.121 a partir del 27/05/2023

Por el fallecimiento de la señora ANA INÉS HERNÁNDEZ ÁLVAREZ, abuela del funcionario, ocurrido el día 25 de mayo de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-044942-MEVIL del 26/05/2023.

MEVAL - PREVENCIÓN Y EDUCACIÓN CIUDADANA

PT. SERNA GUTIÉRREZ MARIBEL CC. 1.022.096.277 a partir del 27/05/2023

Por el fallecimiento del señor EDUARDO JESÚS SERNA, abuelo de la funcionaria, ocurrido el día 26 de mayo de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-125016-MEVAL del 26/05/2023.

DICAR - GRUPO DE CARABINEROS Y GUÍAS MEVAL

PT. GUZMÁN RESTREPO JHON BAYRON CC. 1.020.409.834 a partir del 27/05/2023

Por el fallecimiento de la señora FRANCISCA FABIOLA MAZO DE GUZMÁN, abuela del funcionario, ocurrido el día 26 de mayo de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-125334-MEVAL del 26/05/2023.

MEVAL - CAI VALADARES

SI. CARDONA CARDONA FREIMAN DUBÁN CC. 1.113.779.488 a partir del 27/05/2023

Por el fallecimiento del señor LUIS CARLOS ATEHORTÚA JARAMILLO, suegro del funcionario, ocurrido el día 26 de mayo de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-125408-MEVAL del 26/05/2023.

DIJIN – UNIDAD BÁSICA DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL DIPRO METUN

SI. ÁLVAREZ SILVA ROBINSON DARÍO CC. 1.057.736.265 a partir del 27/05/2023

Por el fallecimiento del señor ABDÍAS ÁLVAREZ CASTRO, abuelo del funcionario, ocurrido el día 25 de mayo de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-039195-METUN del 26/05/2023.

MEPAS - DISTRITO UNO DE POLICÍA SAN JUAN DE PASTO

PT. IPAZ MORA JOHNATAN HERALDO CC. 1.087.415.936 a partir del 27/05/2023

Por el fallecimiento del señor PABLO EMILIO MORA BERMEO, abuelo del funcionario, ocurrido el día 25 de mayo de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-030316-MEPAS del 26/05/2023.

MEMAZ – SUBESTACIÓN DE POLICÍA LA VIOLETA

PT. GUAPACHA CARDONA YONATAN FELIPE CC. 1.088.358.602 a partir del 27/05/2023

Por el fallecimiento de la señora ENSUEÑO BEDOYA DE GUAPACHA, abuela del funcionario, ocurrido el día 26 de mayo de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-026937-MEMAZ del 26/05/2023.

MECUC - GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES

PT. GONZÁLEZ GONZÁLEZ JOHAN JOSÉ CC. 1.081.759.693 a partir del 27/05/2023

Por el fallecimiento del señor MIGUEL ÁNGEL CASADIEGO BAYONA, suegro del funcionario, ocurrido el día 26 de mayo de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-056637-MECUC del 26/05/2023.

MECAL - CAI PIZAMOS

PT. RENTERÍA BANGUERA JAIRO CC. 1.006.186.975 a partir del 27/05/2023

Por el fallecimiento del señor JAIME RENTERÍA CARABALÍ, hermano del funcionario, ocurrido el día 25 de mayo de 2023, solicitada mediante comunicación Oficial No. GS-2023-072867-MECAL del 26/05/2023.

DIJIN – GRUPO INVESTIGACIÓN JUDICIAL MEBOG

PT. CRUZ SUÁREZ CARLOS ARTURO CC. 1.073.150.977 a partir del 27/05/2023

Por el fallecimiento del señor CARLOS ARTURO CRUZ MELO, abuelo del funcionario, ocurrido el día 25 de mayo de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-258932-MEBOG del 26/05/2023.

DEUIL – DEPARTAMENTO DE POLICÍA HUILA

PT. CHAUX HURTADO EMMANUEL CC. 1.084.897.916 a partir del 27/05/2023

por el fallecimiento de la señora ROMUALDA CALDERÓN ULE, abuela del funcionario, ocurrido el día 12 de mayo de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023 -050950-DEUIL del 26/05/2023.

DIJIN - GRUPO INVESTIGACIÓN JUDICIAL DECAS

SI. BONILLA MESA ÉDGAR MAURICIO CC. 1.110.453.827 a partir del 27/05/2023

Por el fallecimiento del señor HUMBERTO BONILLA, padre del funcionario, ocurrido el día 24 de mayo de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-035256-DECAS del 25/05/2023.

DITRA - UNIDAD DE CONTROL Y SEGURIDAD DECAL

IT. ZAPATA BETANCUR VÍCTOR HUGO CC. 75.106.076 a partir del 27/05/2023

Por el fallecimiento de la señora OFELIA AGUIRRE DE ZAPATA, abuela del funcionario, ocurrido el día 25 de mayo de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-046096-DECAL del 26/05/2023.

DECAL - SUBESTACIÓN DE POLICÍA MONTEBONITO

PT. SOTELO CASTILLO ALDAIR CC. 1.007.706.263 a partir del 27/05/2023

Por el fallecimiento de la señora MARÍA DE LA CRUZ PADILLA NISPERUZA, abuela del funcionario, ocurrido el día 26 de mayo de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-046186-DECAL del 26/05/2023.

DEANT - SUBESTACIÓN DE POLICÍA BOLOMBOLO

PT. KARUT SEQUEDA FAUEZ YAMEL CC. 1.001.780.505 a partir del 27/05/2023

Por el fallecimiento del señor YAMEL FAUEZ KARUD DONADO, padre del funcionario, ocurrido el día 21 de mayo de 2023, solicitada mediante Comunicación Oficial No. GS-2023-139993-DEANT del 26/05/2023.

*Original Firmado por el Señor:*  
**Mayor general WILLIAM RENÉ SALAMANCA RAMÍREZ**  
Director General de la Policía Nacional de Colombia

Elaboró: PT. JHON ALFREDO MARRUGO CASTRO – GUTRA  
Revisó: ST. LUISA FERNANDA PABÓN MONSALVE – GUTRA  
Revisó: CT. JUAN ESTEBAN ÁLVAREZ VALDERRAMA – JEFE GUTRA  
Revisó: MY. CRISTIAN ADOLFO VELASQUEZ RIVERA– APROP JEFAT (E)  
Aprobó: BG. NICOLÁS ALEJANDRO ZAPATA RESTREPO - DIRECTOR DE TALENTO HUMANO

Cartagena de Indias D.T y C; 28 de julio 2023

Recibido: Sr Roberto Lopez  
28/07/2023  
14:13

**Oficio N° 0632/ UAEJPMP-JUZ175-41.12**

Intendente Jefe

**YAMILE ALARCON PEREZ**

Responsable de Pruebas

Unidad Defensa Judicial Bolívar

[Mecar.grune@policia.gov.co](mailto:Mecar.grune@policia.gov.co)

**Asunto:** respuesta a su oficio sin número de fecha 28 de junio del 2023

Demandante	JOSE VICTOR PEREZ ARDILLA Y OTROS
Medio de Control	REPARACIÓN DIRECTA
N° de Proceso	13001-33-33-000- <b>2022-00618-00</b>
Demandado	NACIÓN – MIN DEFENSA- POLICIA NACIONAL

De la manera más respetuosa me permito acudir ante su distinguido despacho, con la finalidad de dar respuesta al requerimiento de la referencia en el cual solicita,

*"(...) remitir a esta unidad, información sobre investigación que se adelanta o se adelantó por los hechos ocurridos el 22 de agosto de 2020, en la Estación de Policía Chambacu donde resultaron lesionados los señores relacionados a continuación (...)"*

respetuosamente me permito indicar que, frente a los hechos antes referidos, una vez verificado los acervos documentales no se encontró registro de la información suministrada en la solicitud

Atentamente,

~~Subintendente ABG EDGAR FABIÁN OVALLE CUESTA  
Secretario Juzgado 175 de Instrucción Penal Militar y Policial~~

**Unidad Administrativa Especial de la Justicia Penal Militar y Policial**  
Juzgado 175 de Instrucción Penal Militar y Policial  
Barrio Manga, carrera 24 Nro. 25A-9, tercer piso. Cartagena de Indias,  
Email: [mecar.juzIns@policia.gov.co](mailto:mecar.juzIns@policia.gov.co) - [juez175deipmpol@justiciamilitar.gov.co](mailto:juez175deipmpol@justiciamilitar.gov.co)  
Teléfono 6517480 ext. 30918



**RV: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 2022-00618 ACTOR JOSE VICTOR PEREZ ARDILA Y OTROS INVESTIGACION DISCIPLINARIA 2021-81**

RODOMIRO ALFONSO MARRUGO VILLADIEGO &lt;rodomiro.marrugo@correo.policia.gov.co&gt;

Vie 27/10/2023 4:00 PM

Para:Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena &lt;desta02bol@notificacionesrj.gov.co&gt;

[\[Untitled\]\\_2023101207575560.pdf](#)**De:** Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>**Enviado:** viernes, 27 de octubre de 2023 15:26**Para:** RODOMIRO ALFONSO MARRUGO VILLADIEGO <rodomiro.marrugo@correo.policia.gov.co>**Asunto:** RE: CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 2022-00618 ACTOR JOSE VICTOR PEREZ ARDILA Y OTROSRAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
REPUBLICA DE COLOMBIATRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE BOLIVAR  
SECRETARIA GENERAL

Cordial saludo.

Mediante el presente me permito informar que el correo electrónico mediante el cual presenta contestación de la demanda fue recibido exitosamente, sin embargo el documento adjunto denominado "INVESTIGACION DISCIPLINARIA MECAR -2021-81" se encuentra dañado y no pudo ser descargado.

Se solicita por favor, que lo envíe nuevamente.

Cordialmente

SENDHI VANEGAS CARDOSO  
ESCRIBIENTE D-002**De:** RODOMIRO ALFONSO MARRUGO VILLADIEGO <rodomiro.marrugo@correo.policia.gov.co>**Enviado:** jueves, 26 de octubre de 2023 3:39 p. m.**Para:** Notificaciones Despacho 02 Tribunal Administrativo - Bolívar - Cartagena <desta02bol@notificacionesrj.gov.co>**Cc:** chaeles-schmalbach@hotmail.com <chaeles-schmalbach@hotmail.com>**Asunto:** CONTESTACIÓN DEMANDA RAD 2022-00618 ACTOR JOSE VICTOR PEREZ ARDILA Y OTROS**LUIS MIGUEL VILLALOBOS ALVAREZ**

Honorable Magistrado Tribunal Administrativo de Bolívar.

E. S. D.

Ref.: CONTESTACIÓN DEMANDA

EXPEDIENTE No. 13-001-23-33-000-**2022-00618**-00

ACTOR: JOSE VICTOR PEREZ ARDILA Y OTROS

MEDIO DE CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA  
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE DEFENSA POLICIA NACIONAL

Buenas Tardes.

Respetuosamente me dirijo a su despacho, con la finalidad de allegar al proceso de la referencia **CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA** en seis (06) folios, estando dentro del término legal establecido para esta actuación.

Agradezco su atención.

**NOTA:** con copia a la parte demandante.

Atentamente,

**RODOMIRO MARRUGO VILLADIEGO**

APODERADO NACION- MIN. DEFENSA- POLICIA NACIONAL

CC NRO 73.191.647 CARTAGENA – BOLIVAR

[debol.notificacion@policia.gov.co](mailto:debol.notificacion@policia.gov.co)

T.P- Nro. 355.392 del C.S.J

Cel. 3207679206

**Mensaje Importante**

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.

---

---Para evitar que su cuenta de correo personal institucional, sea víctima de suplantación, atacada por malware o phishing tenga presente no hacer click en links desconocidos, ya que a través de estos se solicita datos personales como contraseña, número de cédula y correo electrónico entre otros. Por tal motivo deben abstenerse de suministrar información personal, institucional y bancaria.

**CONFIDENCIALIDAD:** Al recibir el acuse recibido por parte de esta dependencia se entendera como aceptado y se recepcionara como documento prueba de la entrega del usuario (Ley 527 del 18-08-1999).



**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA  
METROPOLITANA DE CARTAGENA**

**INFORMATIVO (SIJUR): MECAR-2021-81 CLASE: FORMAL**

2021

**INVESTIGADO (s):** Patrullero JUAN DAVID BUITRAGO BETANCOURT  
C.C No. 1.109.298.079

**HECHOS:** El día de sábado 22 de agosto en las horas de la tarde, en la Estación de Policía de Cahmbacu de la Ciudad de Cartagena - Bolívar, donde están reclusos el señor RENE CARREÑO, identificado con CC No. 91.452.388 de 51 años junto con las otras personas que fueron capturadas en el operativo realizado el 29 de Julio en los municipios Barranco de Loba y Altos del Rosario, al parecer, personal del gaula diferentes a los policías, ingresaron a la estación donde se encuentran aproximadamente 15 reclusos hombres, pero solo golpearon a 4 hombres, específicamente los capturados el día 29 julio 2020, sin mediar razón alguna, con palos le pagaron al señor RENE donde casi le parten la mano y 3 hombres más, los agredieron con cables, les gritaban: ¿guerrilleros?

**LUGAR Y FECHA HECHOS:** Jurisdicción Policía Metropolitana Cartagena de Indias, 22/08/2020.

**QUEJOSO o INFORMANTE:** TC.FREDY YAMIT BARBOSA MOLANO.

**FECHA INICIO:** 09/03/2021.-

**DECISIÓN:** ARCHIVO:

**OBSERVACIONES:** \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_



**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA**

Área : INSPECCIÓN GENERAL  
 Grupo: CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO  
 CÓDIGO, DEPENDENCIA, SERIE, SUBSERIE: \_\_\_\_\_  
 NOMBRE, SERIE, SUBSERIE: \_\_\_\_\_  
 FECHA INICIAL: \_\_\_\_\_  
 TITULO DEL EXPEDIENTE: AUTO INHIBITORIO: \_\_\_\_\_  
 FECHA INICIAL: \_\_\_\_\_ DD MM AA \_\_\_\_\_  
 FECHA FINAL: \_\_\_\_\_ DD MM AA \_\_\_\_\_  
 No. de Folios: \_\_\_\_\_ Volumen: \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_  
 No. de Carpeta: \_\_\_\_\_





Cartagena de Indias, 25 de agosto de 2020

Señores

**POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA**

**Direccion: Manga Calle Real No 24-03**

**Ciudad.**

**Asunto: PRESUNTO ABUSO DE AUTORIDAD.**

Cordial saludos.

**FAVOR AL CONTESTAR CITAR ESTE NÚMERO**

**SIVWATQ/ 2020057820 /RRR**

El suscrito Defensor del Pueblo Regional Bolívar, actuando en ejercicio de las competencias legales, y en el marco de la función de defensa y garantía de los Derechos Fundamentales en virtud del control defensorial enmarcado constitucionalmente en la ley 24 de 1992 y la Ley 1448 de 2011, me dirijo a usted con el fin de manifestarle que hemos recibido una QUEJA de la señora CARMEN POLO M, identificada con la C.C. No. 22.820.302, Cel: 3213039288, manifestando situación de presunto abuso de autoridad por parte de presuntamente agentes del gaula de Cartagena.

Al respecto informo lo siguiente: *"El día de sábado 22 de agosto en las horas de la tarde, en la Estación de Policía de Cahmbacu de la Ciudad de Cartagena - Bolívar, donde están reclusos el señor RENE CARREÑO, identificado con CC No. 91.452.388 de 51 años junto con las otras personas que fueron capturadas en el operativo realizado el 29 de Julio en los municipios Barranco de Loba y Altos del Rosario".*

*"Al parecer, personal del gaula diferentes a los policías, ingresaron a la estación donde se encuentran aproximadamente 15 reclusos hombres, pero solo golpearon a 4 hombres, específicamente los capturados el día 29 julio 2020, sin mediar razón alguna, con palos le pagaron al señor RENE donde casi le parten la mano y 3 hombres más, los agredieron con cables, les gritaban: "guerrilleros" mientras les dañaban los ventiladores, rompieron las cobijas de las camas donde duermen, les echaron gases lacrimógenos, pero el señor RENE CARREÑO, fue quien salió muy afectado pues está muy herido por golpes donde le afectaron la mano izquierda".*

*"Esta situación me parece injusto con todos los reclusos que fueron agredidos de esa manera tan inhumana, pero en especial con el señor RENE, quien lo tiene capturado*

*injustamente, lejos de su familia puesto que están en el Corregimiento de Pueblito Mejía en el Municipio de Barranco de Loba, luego maltratarlos de esta manera, es atentar contra sus derechos humanos, en especial a la Vida, además que también fue maltratado al momento de la captura..."*

Por lo tanto solicito a la Policía Metropolitana de Cartagena atención urgente a la denuncia presentada por la señora CARMEN POLO, e iniciar la correspondiente investigación y acciones que el caso amerite, en consideración a los hechos arriba narrados.

De las gestiones adelantadas informar dentro de los (5) días hábiles siguientes al recibo de la misma en conformidad con el artículo 15 y SS de la ley 24 de 1992: "La negativa de un funcionario o servidor público que impida o dificulte el desarrollo de la función del Defensor del Pueblo, constituirá causal de mala conducta, que será sancionada con la destitución del cargo sin perjuicio de las sanciones penales a que hubiere lugar".

Cordialmente,



ROBERTO HORACIO VELEZ CABRALES  
DEFENSOR DEL PUEBLO REGIONAL BOLIVAR

Proyecto: Ricardo Rivero Prof. Esp. ATQ

Reviso: Roberto Velez Cabrales

Archivado en: Folder Abuso de Autoridad mes de agosto 2020

Consecutivo Dependencia: DPRB-6006-

N° de Visión Web: 2020057820



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS  
SUBCOMANDO MECAR

2



COMAN - SUBCO - 29.57

Cartagena, 28 de agosto de 2020

Señor brigadier general  
HENRY ARMANDO SANABRIA CELY  
Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias  
Barrió Manga Calle Real 24-03.  
Cartagena

Asunto: informe de novedad

De manera atenta me permito informar a mi general, que para el día 22 de agosto de 2020, se realizó actividad de verificación de elementos a los capturados, en las estaciones de policía Caribe Norte y estación Caracoles, en cumplimiento de la orden de servicio No. No.045/ SUBCO "ACTIVIDADES DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS EN LA MECAR", la cual tenía como finalidad evitar que hubiesen elementos dentro de las celdas que dieran lugar a una posible fuga de los retenidos o en su efecto que atentaran contra su integridad personal o de los demás retenidos que se encontraban en el lugar y para la cual se impartieron funciones particulares a cada uno de los intervinientes.

De igual manera el suscrito presidió la formación del personal al inicio de ésta actividad en la Estación de Policía de Caribe Norte y Estación de Caracoles, impartiendo consignas tanto de seguridad, como respeto a los derechos e integridad de las personas privadas de la libertad y personal que intervino en el procedimiento.

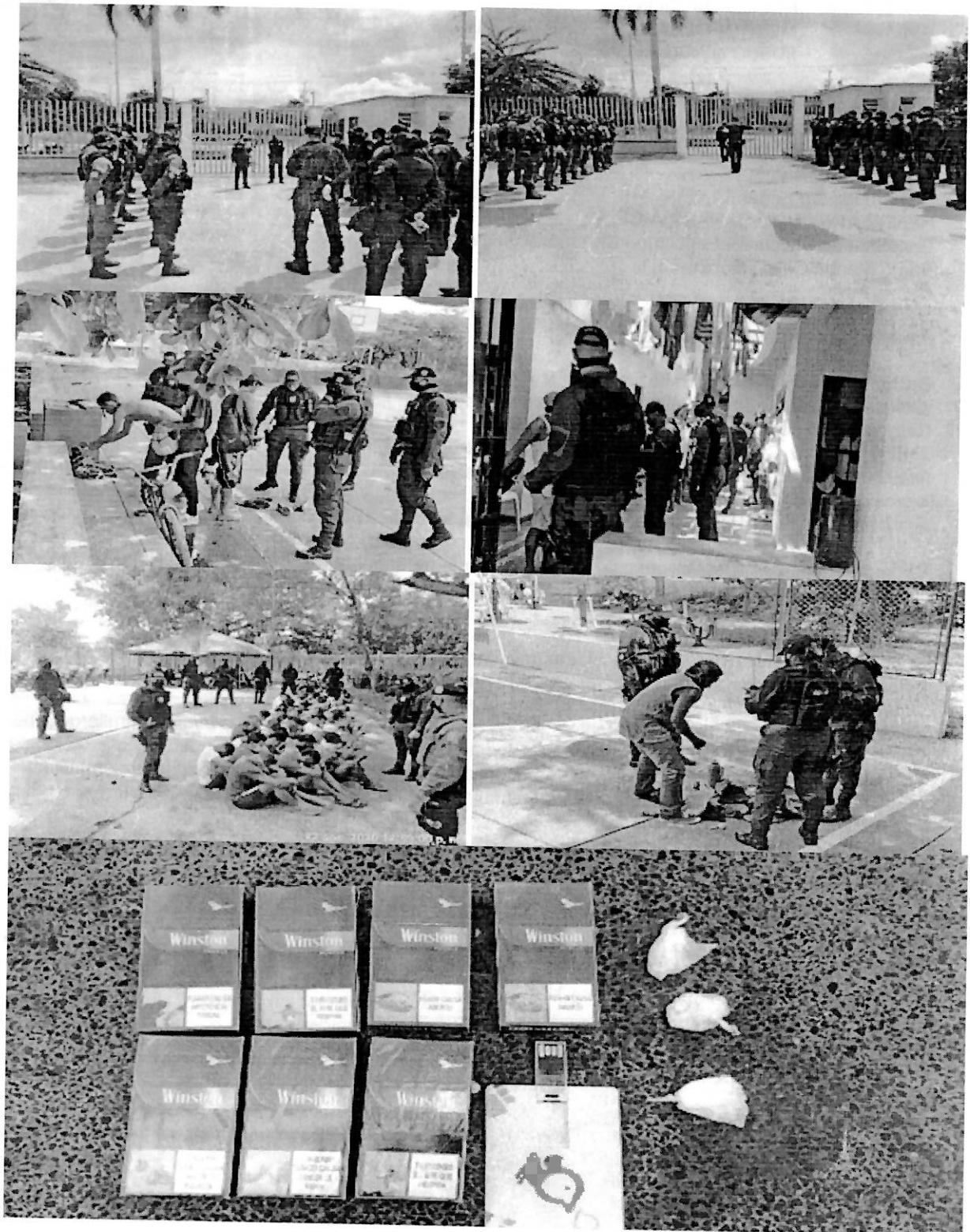
El día lunes después de que se trasladaron a las respectivas audiencias, se pone en conocimiento por las personas privadas de la libertad, manifestando haber sido víctima de extralimitaciones por parte del Grupo Operaciones Especiales (GOES), por lo cual el suscrito tomó contacto con los señores comandantes de distrito, estación y jefes de los diferentes grupos que participaron, al igual que con el patrullero Xeider Duran Chiquillo de Derechos Humanos, quien se encontraba en la caravana de seguridad de la estación caracoles y de apoyo al procedimiento de esa unidad, indagando de las presuntas irregularidades denunciadas por los retenidos, manifestando que no observaron ninguna irregularidad o conducta contraria por parte del personal que se encontraba en el procedimiento.

Así mismo doy a conocer a mi General los resultados obtenidos:

**ELEMENTOS INCAUTADOS ESTACIÓN CARIBE NORTE**

CANTIDAD	ELEMENTOS
04	NAVAJAS
04	BOLSAS CON ALUCINÓGENOS
06	CAJAS DE CIGARRILLOS
01	MEMORIA USB

**MATERIAL FOTOGRÁFICO ESTACIÓN CARIBE NORTE**



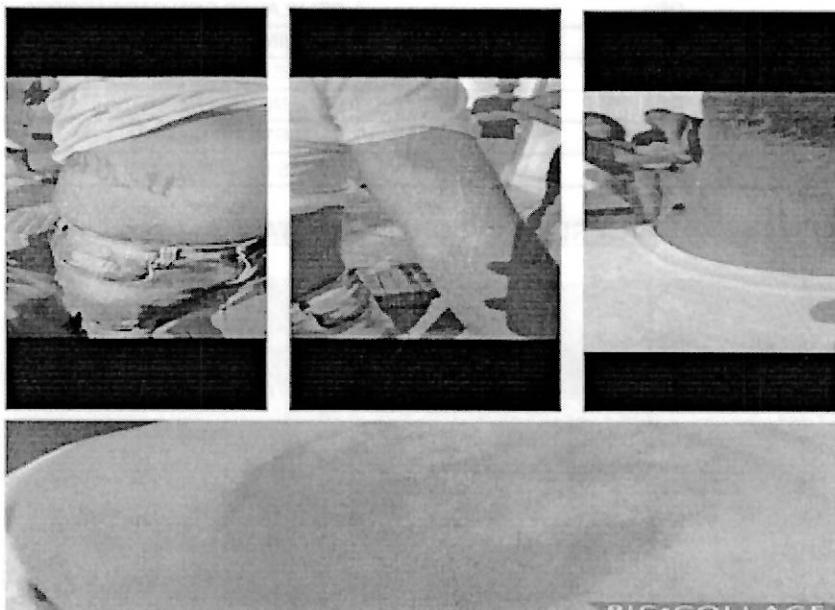
**ELEMENTOS INCAUTADOS ESTACIÓN CARACOLES**

CANTIDAD	ELEMENTOS
05	CELULARES CON CARGADORES
02	MÁQUINAS DE CORTAR CABELLO
02	ARMAS CORTOPUNZANTES DE FABRICACIÓN CASERA
02	ENCENDEDORES
01	PAQUETE DE CIGARRILLOS
04	HOJAS DE CUCHILLAS

**MATERIAL FOTOGRÁFICO ESTACIÓN CARACOLES**



**MATERIAL FOTOGRÁFICO DE LAS POSIBLES AGRESIONES**



**LISTADO PERSONAL GOES**

NO	GR	NOMBRES	APELLIDOS
1.	IJ	IGNACIO	VEGA RAMIREZ
2.	SI	HENRY	MENDOZA PEREZ
3.	PT	ARIEL	MEZA BARRERA
4.	PT	KATYA	DAZA ARIZA
5.	PT	ARISTIDES	MOSQUERA CHAVERRA
6.	PT	RAMIREZ GARCIA	CLEOMARIS
7.	PT	DANNY	ALVARADO ANGEL
8.	PT	ALMARIO FLORIAN	JHON JAIRO
9.	PT	EDGARDO	HERNANDEZ GIRALDO
10.	PT	JUAN DAVID	BUITRAGO BETANCOURT
11.	PT	VICTOR	BALLESTAS CAVADIAS
12.	PT	EDWARD ANTONIO	CAMACHO GONZALEZ
13.	PT	ALVARO JUNIOR	ALCAZAR NAVARRO
14.	PT	JANDER	CANABAL MURILLO
15.	PT	ELVIS	AGUILAR BELTRA
16.	PT	WILSON	MEZA BARRERA
17.	PT	NOVOA MANCHEGO	JUAN CARLOS
18.	PT	DAZA RODRIGUEZ	DIVIER
19.	PT	GERMAN	CORTES VARGAS
20.	PT	LUIS GABRIEL	GUZMAN TEJADA
21.	PT	ALCIDES	JULIO ROMERO

Lo anterior para conocimiento de mi general y demás fines que estime pertinente.

**ELEMENTOS INCAUTADOS ESTACIÓN CARACOLES**

16

CANTIDAD	ELEMENTOS
05	CELULARES CON CARGADORES
02	MÁQUINAS DE CORTAR CABELLO
02	ARMAS CORTOPUNZANTES DE FABRICACIÓN CASERA
02	ENCENDEDORES
01	PAQUETE DE CIGARRILLOS
04	HOJAS DE CUCHILLAS

**MATERIAL FOTOGRÁFICO ESTACIÓN CARACOLES**



*[Faint, illegible text, possibly a signature or stamp]*



## MATERIAL FOTOGRÁFICO DE LAS POSIBLES AGRESIONES



### LISTADO PERSONAL GOES

NO	GR	NOMBRES	APELLIDOS
1.	IJ	IGNACIO	VEGA RAMIREZ
2.	SI	HENRY	MENDOZA PEREZ
3.	PT	ARIEL	MEZA BARRERA
4.	PT	KATYA	DAZA ARIZA
5.	PT	ARISTIDES	MOSQUERA CHAVERRA
6.	PT	RAMIREZ GARCIA	CLEOMARIS
7.	PT	DANNY	ALVARADO ANGEL
8.	PT	ALMARIO FLORIAN	JHON JAIRO
9.	PT	EDGARDO	HERNANDEZ GIRALDO
10.	PT	JUAN DAVID	BUITRAGO BETANCOURT
11.	PT	VICTOR	BALLESTAS CAVADIAS
12.	PT	EDWARD ANTONIO	CAMACHO GONZALEZ
13.	PT	ALVARO JUNIOR	ALCAZAR NAVARRO
14.	PT	JANDER	CANABAL MURILLO
15.	PT	ELVIS	AGUILAR BELTRA
16.	PT	WILSON	MEZA BARRERA
17.	PT	NOVOA MANCHEGO	JUAN CARLOS
18.	PT	DAZA RODRIGUEZ	DIVIER
19.	PT	GERMAN	CORTES VARGAS
20.	PT	LUIS GABRIEL	GUZMAN TEJADA
21.	PT	ALCIDES	JULIO ROMERO

Lo anterior para conocimiento de mi general y demás fines que estime pertinente.

Atentamente,

  
Teniente coronel **FREDY YAMID BARBOSA MOLANO**  
Comandante Operativo de Seguridad ciudadana (E)

Elaborado por: PT. Alexander Pardo  
Revisado por: TC. Fredy Barbosa  
Fecha Elaboración: 26/08/2020  
Ubicación: / documentación 2020/ Oficio

Barrió Manga Carrera 24 N° 25 A -01  
Mecar.cosec@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)





5

**MINISTERIO DE DEFENSA**  
**POLICÍA NACIONAL**

Unidad \_\_\_\_\_  
 Radicado No. \_\_\_\_\_  
 Recibido por \_\_\_\_\_  
 Fecha \_\_\_\_\_ Hora: \_\_\_\_\_

**N° S-2020-04007 SUBCO - COSEC - 29.25**

Cartagena de Indias D.T. y C., 26 de agosto de 2020

Señor brigadier general  
**HENRY ARMANDO SANABRIA CELY**  
 Comandante Policía Metropolitana Cartagena de Indias  
 Barrió Manga Calle Real 24-03.  
 Cartagena

Asunto: informe de novedad.

De manera atenta me permito informar a mi general, que para el día 22 de agosto de 2020, se realizó actividad de verificación de elementos a los capturados, en las estaciones de policía Caribe Norte y estación Caracoles, en cumplimiento de la orden de servicio No. No.045/ SUBCO "ACTIVIDADES DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS EN LA MECAR", la cual tenía como finalidad evitar que hubiesen elementos dentro de las celdas que dieran lugar a una posible fuga de los retenidos o en su efecto que atentaran contra su integridad personal o de los demás retenidos que se encontraban en el lugar y para la cual se impartieron funciones particulares a cada uno de los intervinientes.

De igual manera el suscrito presidio la formación del personal al inicio de ésta actividad en la Estación de Policía de Caribe Norte y Estación de Caracoles, impartiendo consignas tanto de seguridad, como respeto a los derechos e integridad de las personas privadas de la libertad y personal que intervino en el procedimiento.

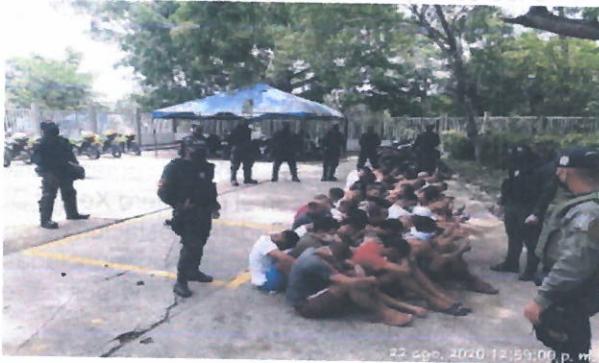
El día lunes después de que se trasladaron a las respectivas audiencias, se pone en conocimiento por las personas privadas de la libertad, manifestando haber sido víctima de extralimitaciones por parte del Grupo Operaciones Especiales (GOES), por lo cual el suscrito tomó contacto con los señores comandantes de distrito, estación y jefes de los diferentes grupos que participaron, al igual que con el patrullero Xeider Duran Chiquillo de Derechos Humanos, quien se encontraba en la caravana de seguridad de la estación caracoles y de apoyo al procedimiento de esa unidad, indagando de las presuntas irregularidades denunciadas por los retenidos, manifestando que no observaron ninguna irregularidad o conducta contraria por parte del personal que se encontraba en el procedimiento.

Así mismo doy a conocer a mi General los resultados obtenidos:

**ELEMENTOS INCAUTADOS ESTACIÓN CARIBE NORTE**

CANTIDAD	ELEMENTOS
04	NAVAJAS
04	BOLSAS CON ALUCINÓGENOS
06	CAJAS DE CIGARRILLOS
01	MEMORIA USB

**MATERIAL FOTOGRÁFICO ESTACIÓN CARIBE NORTE**





Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Fredy Yamid Barbosa Molano  
Grado: Teniente Coronel  
Cargo: Responsable Equipo Direccionamiento Local De  
Vigilancia Comunitaria Por Cuadrantes  
Cédula: 79884702  
Dependencia: Subcomando Mekar  
Unidad: Metropolitana De Cartagena De Indias  
Correo: fredy.barbosa@correo.policia.gov.co  
28/08/2020 18:40:40

Anexo: No

CL REAL # 24-03  
Teléfono: 6609404  
mekar.subco@policia.gov.co  
www.policia.gov.co



**INFORMACIÓN PÚBLICA**



Cartagena de Indias D. T. y C, 22 de agosto de 2020

**ORDEN DE SERVICIOS No. 045 / SUBCO "ACTIVIDADES DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS EN LA MECAR".**  
COSEC-38.

## I. MOTIVO

### A. FINALIDAD

El Comando Operativo de Seguridad Ciudadana ordena el desarrollo de actividades de disuasión, prevención y control de delitos y actividades contrarias a la convivencia, con el objeto de mejorar los niveles de percepción de seguridad y la calidad del servicio de policía, asigna responsabilidades a los señores Comandantes de distritos, estaciones, grupos y especialidades de la Policía Nacional para la supervisión, control y ejecución de los planes y servicios dispuestos mediante el presente documento, así mismo la atención de requerimientos policivos realizados por los diferentes entes administrativos y judiciales del área Metropolitana.

De igual forma lograr la intervención de los sectores más afectados por los delitos de hurto en sus diferentes modalidades, lesiones personales y homicidios; a través de la aplicación metodológica de las estrategias de convivencia y seguridad ciudadana.

### B. REFERENCIAS

1. Constitución Política de Colombia 1991.
2. Ley 1801, del 29 julio 2020, por la cual se expide el "Código Nacional de Policía y Convivencia".
3. Resolución 02067 del 06 de julio de 2020 "Por la cual se adopta los procedimientos del proceso de primer nivel Convivencia y Seguridad Ciudadana y sus despliegues para la Policía Nacional".
4. Resolución 02068 del 06 de julio de 2020 "Por la cual se adopta los procedimientos del proceso de primer nivel Prevención y sus despliegues para la Policía Nacional".
5. Resolución 02012 de 2020, por la cual se expide el "Reglamento del Servicio de Policía".
6. Resolución 02011 de 2020, por la cual se expide el "Manual de Patrullaje Urbano".
7. Guía actuaciones de competencia del personal uniformado de la policía nacional, frente al Código Nacional de Policía y Convivencia - 1CS-GU-0005.
8. Guía para el control de material o productos pirotécnicos - 1CS-GU-0002.
9. Guía para planear la prestación del servicio de policía - 1DS-GU-0006.
10. Guía de parámetros para eventos de afluencia masiva - 1CS-GU-0006.
11. Realizar actividades para planear y desarrollar la prestación del servicio de policía - 1CS-PR-0001.
12. Guía para planear la prestación del servicio de policía - 1DS-GU-0006.

### C. VIGENCIA

A partir de la fecha de su expedición y hasta el día 23 de agosto de 2020.

## II. INFORMACIÓN

Establecer actividades de policía a través de la focalización de delitos y actividades contrarias a la convivencia en las jurisdicciones más afectadas, obedeciendo al diagnóstico y comportamiento de los hechos delictivos que ocurren en la Unidad. Articular la parte operativa desarrollando planes y estrategias con el fin de desestimular e intervenir los factores originadores de inseguridad en el aspecto policivo, así mismo realizar los acompañamientos correspondientes a las entidades públicas o privadas que solicitan el servicio de policía, requerimientos misionales de seguridad en los eventos en los cuales sea necesario el apoyo de la institución.

Por lo anterior se hace necesario que la Policía Nacional ejecute actividades de disuasión, prevención y control, con el objeto de contener el aumento de la acción delictiva y otras modalidades de perturbación a la seguridad y convivencia ciudadana, con la aplicación de los siguientes planes:

## ▪ PLANES ESPECIALES PARA APLICACIÓN DURANTE EL PATRULLAJE

Con el propósito de prestar un servicio efectivo a la comunidad, el comandante deberá ordenar a sus patrullas la implementación de planes específicos de acuerdo con la situación criminológica que se presente en el sector y/o circunstancias coyunturales que se originen durante el turno, haciendo uso del buen juicio y administración del recurso humano y logístico, en aras de mejorar la percepción de seguridad, dinamizar el servicio y evitar rutinas en el desarrollo de las actividades que desplieguen los policías durante el patrullaje diario. Dichos planes están diseñados para prevenir y contrarrestar algunas modalidades delictivas y conductas contravencionales en el sector.

Para la aplicación de los planes es necesario tener en cuenta los procedimientos policiales establecidos, Código de Policía y las políticas trazadas por el mando institucional para atender la criminalidad, como elementos de consulta para mejorar el actuar del profesional de Policía.

### Los planes a implementar durante el patrullaje son:

**Plan reactivo 1:** Consiste en la intervención de un sector o jurisdicción, mediante el bloqueo o cierre de las vías e intersecciones principales y estratégicas, en procura de evitar la fuga de los posibles delincuentes, inmediatamente se ha cometido un ilícito. Se aconseja aplicar este plan cuando se tiene conocimiento de la comisión de un hecho punible en la jurisdicción y se conocen algunas características de los delincuentes y los medios de transporte en los que se movilizan o desplazan. En este deben participar el mayor número de patrullas posibles, con el fin de garantizar su efectividad. La mitad de las mismas efectuará el bloqueo del sector y la otra mitad se concentrarán en la búsqueda de los delincuentes.

**Plan disuasivo 1:** Consiste en adelantar recorridos preferiblemente por patrullas en motocicleta, dando prioridad a los principales corredores viales de la jurisdicción, en aras de mejorar la percepción de seguridad y como medida preventiva para evitar que se cometan delitos contra el patrimonio económico.

Es conveniente dar aplicación a este plan en los horarios de apertura y cierre bancario; en su desarrollo se debe realizar de manera selectiva registro a vehículos y motocicletas que se encuentren parqueados en las inmediaciones de las entidades crediticias y financieras, así como registro a personas que deambulan en actitud sospechosa por estos lugares.

**Plan disuasivo 2:** Consiste en ubicar patrullas en sitios críticos de la jurisdicción, conformadas por un mínimo de cuatro uniformados, los cuales abordan vehículos de transporte público (buses, busetas, colectivos), para practicar registros e identificación de personas en su interior. Mientras dos policías brindan seguridad a sus compañeros en el recorrido, los demás selectivamente registran a los ocupantes y solicitan antecedentes a la central de radio. Se recomienda activar este plan los días hábiles y en las horas pico, cuando se presenta mayor afluencia y utilización del transporte público. Su objetivo primordial es el de mejorar el entorno de seguridad en el transporte público e incrementar las capturas por orden de autoridad judicial.

**Plan disuasivo 3:** Consiste en ubicar patrullas sobre los semáforos en los principales corredores viales de la jurisdicción. Cuando los semáforos se encuentren con la luz roja para los vehículos, se procede a practicar el registro a un vehículo selectivamente y la identificación de sus ocupantes. Este plan permite prevenir el hurto a vehículos en la modalidad de atraco y genera seguridad sobre la vía en la cual se está aplicando. Su implementación obedece a la identificación de los sitios y horas donde se presenta mayor congestión vehicular y/o peatonal, que puedan ser afectados por la modalidad delictiva antes mencionada.

**Plan Preventivo 1:** Consiste en ubicar vehículos policiales en sitios estratégicos (puentes peatonales, intersecciones, circunvalares, centros comerciales), con la baliza encendida y el personal uniformado fuera del vehículo en actitud de prevención, prestando seguridad a las personas que deambulan por estos sectores. Este plan se debe implementar en horas de la madrugada cuando la ciudadanía inicia el desplazamiento hacia los sitios de trabajo y debe esperar el transporte en estos lugares, así mismo en horas de la noche cuando regresan a sus hogares.

- **Operativos interinstitucionales con autoridades administrativas (Secretaría de Gobierno, Secretaría del Interior, Inspección de Policía, Rentas Departamental, Espacio Público, Secretaría de Tránsito y Transporte, UMATA, DADIS entre otras):** Se ejecutan previas coordinaciones con los organismos que participan y son orientados al control de la evasión de impuestos, invasión de espacios públicos y vías sin las autorizaciones de autoridades, control de contaminación, auditiva y visual, actividades preventivas y de control a la accidentalidad vial entre otras.

- 8
- **Atención de eventos complejos y no complejos:** Se refiere al apoyo de los eventos de menor magnitud que se registran en la ciudad de Cartagena de Indias y municipios vecinos, cuyos dispositivos son mínimos; a los de mayor magnitud o importancia se le realizara la orden de servicio correspondiente.

### III. EJECUCIÓN

#### A. CONCEPTO DEL SERVICIO

El Comando Operativo de la Policía Metropolitana de Cartagena, en ejecución del proceso misional de Convivencia y Seguridad Ciudadana, orienta al personal policial acerca de la prestación del servicio, con el fin de garantizar la convivencia y la armonía ciudadana, por lo cual dispone del personal asociado al Proceso de Convivencia y Seguridad Ciudadana de III Nivel, para garantizar el normal desarrollo durante la aplicación de la Estrategia EICOS, a través de la ejecución de los procedimientos realizar el control de delitos y actividades contrarias a la convivencia y atención de requerimientos de policía.

#### B. MISIÓN GENERAL

Impartir órdenes e instrucciones y asignar responsabilidades al personal para implementar la estrategia institucional de convivencia y seguridad ciudadana en la unidad, con el fin de contrarrestar los delitos de mayor impacto, así mismo realizar el acompañamiento a los requerimientos realizados por autoridades, entes administrativos y requerimientos particulares.

#### C. MISIONES PARTICULARES

##### 1 Comandante de Distritos del I al IV

- 1.1 Supervisa el cumplimiento de la presente orden de servicio.
- 1.2 Ordena a los comandantes de estaciones y subestaciones comprometidos con los diferentes eventos que se desarrollen en sus jurisdicciones, que presten el apoyo y acompañamiento del personal uniformado, utilizando los medios y recursos logísticos asignados para el servicio, en el desarrollo de las actividades descritas en el ítem de información.
- 1.3 Disponer citar al personal de vigilancia a prestar disponibilidad según ordenes de Comando, para reforzar las actividades de convivencia y seguridad ciudadana en los cuadrantes.
- 1.4 Organizar dispositivos para el desarrollo de actividades de control en las diferentes jurisdicciones.
- 1.5 Supervisa el desarrollo de los eventos masivos que se puedan presentar en sus jurisdicciones, para el control del servicio de policía.
- 1.6 Ordenan la instalación de puestos de control en las vías de los sectores de mayor afectación delictiva.
- 1.7 Organizan grupos para el control de festejos en los barrios y de eventos que puedan generar riesgo en la comunidad y los que no cuenten con los permisos correspondientes.
- 1.8 Ordena a los comandantes de estaciones y subestaciones llevar el mando de los dispositivos y actividades dispuestas en la presente orden de servicio, que se ejecutarán en las jurisdicciones bajo su responsabilidad.
- 1.9 Impartir las instrucciones sobre medidas de seguridad y la observación de normas para los procedimientos que se apliquen.
- 1.10 Orientar las actividades operativas a contrarrestar las acciones delictivas de mayor incidencia en cada jurisdicción.
- 1.11 Ordenar a los comandantes de estaciones, subestaciones, CAI y patrullas de los cuadrantes realizar controles a establecimientos públicos las cuales deben realizar soportes al Centro Automático de Despacho (CAD).

##### 2 Comandante Grupo Fuerza Disponible

- 2.1 Ordena la presentación del personal a su mando, comprometido en los diferentes servicios según anexos.

- 2.2 Realiza coordinaciones con la secretaría de tránsito y transporte para el desarrollo de planes de prevención y control a la accidentalidad vial y control de motorizados.
- 2.3 Con el grupo de reacción motorizada a su mando realiza, Plan disuasivo 1: Consiste en adelantar recorridos preferiblemente por patrullas en motocicleta, dando prioridad a los principales corredores viales de la jurisdicción, en aras de mejorar la percepción de seguridad y como medida preventiva para evitar que se cometan delitos contra el patrimonio económico. Es conveniente dar aplicación a este plan en los horarios de apertura y cierre bancario; en su desarrollo se debe realizar de manera selectiva registro a vehículos y motocicletas que se encuentren parqueados en las inmediaciones de las entidades crediticias y financieras, así como registro a personas que deambulan en actitud sospechosa por estos lugares.
- 2.4 Desarrolla el Plan Preventivo 1: Consiste en ubicar vehículos policiales (CAI Móviles) en sitios estratégicos (puentes peatonales, intersecciones, circunvalares, centros comerciales), con la baliza encendida y el personal uniformado fuera del vehículo en actitud de prevención, prestando seguridad a las personas que deambulan por estos sectores.

### **3 Jefe Seccional de Inteligencia Policial**

- 3.1 Disponer de la presentación del personal a su mando, comprometido para el desarrollo de servicios de acuerdo a lo descrito en el dispositivo según anexos.
- 3.2 Realizar las actividades propias de la especialidad con el fin de contrarrestar alteraciones o perturbaciones, antes, durante y después del servicio de policía, activando un plan de búsqueda de información, que permita prevenir y contrarrestar acciones de grupos al margen de la ley.

### **4 Jefe Seccional de Investigación Criminal**

- 4.1 Desarrollar a través de una labor investigativa eficaz, actividades conducentes a esclarecer amenazas de delincuencia común u organizada, que pretenda atentar contra los funcionarios que participan en el desarrollo de los servicios o planes.
- 4.2 Disponer de la presentación del personal a su mando, comprometido para el desarrollo de actividades de policía según anexos

### **5 Jefe Seccional de Protección y Servicios Especiales**

- 5.1 Disponer de la presentación del personal a su mando, comprometido para el desarrollo de actividades de policía según anexos.

### **6 Comandante Escuadrón Móvil Antidisturbios "ESMAD"**

- 6.1 Realiza coordinaciones con el jefe general del dispositivo, para las actuaciones del Grupo ESMAD.
- 6.2 Instruye al personal a su mando, sobre las normas existentes en cuanto al empleo y uso de la fuerza en los procedimientos
- 6.3 Controla el empleo de los medios coercitivos, estos deben ser utilizado de acuerdo a lo establecido en la escala gradual de la fuerza enunciado en el procedimiento control de disturbios.
- 6.4 Dispone de la presentación del personal a su mando, comprometido para el desarrollo del procedimiento de acuerdo a lo descrito en el dispositivo en la fecha y hora indicadas.

### **7 Comandante Grupo de operaciones Especiales "GOES"**

- 7.1 Realiza coordinaciones con los señores Comandantes de Distritos, Estaciones y Jefes Especialidades, para las actuaciones del Grupo GOES
- 7.2 Instruye al personal a su mando, sobre las normas existentes en cuanto al empleo y uso de la fuerza en los procedimientos
- 7.3 Controla el empleo de los medios coercitivos, estos deben ser utilizado de acuerdo a lo establecido en la escala gradual de la fuerza.
- 7.4 Dispone de la presentación del personal a su mando, comprometido para el desarrollo del procedimiento de acuerdo a lo descrito en el dispositivo en la fecha y hora indicadas.

9

#### IV. MATERIAL Y EQUIPO

##### 1. Movilidad.

- A. **Terrestre.** Vehículos institucionales
- B. **Fluvial.** No Aplica
- C. **Aérea.** No Aplica
- D. **Pasajes.** No Aplica

##### 2. Armamento.

Armamento de dotación oficial.

##### 3. Intendencia.

- A. **Vestuario.** Uniforme del día y de cada especialidad.
- B. **Papelería.** No Aplica
- C. **Ración de campaña.** No Aplica.
- 4. **Comunicaciones.** Radios y avanteles institucionales.

##### 5. Semovientes.

No Aplica

#### V. MANDO y CONTROL

##### A. Jefe de Servicio

#### **Comandantes de Estaciones y jefes de dependencias, grupos o especialidades (Oficiales, suboficiales y mandos del nivel ejecutivo según anexos)**

- Llevan el mando directo del personal comprometido para la seguridad de los eventos en sus jurisdicciones
- Responde por la instalación y ejecución de los dispositivos de acuerdo con lo establecido en los anexos y las instrucciones indicadas a cada especialidad.
- Gerencia la ejecución efectiva de los dispositivos policiales, debiendo impartir amplia instrucción al personal bajo su mando sobre el marco de actuaciones policiales que se deberá adoptar antes, durante y después del desarrollo de cada evento.
- Transmiten al Comando, Subcomando y Comando Operativo las novedades del servicio en tiempo real.
- Efectúa un reconocimiento a los sectores donde se realizarán los eventos.
- Responde por el correcto empleo de los medios técnicos, tecnológicos, logísticos y de abastecimiento dispuesto para el cubrimiento del servicio de policía frente a la atención de la diligencia.
- Ordena a las unidades del cuadrante o sector el apoyo y refuerzo de las actividades a desarrollar con revistas a los alrededores del lugar de facción.
- Verifica que el personal comprometido utilice los elementos para el servicio, como esta ordenado en la Resolución No 3372 del 26 de octubre de 2020 "Por la cual se expide el reglamento de uniformes, insignias, condecoraciones y distintivos para el personal de la Policía Nacional.
- Realiza la anotación en el CAD, indicando la hora, fecha, oficial al mando del dispositivo, número de personal, número de vehículos, elementos del servicio y número de orden de servicios.
- Una vez finalizada la diligencia agrupa el personal para verificar novedades y disponer el traslado de los mismos. Una vez evacuado el sector y cumplido el objeto de la diligencia, verificar la elaboración del acta por parte de la autoridad competente, con aprobación y firma de los que intervinieron, solicitando copia para antecedente de la unidad, la cual debe enviar a la oficina de planeación.

- Finalizado el servicio reportará novedades con su personal y evaluará el servicio realizando informe ejecutivo, teniendo en cuenta los aciertos, desaciertos y sugerencias del servicio, que sirva como referencia para posteriores servicios. Se debe organizar un banco de datos, archivo o llevar una estadística que obre como antecedente, debiendo de enviar al día siguiente del término de la actividad a Planeación, ver anexo 1.
- Diligencia y presenta al Comando Operativo con plazo 24 horas siguientes a la culminación del servicio, la lista de verificación contenida en el anexo 1 de la presente orden de servicios.

## VI. SUPERVISIÓN Y EVALUACIÓN

### A. Supervisor del Servicio

#### Comandantes de Distritos

- Supervisan los servicios dispuestos en cada una de sus jurisdicciones.
- Transmite al Comando, Subcomando y Comando Operativo las novedades del servicio en tiempo real.

## VII. INSTRUCCIONES DE COORDINACIÓN

- Durante el tiempo de ejecución del servicio, el personal comprometido deberá implementar y mantener las medidas de seguridad que sean necesarias para el cumplimiento de sus labores, evitando hechos que afecten la integridad personal y atentados terroristas o accidentes de trabajo.
- Actitud en el patrullaje: Durante la realización del patrullaje, el personal uniformado deberá mantenerse en estado de alerta, acompañado de una actitud amable, positiva y de servicio hacia la comunidad.
- El propósito del servicio policial es garantizar a todas las personas la seguridad ciudadana, mediante procedimientos policiales ajustados a la ley y políticas institucionales, que permitan el acercamiento y alianza de los ciudadanos y la institución; están prohibidas las practicas violentas, abusivas, corruptas y violatorias de los derechos y libertades de las personas que nos apartan de los ciudadanos en detrimento de la imagen institucional.
- El inicio, dispositivos, casos conocidos, novedades y finalización de cada plan o servicio debe ser reportado al CAD, por parte del señor Jefe o responsable de cada servicio o dispositivo.
- Tener en cuenta la normatividad vigente sobre el uso de la fuerza, el respeto por los derechos humanos, buen trato al ciudadano, y recordar el decálogo de seguridad con las armas de fuego.
- Observar todas las medidas preventivas, de seguridad y código Nacional de Tránsito para la conducción y como tripulantes de los vehículos y motocicletas tanto de la institución como particulares.
- Los señores Comandantes de Distritos con el personal disponible realizarán puestos de control y/o reforzar las actividades de vigilancia en cada jurisdicción; así mismo reforzar la vigilancia con el personal de plana mayor de cada unidad.
- Impartir amplia instrucción al personal sobre las medidas de seguridad, el respeto por los derechos humanos y la observación normas y aplicación de los procedimientos estandarizados por la Policía Nacional.
- Los señores comandantes y/o jefes de grupos, especialidades o dependencias deberán dejar registrado al personal en servicio a su mando en las respectivas minutas de servicio o planillas de lugar de facción, como soporte de futuros procesos investigativos de procedimientos policiales.



Teniente Coronel **FREDY YAMID BARBOSA MOLANO**  
Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana (E)

10

**DISTRIBUCIÓN**

**Para conocimiento**

**Para cumplimiento**

COMAN-SUBCO

DISTRITOS DEL I AL IV, SIJIN, SIPOL, FUCOT, SEPRO, MNVCC, ESMAD, GAULA, SETRA, DEPENDENCIAS

REVISÓ,

Intendente **RAFAEL ARNEDO LLAMAS**  
Responsable de Coordinación del Servicio de Policía.

Elaborado por: IT Rafael Arnedo Llamas / SUICO COSI C  
Revisado por: TC Freddy Barbosa Molano / SUICO COSI C  
Fecha de elaboración: 22/08/2020  
Ubicación: D/ COSI C SERVICIOS/ ordenes de servicio 2020

Barrio Manga calle Real No. 24-03  
Teléfonos 6610462  
[mecar.cosec-ser@policia.gov.co](mailto:mecar.cosec-ser@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



ANEXO 01 A LA ORDEN DE SERVICIOS No. 045/ SUBCO-COSEC-38 DEL 22/08/2020 "ACTIVIDADES DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS EN LA MECAR".

LISTA DE VERIFICACIÓN

Servicio				Ciudad y fecha	
Proceso al que pertenece					
Jefe de Servicio		Unidad			
No.	DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD	CUMPLE		OBSERVACIONES	
		SI	NO		
1	¿Fue vinculado en la planeación del servicio?				
2	¿Las características e instrucciones específicas del servicio prestado, fueron comunicadas oportunamente?				
3	¿El dispositivo de policía instalado permitió atender efectivamente los requerimientos ciudadanos?				
4	¿El uniforme, accesorios y armamento dispuestos para prestar el servicio, fueron los apropiados para la actividad de policía desarrollada?				
5	¿se asignaron los medios de comunicación (radio, avantel, PDA y celular, entre otros) necesarios para atender de forma óptima las exigencias del servicio?				
6	¿Se asignaron vehículos (automóvil, camioneta, microbús, bus, motocicleta, bicicleta o lancha, entre otros) para el servicio y fueron los apropiados?				
7	¿El lugar donde se prestó el servicio, contó con las condiciones de salubridad para el personal designado al mismo?				
8	¿El apoyo de las especialidades del servicio o grupos operativos de la Unidad, en caso de haberse requerido, fue oportuno? Enuncie el motivo de policía.				
Firma Jefe de Servicio					

REVISÓ

  
 Intendente **RAFAEL ARNEADO LLAMAS**  
 Responsable de Coordinación del Servicio de Policía.

17

**ANEXO 02 A LA ORDEN DE SERVICIOS No. 045/ SUBCO-COSEC-38 DEL 22/08/2020 "ACTIVIDADES DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS EN LA MECAR".**

**INFORME DE SUPERVISIÓN**

*(Guía para Planear la prestación del Servicio de Policía)*

PREGUNTA		RESPUESTA
1.	¿Se cumplió con la finalidad del servicio?	
2.	¿La planeación para la prestación del servicio, fue acertada?	
3.	¿La unidad empleó las capacidades requeridas para la prestación del servicio?	
4.	¿Mencione las brechas, restricciones y riesgos identificados y si se mitigaron?	
5.	¿Existió eficiencia y optimización de las capacidades empleadas?	
6.	¿El jefe de servicio, cumplió las instrucciones específicas impartidas para el servicio (orden de servicios)?	
7.	¿La actuación policial de los funcionarios comprometidos en el servicio, se realizó conforme a las normas, reglamentos y procedimientos de la institución?	
8.	¿Se vio afectada alguna característica del servicio? ¿Describa cual y que tratamiento se dio?	
9.	¿Los funcionarios emplearon los elementos logísticos, de intendencia, técnicos, de abastecimiento y de seguridad requeridos para la prestación del servicio, conforme a los reglamentos de la institución?	
10.	¿Los funcionarios designados para el servicio, conocen y aplicaron las directrices institucionales de cultura institucional (SEA Policía)?	
11.	Sugerencias, recomendaciones u observaciones frente a la planeación de la prestación del servicio efectuado.	
Firma Supervisor del Servicio		

REVISÓ,

Intendente **RAFAEL ARNEDO LLAMAS**  
Responsable de Coordinación del Servicio de Policía.

**ANEXO 03 A LA ORDEN DE SERVICIOS No. 045/ SUBCO-COSEC-38 DEL 22/08/2020 "ACTIVIDADES DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS EN LA MECAR".**

**PLAN DE TRABAJO COSEC – FIN DE SEMANA DEL 22 AL 23 DE AGOSTO 2020**

PUESTOS DE INFORMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE IMPACTO									
JURISDICCION DISTRITO I									
SUPERVISOR: Comandante de Distrito I									
FECHA DE FORMACIÓN sábado 22 y Domingo 23/08/2020									
HORARIO DE SERVICIO: De 05:00 a 10:00 – 15:00 a 20:00 horas									
LUGAR DE FORMACIÓN en cada lugar de facción									
DISTRITO	LUGAR DE FACCIÓN	UNIDAD	DISPOSITIVO				UNIFORME Y MEDIOS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
			OF	ME	PT	AP			
Distrito I	Las Ramblas, Entrada a Manzanillo del Mar	PRECI	0	0	2	0	Uniforme del día, armamento de dotación, radio de comunicaciones, chaleco reflectivo y balístico	Registro a personas Solicitudes antecedentes	PROFESIONAL DE POLICIA PRECI
	Bocagrande	PRECI	0	0	2	0			
TOTAL			0	0	4	0	4 UNIDADES		

PUESTOS DE INFORMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE IMPACTO									
JURISDICCION DISTRITO II									
SUPERVISOR: Comandante de Distrito II									
FECHA DE FORMACIÓN sábado 22 y Domingo 23/08/2020									
HORARIO DE SERVICIO: De 09:00 a 14:00 – 17:00 a 22:00 horas									
LUGAR DE FORMACIÓN en cada lugar de facción									
DISTRITO	LUGAR DE FACCIÓN	UNIDAD	DISPOSITIVO				UNIFORME Y MEDIOS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
			OF	ME	PT	AP			
Distrito II Estación Caribe Norte	Letras Perimetral	PLANA MAYOR	0	1	1	0	Uniforme del día, armamento de dotación, radio de comunicaciones, chaleco reflectivo y balístico	Registro a personas Solicitudes antecedentes	SI. TORRES GOMEZ ABEL PT. BUSTAMANTE OSPINO R
		AUXPO	0	0	0	1			SI. SALCEDO RAMOS JESUS PT. VILLADIEGO MARTINEZ JOSE
	Calle oriente y Pasillo Rasta	PLANA MAYOR	0	1	1	0			SI. DE LA HOZ VIVANCO A. PT. CASTRO PEDRAZA BRENDA
		AUXPO	0	0	0	1			PROFESIONAL DE POLICIA SEPRO
	Subida Colegio Rochi, San Francisco	PLANA MAYOR	0	1	1	0			PROFESIONAL DE POLICIA FUCOT
		AUXPO	0	0	0	1			PROFESIONAL DE POLICIA FUCOT
Distrito II Estación Nuevo Bosque	Glorieta de la Esperanza	SEPRO	0	0	2	0	PROFESIONAL DE POLICIA FUCOT		
		AUXPO	0	0	0	1	PROFESIONAL DE POLICIA SEPRO		
	Curva de Junin (solo sábado en la tarde)	FUCOT	0	0	2	0			
		AUXPO	0	0	0	1			
El Bodegón (desde sábado en la tarde)	FUCOT	0	0	2	0				
	AUXPO	0	0	0	1				
Semaforo de la Campaña altura del Patillazo	SEPRO	0	0	1	0				
	AUXPO	0	0	0	1				
TOTAL			0	0	13	7	20 UNIDADES		

PUESTOS DE INFORMACION PARA LA PREVENCIÓN DE LOS DELITOS DE IMPACTO									
JURISDICCION DISTRITO III									
SUPERVISOR: Comandante de Distrito III									
FECHA DE FORMACIÓN sábado 22 y Domingo 23/08/2020									
HORARIO DE SERVICIO: De 09:00 a 13:00 – 18:00 a 23:00 horas									
LUGAR DE FORMACIÓN en cada lugar de facción									
DISTRITO	LUGAR DE FACCIÓN	UNIDAD	DISPOSITIVO				UNIFORME Y MEDIOS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
			OF	ME	PT	AP			
Distrito III Estación Virgen y Turística	Entrada a Ricaurte	PLANA MAYOR	0	0	2	0	Uniforme del día, armamento de dotación, radio de comunicaciones, chaleco reflectivo y balístico	Registro a personas Solicitudes antecedentes	PT. CERVANTES ZAMBRANO J. PT. BECERRA SARRIA FELBER
		AUXPO	0	0	0	1			PROFESIONAL DE POLICIA SEPRO
	Antigua Vía a ternera altura del FIRE	SEPRO	0	0	2	0			PROFESIONAL DE POLICIA SEPRO
		AUXPO	0	0	0	1			
Distrito III Estación Caracoles	Olaya Calle las Marmotas	SEPRO	0	0	2	0	Uniforme del día, armamento de dotación, radio de comunicaciones, chaleco reflectivo y balístico	Registro a personas Solicitudes antecedentes	IT. TINOCO CARRASCAL JOSE PT. ROMERO MEJIA JOSE
		AUXPO	0	0	0	1			IT. URIBE ALTAMAR ARTURO PT. MOSQUERA CARRERO R.
	4 cruces Nazareno	PLANA MAYOR	0	1	1	0			PROFESIONAL DE POLICIA SEPRO
		AUXPO	0	0	0	1			
	Indupollo barrio Campestre	PLANA MAYOR	0	1	1	0			
		AUXPO	0	0	0	1			
Tienda el Tope	SEPRO	0	0	2	0				
	AUXPO	0	0	0	1				
TOTAL			0	2	10	6	18 UNIDADES		

12

**ANEXO 04 A LA ORDEN DE SERVICIOS No. 045/ SUBCO-COSEC-38 DEL 22/08/2020 "ACTIVIDADES DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS EN LA MECAR".**

DISPOSITIVO DE APOYO A JURISDICCION DISTRITO II CARVANA PARA LA PREVENCION DE LOS DELITOS DE IMPACTO								
SUPERVISOR: Comandante Distrito II								
FECHA DE FORMACIÓN: sábado 22 y Domingo 23/08/2020								
LUGAR DE FORMACIÓN: Sábado: Estación Nuevo Bosque: 10:00 horas CAI San Francisco: 21:00 horas								
Domingo: CAI San Francisco: 15:00 horas								
LUGAR DE FACCIÓN	DISPOSITIVO					UNIFORME Y MEDIOS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	UNIDAD	OF	ME	PT	AP			
Sábado 22/08/2020 Jurisdicción Estación Nuevo Bosque 10:00 a 14:00	PLANA MAYOR	1	0	0	0	Uniforme No. 4, chaleco reflectivo, chaleco balístico, arma de dotación, tonfa, Radio portátil 01 CAMION ESMAD	Puestos de control Actividades de convivencia y seguridad ciudadana. Registro, identificación y consulta de antecedentes a personas y vehículos, registro a establecimientos abiertos al público	TE. REDONDO BARRETO MARIA JOSE
	DISTRITO II	0	1	0	0			
Jurisdicción Estación Caribe norte 21:00 a 04:00	FUCOT	0	0	5	0			
Domingo 23/08/2020 Jurisdicción Estación Caribe norte 15:00 a 01:00	ESMAD (INCLUIR CAMION)	0	1	11	0			
TOTAL		1	1	16	0	18. UNIDADES		

DISPOSITIVO DE APOYO A JURISDICCION DISTRITO III CARVANA PARA LA PREVENCION DE LOS DELITOS DE IMPACTO								
SUPERVISOR: Comandante Distrito III								
FECHA DE FORMACIÓN: sábado 22 y Domingo 23/08/2020								
LUGAR DE FORMACIÓN: Sábado: Estación Caracoles: 10:00 horas Estación Virgen y Turística: 21:00 horas								
Domingo: Estación Virgen y Turística: 15:00 horas								
LUGAR DE FACCIÓN	DISPOSITIVO					UNIFORME Y MEDIOS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	UNIDAD	OF	ME	PT	AP			
Sábado 22/08/2020 Jurisdicción Estación caracoles 10:00 a 14:00	DISTRITO III	1	0	0	0	Uniforme No. 4, chaleco reflectivo, chaleco balístico, arma de dotación, tonfa, Radio portátil 01 CAMION GUMOV	Puestos de control Actividades de convivencia y seguridad ciudadana. Registro, identificación y consulta de antecedentes a personas y vehículos, registro a establecimientos abiertos al público	OFICIAL DISTRITO III (comandante Distrito III, deberá nombrar 01 señor Oficial como jefe de la caravana)  PT. DURAN CHIQUILLO XEIDER PT. FUENTES VARGAS YAVIER PT. SAMPER ARCOS SUSANA PT. RINCON DUARTE JESICA
	PLANA MAYOR	0	0	4	0			
Jurisdicción Estación Virgen y Turística 21:00 a 04:00	ESMAD	0	1	11	0			
Domingo 23/08/2020 Jurisdicción Estación Virgen y Turística 15:00 a 01:00	GUMOV CAMION	0	0	1	0			
TOTAL		1	1	16	0	18. UNIDADES		

DISPOSITIVO DE APOYO GOES INTERVENCION CUADRANTES PRIORIZADOS POR EL HOMICIDIO								
SUPERVISOR: Comandantes Distritos II y III								
FECHA DE FORMACIÓN: sábado 22 y Domingo 23/08/2020								
LUGAR DE FORMACIÓN: Comando MECAR (instalaciones nuevas)								
HORARIO DE SERVICIO: según lugar de facción								
LUGAR DE FACCIÓN	DISPOSITIVO					UNIFORME Y MEDIOS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	UNIDAD	OF	ME	PT	AP			
Jurisdicción Distrito II	GOES	0	1	10	0	Uniforme No. 5, chaleco reflectivo, chaleco balístico, arma de dotación, tonfa, Radio portátil 06 MOTOCICLETAS	Actividades de convivencia y seguridad ciudadana. Control establecimientos abiertos al público.	MANDOS EJECUTIVOS DEL GRUPO GOES
Jurisdicción Distrito III	GOES	0	1	10	0	Uniforme No. 5, chaleco reflectivo, chaleco balístico, arma de dotación, tonfa, Radio portátil 06 MOTOCICLETAS		
TOTAL		0	2	20	0	22. UNIDADES		

DISPOSITIVO DE APOYO REACCION BANCARIA INTERVENCION CUADRANTES PRIORIZADOS POR EL HOMICIDIO								
SUPERVISOR: Comandante Distrito II								
FECHA DE FORMACIÓN: sábado 22 y Domingo 23/08/2020								
LUGAR DE FORMACIÓN: Estación Nuevo Bosque								
HORARIO DE SERVICIO: según lugar de facción								
LUGAR DE FACCIÓN	DISPOSITIVO					UNIFORME Y MEDIOS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	UNIDAD	OF	ME	PT	AP			
Sábado Plan bancos 08:00 a 14:00 Estación Nuevo Bosque 21:00 a 04:00	REACCION BANCARIA	0	1	9	0	Uniforme No. 5, chaleco reflectivo, chaleco balístico, arma de dotación, tonfa, Radio portátil 05 MOTOCICLETAS	Actividades de convivencia y seguridad ciudadana. Control establecimientos abiertos al público	Mando Ejecutivo Reacción Bancaria
Domingo Estación Nuevo Bosque 15:00 a 00:00								
TOTAL		0	1	9	0	10. UNIDADES		

**ANEXO 05 A LA ORDEN DE SERVICIOS No. 045/ SUBCO-COSEC-38 DEL 22/08/2020 "ACTIVIDADES DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS EN LA MECAR".**

DISPOSITIVO DE APOYO UNIPOL INTERVENCIÓN CUADRANTES PRIORIZADOS POR EL HOMICIDIO								
SUPERVISOR: Comandante Distrito III								
FECHA DE FORMACIÓN: sábado 22 y Domingo 23/08/2020								
LUGAR DE FORMACIÓN: Base UNIPOL								
HORARIO DE SERVICIO: 10:00 A 14:00 – 21:00 A 04:00 horas								
LUGAR DE FACCIÓN	DISPOSITIVO					UNIFORME Y MEDIOS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	UNIDAD	OF	ME	PT	AP			
Jurisdicción Barrio el Pozón	UNIPOL	0	1	5	0	Uniforme No 5, chaleco reflectivo, chaleco balístico, arma de dotación, tonfa, Radio portátil 03 MOTOCICLETAS	Actividades de convivencia y seguridad ciudadana Control establecimientos abiertos al público	OFICIAL Y MANDOS EJECUTIVOS DEL GRUPO GOES
Jurisdicción Barrio Arroz Barato	UNIPOL	0	1	5	0	Uniforme No 5, chaleco reflectivo, chaleco balístico, arma de dotación, tonfa, Radio portátil 03 MOTOCICLETAS		
Jurisdicción barrio Nelson Mandela	UNIPOL	0	1	5	0	Uniforme No 5, chaleco reflectivo, chaleco balístico, arma de dotación, tonfa, Radio portátil 01 CAMION		
TOTAL		0	3	15	0	18. UNIDADES		

DISPOSITIVO DE APOYO A DISTRITO IV								
SUPERVISOR: Comandante Distrito IV								
FECHA DE FORMACIÓN: a partir del viernes 21/08/2020 a las 17:00 Horas hasta el día 23/08/2020								
LUGAR DE FORMACIÓN: Estación Turbaco								
HORARIO DE SERVICIO: horario de acuerdo a plan de trabajo ordenado por comandante de Distrito IV								
LUGAR DE FACCIÓN	DISPOSITIVO					UNIFORME Y MEDIOS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	UNIDAD	OF	ME	PT	AP			
Jurisdicción Distrito IV	PLANA MAYOR	1	0	0	0	Uniforme No. 4, chaleco reflectivo, chaleco balístico, arma de dotación, tonfa, Radio portátil	Actividades de convivencia y seguridad ciudadana. Control establecimientos abiertos al público. Registro, identificación y consulta de antecedentes a personas y vehículos.	TE. DANIEL ALVAREZ TABARES
	ESTACION BOCAGRADE (01 MOTOCICLETA)	0	0	1	0			
	ESTACION CARIBE NORTE (01 MOTOCICLETA)	0	0	2	0			
	ESTACION NUEVO BOSQUE (01 MOTOCICLETA)	0	0	2	0			
	ESTACION VIRGEN Y TURISTICA (01 MOTOCICLETA)	0	0	2	0			
	ESTACION CARACOLES (01 MOTOCICLETA)	0	0	2	0			
TOTAL		1	0	9	0	10. UNIDADES		

DISPOSITIVO DE APOYO A SUBESTACION BOCACHICA								
SUPERVISOR: Comandante Distrito I								
FECHA DE FORMACIÓN: sábado 22 y Domingo 23/08/2020								
LUGAR DE FORMACIÓN: Subestación Bocachica								
HORARIO DE SERVICIO: 14:00 a 22:00 horas								
LUGAR DE FACCIÓN	DISPOSITIVO					UNIFORME Y MEDIOS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	UNIDAD	OF	ME	PT	AP			
Jurisdicción Subestacion Bocachica	ESTACION BOCAGRADE	0	0	4	0	Uniforme No. 4, chaleco reflectivo, chaleco balístico, arma de dotación, tonfa, Radio portátil 02 motocicletas	Actividades de convivencia y seguridad ciudadana. Control establecimientos abiertos al público. Registro, identificación y consulta de antecedentes a personas y vehículos.	COMANDANTE SUBESTACION DE POLICIA BOCACHICA
TOTAL		0	0	4	0	04. UNIDADES		

DISPOSITIVO DE APOYO CARABINEROS								
SUPERVISOR: Comandante Distrito III y Distrito IV								
FECHA DE FORMACIÓN: sábado 22 y Domingo 23/08/2020								
LUGAR DE FORMACIÓN: según lugar de facción								
LUGAR DE FACCIÓN	DISPOSITIVO					UNIFORME Y MEDIOS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
	UNIDAD	OF	ME	PT	AP			
Jurisdicción Distrito IV 09:00 a 00:00 horas	GRUCA	0	0	2	0	Uniforme especialidad, chaleco reflectivo, chaleco balístico, arma de dotación, tonfa, Radio portátil 01 MOTOCICLETA	Revista a fincas Patrullajes montados Solicitudes antecedentes Campañas de prevención	COMANDANTE GRUCA MECAR
CAI Castellana 08:00 a 13:00 horas 15:00 a 19:00 horas	GRUCA	0	1	2	0	Uniforme especialidad, chaleco reflectivo, chaleco balístico, arma de dotación, tonfa, Radio portátil 03 Equinos	Registro, identificación y consulta de antecedentes a personas y vehículos	
TOTAL		0	1	4	0	5. UNIDADES		

**ANEXO 06 A LA ORDEN DE SERVICIOS No. 045/ SUBCO-COSEC-38 DEL 22/08/2020 "ACTIVIDADES DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS EN LA MECAR".**

DISPOSITIVO DE APOYO CAI MÓVILES								
<b>OBJETIVO:</b>								
<ul style="list-style-type: none"> <li>Realizar los planes SINAC (plan baliza en puntos críticos, puesto de control....)</li> <li>Realizar solicitud de antecedentes, registros, e identificación de personas y vehículos, así mismo diferentes incautaciones.</li> <li>Aplicar la ley 1801 y demás normas vigentes.</li> <li>Dentro de sus funciones esta la disuasión, prevención e intervención</li> </ul>								
SUPERVISOR: Comandantes Fuerza Disponible (FUCOT)								
FECHA DE FORMACIÓN: Sabado 22/08/2020 al Domingo 23/08/2020								
LUGAR DE FORMACIÓN: Instalaciones del Subcomando - Barrio Manga								
N°	GR	APELLIDOS Y NOMBRES	CEDULA	JURISDICCION	HORARIO	DISPOSITIVO	SIGLAS VEHICULO	ESTACIONES
1	PT	RAMOS GARIZAO LUIS CARLOS	9102323	Barrios: Crespo, Marbella	05:00 a 10:00 15:00 a 21:00	0-0-1-1	50-1098	CENTRO HISTORICO
2	PT	AYOLA SIERRA PEDRONEL	9204431	Corregimientos: Bocana	05:00 a 10:00 15:00 a 21:00	0-0-1-2	50-1363	CENTRO HISTORICO
3	PT	VEGA MONTES JUAN DAVID	1100623568	Barrios: Bocagrande, Castillo, Laguito	05:00 a 10:00 15:00 a 21:00	0-0-1-1	50-1104	BOCAGRANDE
4	PT	VERGARA ARRIETA JESUS ALBERTO	1103217572	Centro Comercial Plaza Colon, castellana, ejecutivos, buenos aires, el contri, escalonvilla calle 7 de agosto, calamares por la cancha sintética, barrio España por el palo de bonga, principal del prado, brúcela.	05:00 a 10:00 15:00 a 21:00	0-0-1-2	50-1099	NUEVO BOSQUE
5	PT	CABRERA BEDOYA MARLON	1047406702	Bazurto	05:00 a 10:00 15:00 a 21:00	0-0-1-2	50-1346	CARIBE NORTE
7	PT	SAN JUAN MANJARREZ RODOLFO	1049929341	Entrada y via que colinda entre revivir, candil, malibu del Parque Heredia, Providencia, Recreo y Ciudad Jardin	05:00 a 10:00 15:00 a 21:00	0-0-1-2	50-1103	VIRGEN Y TURISTICA
8	PT	CERVANTES NAVIA HUMBERTO	73211344	Barrios: San Fernando por la principal, el tope, carrera 81, olimpica, Alameda la Victoria, antigua viat, urbanización simon bolivar, entrada de la ciudadela 2000 y la sierrita, cuatro cruce de la consolata, jardines, ruan, plazuela.	05:00 a 10:00 15:00 a 21:00	0-0-1-2	50-1101	CARACOLES
9	PT	VERA RODRIGUEZ EDWIN	88165460	Barrio Blas de Lezo detrás de la olimpica, avenida kenedy, plan 400, barrio el campestre por megatiendas, el patinodromo, indupollo, 20 de julio, barrio san pedro marti por villares el pelao rafa, la esquina caliente, la reyna, viste hermosa.	05:00 a 10:00 15:00 a 21:00	0-0-1-2	50-1100	CARACOLES

DISTRITO DE POLICIA No. 1 - DISPONIBILIDAD MNVCC 50%				
SUPERVISOR: Comandante Distrito I				
FECHA DE FORMACIÓN: sábado 22 y Domingo 23/08/2020				
LUGAR DE FORMACIÓN: Base Distrito I				
HORARIO DE SERVICIO: 16:00 a 21:00 - 21:00 a 02:00 horas				
LUGAR DE FACCIÓN	DISPOSITIVO	UNIFORME Y MEDIOS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Puntos críticos y zonas calientes de jurisdicción Estación de Policía Centro Histórico y Bocagrande	DISTRITO I (DISPONIBILIDAD) 50% MNVCC	Uniforme No. 4, armamento de dotación oficial, chaleco reflectivo, chaleco balístico, tonfa, Radio portátil	Actividades de convivencia y seguridad ciudadana.  Control establecimientos abiertos al público.	COMANDANTE ESTACION CENTRO HISTORICO COMANDANTE ESTACION BOCAGRANDE

DISTRITO DE POLICIA No. 2 - DISPONIBILIDAD MNVCC 50%				
SUPERVISOR: Comandante Distrito II				
FECHA DE FORMACION: sábado 22 y Domingo 23/08/2020				
LUGAR DE FORMACIÓN: Base Distrito II				
HORARIO DE SERVICIO: 17:00 a 22:00 horas				
LUGAR DE FACCIÓN	DISPOSITIVO	UNIFORME Y MEDIOS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Puntos críticos y zonas calientes de jurisdicción Estación de Policía Caribe Norte y nuevo Bosque	DISTRITO II (DISPONIBILIDAD) 50% MNVCC	Uniforme No. 4, armamento de dotación oficial, chaleco reflectivo, chaleco balístico, tonfa, Radio portátil	Actividades de convivencia y seguridad ciudadana.  Control establecimientos abiertos al público.  Registro, identificación y consulta de antecedentes a personas y vehículos.	COMANDANTE ESTACION CARIBE NORTE COMANDANTE ESTACION NUEVO BOSQUE

DISTRITO DE POLICIA No. 3 - DISPONIBILIDAD MNVCC 50%				
SUPERVISOR: Comandante Distrito III				
FECHA DE FORMACIÓN: sábado 22 y Domingo 23/08/2020				
LUGAR DE FORMACIÓN: Base Distrito III				
HORARIO DE SERVICIO: Sábado: 18:00 A 23:00 horas Domingo: 19:00 A 01:00 horas				
LUGAR DE FACCIÓN	DISPOSITIVO	UNIFORME Y MEDIOS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE
Puntos críticos y zonas calientes de jurisdicción Estación de Policía Virgen y Turística y Caracoles	DISTRITO III (DISPONIBILIDAD) 50% MNVCC	Uniforme No. 4, armamento de dotación oficial, chaleco reflectivo, chaleco balístico, tonfa, Radio portátil	Actividades de convivencia y seguridad ciudadana.  Control establecimientos abiertos al público.	COMANDANTE ESTACION VIRGEN Y TURISTICA COMANDANTE ESTACION CARACOLES

**Comisiones:**

- ST. DANIEL ALVAREZ, Recibe como Comandante del grupo de reacción motorizada que estará apoyando la jurisdicción del Distrito IV del 22 al 23/08/2020

**Ordenes y consignas:**

- Comandantes de Estación y comandante FUCOT deberán pasar revistas permanentes al personal de los CAI Móviles
- El personal asignado a los puestos de información deberá reclamar radio de comunicación en el almacén de telemática
- Comandantes de Distritos II y III, deberán nombrar 01 señor Oficial de forma diaria como jefes de las Caravanas de seguridad establecidas en sus jurisdicciones.

**ANEXO 07 A LA ORDEN DE SERVICIOS No. 045/ SUBCO-COSEC-38 DEL 22/08/2020 "ACTIVIDADES DE CONVIVENCIA Y SEGURIDAD CIUDADANA Y ATENCIÓN DE REQUERIMIENTOS EN LA MECAR".**

DISPOSITIVO DE SEGURIDAD PARA REGISTROS A SALAS DE RETENIDOS EN ESTACIONES DE POLICIA										
SUPERVISORES: Comandante Distrito II Comandante Distrito III										
FECHA DE FORMACION: sábado 22/08/2020										
LUGAR DE FORMACION: según lugar de facción										
LUGAR DE FACCIÓN	DISPOSITIVO					UNIFORME Y MEDIOS	ACTIVIDAD	RESPONSABLE		
	UNIDAD	OF	ME	PT	AP					
Sala de retenidos en Estación de Policía Caracoles 10:00 horas a finalizar	GOES	0	2	19	0	Uniforme especialidad chaleco reflectivo, chaleco balístico, arma de dotación, tonfa, Radio portátil elementos de bioseguridad 11 MOTOCICLETAS	Registro al interior de las salas de retenidos	CT. FRANCISCO GENEY MONTERO Comandante Estación Caribe Norte (E)		
Sala de retenidos en Estación de Policía Caribe Norte 12:00 horas a finalizar	ESMAD	0	1	10	0	Uniforme especialidad elementos antidisturbios elementos de bioseguridad	Seguridad parte externa y alrededores sala de retenidos	TE JOHN CUASPA UYAQUE Comandante Estación Caracoles (E)		
TOTAL		0	3	29	0	32. UNIDADES				

Consignas:

- Los Señores Comandantes de Distritos II y III, deberán supervisar el cumplimiento de la presente orden de servicios.
- Los Señores Comandantes de las Estaciones de Policía Caribe Norte y Caracoles deberán impartir amplia instrucción al personal sobre la actividad a desarrollar.
- Los Señores Comandantes de las Estaciones de Policía Caribe Norte y Caracoles deberán impartir amplia instrucción al personal sobre el buen trato y respeto de los derechos humanos a las personas en las salas de retenidos.
- Informar oportunamente cualquier novedad que se presente antes, durante o después del servicio.

**LISTADO PERSONAL GOES**

NO	GR	NOMBRES	APELLIDOS
1	W	IGNACIO	VEGA RAMIREZ
2	SI	HENRY	MENDOZA PEREZ
3	PI	ARIEL	MEZA BARRERA
4	PT	KATYA	DAZA ARIZA
5	PT	ARISTIDES	MOSQUERA CHAVERRA
6	PT	RAMIREZ GARCIA	CLEOMARIS
7	PI	DANNY	ALVARADO ANGEL
8	PI	ALMARIO FLORIAN	JHON JAIRO
9	PT	EDGARDO	HERNANDEZ GIRALDO
10	PT	JUAN DAVID	BUITRAGO BETANCOURT
11	PT	VICTOR	BALLESTAS CAVADIAS
12	PT	EDWARD ANTONIO	CAMACHO GONZALEZ
13	PT	ALVARO JUNIOR	ALCAZAR NAVARRO
14	PT	JANDER	CANABAL MURILLO
15	PT	ELVIS	AGUILAR BELTRA
16	PT	WILSON	MEZA BARRERA
17	PT	NOVOA MANCHEGO	JUAN CARLOS
18	PT	DAVA RODRIGUEZ	DIVIER
19	PT	GERMAN	CORTES VARGAS
20	PI	LUIS GABRIEL	GUZMAN TEJADA
21	PT	ALCIDES	JULIO ROMERO

**LISTADO PERSONAL ESMAD ESTACION CARIBE NORTE**

IT	LENE S ARREOLA RANDY
PT	MOSQUERA BERROCAL SERGIO LUIS
PT	LOPEZ SARMIENTO RICKY ALBERTO
PT	BARRIOS PAJARO EDITH ESTEFANA
PI	ARIZA PERTUZ DEIMELR JOSE
PT	IBANEZ LIZCANO JHON MARLON
PT	POLO VILLACOB RONAL DAVID
PI	CERVANTES CORDOBA DEIKER
PT	REYES OJEDA ROYDER GABRIEL
PT	GONZALEZ GUZMAN YONATAN
PT	MARTINEZ VELASQUEZ LUIS ARMANDO

**LISTADO PERSONAL ESMAD ESTACION CARACOLES**

IT	MULTI ORD MONTE NEGRO MARCO JULIO
PT	CABALLERO RIQUETTI NICHIMAN GUILLERMO
PT	GARZON MARIN SERGIO
PT	MALAMBO PADILLA FLIAS
PT	MENDOZA OSPINO JOSE GREGORIO
PT	NAFIAR GUTIERREZ CARLOS IVAN
PT	DIAZ MENDEZ JESUS MIGUEL
PT	JIMENEZ CHICO DIANA
PT	VERBEL HERNANDEZ JAVIER FRANCISCO
PT	MENDEZ CASTELLAR CARLOS ARTURO

Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1IP-FR-0019		
Fecha: 26/06/12	AUTO ORDENANDO INDAGACION PRELIMINAR	
Versión:0		

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – DESPACHO

Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de septiembre de 2020

**AUTO APERTURA INDAGACIÓN PRELIMINAR NÚMERO  
P-MECAR-2020-167.-**

**VISTOS**

Al Despacho del Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR, se tiene la queja de fecha 25/08/2020, instaurada ante la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, por la señora CARMEN POLO M., sobre presuntos comportamientos irregulares del actuar Policial con un personal de retenidos en la Estación de Policial Chambacú, con el fin de evaluar la procedencia de la acción disciplinaria.

**HECHOS**

Se tiene conocimiento mediante queja de fecha 25/08/2020, instaurada ante la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, por la señora CARMEN POLO M., dando cuenta que el día de sábado 22 de agosto en las horas de la tarde, en la Estación de Policía de Cahmbacu de la Ciudad de Cartagena - Bolivar, donde está recluso el señor RENE CARREÑO, identificado con CC No. 91.452.388 de 51 años junto con las otras personas que fueron capturadas en el operativo realizado el 29 de Julio en los municipios Barranco de Loba y Altos del Rosario, al parecer, personal del Gauia diferentes a los Policías, ingresaron a la estación donde se encuentran aproximadamente 15 reclusos hombres, pero solo golpearon a 4 hombres, específicamente los capturados el día 29 julio 2020, sin mediar razón alguna, con palos le pagaron al señor RENE donde casi le parten la mano y 3 hombres más, los agredieron con cables, les gritaban: ¡guerrilleros!.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Que es necesario dar total claridad y transparencia al servicio que prestan los funcionarios de la Policía Nacional, atender oportunamente las quejas presentadas por los ciudadanos e informes presentados por servidores públicos y entidades estatales, mantener y fortalecer la disciplina policial al igual que restablecerla cuando ha sido quebrantada.

Que se encuentran dados los presupuestos establecidos en el artículo 150 de la Ley 734 de 2002, Código Disciplinario Único, para la apertura de la indagación preliminar.

Que la presente indagación tendrá como fines verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si ella es constitutiva de falta disciplinaria, individualizar a los autores y su grado de responsabilidad, y si éstos actuaron amparados en una causal de exclusión de responsabilidad, frente a los hechos puestos en conocimiento por las presuntas conductas irregulares en que pudieron haber incurrido Policiales por establecer.

Que la competencia es de este Despacho de acuerdo a la atribución de la Ley 1015/06, artículo 54, numeral 5, debiéndose aplicar las conductas descritas en la parte sustantiva de la norma vigente para la fecha de los hechos (ley 1015 de 2006) y el procedimiento de la Ley 734/02, adicionada y modificada por la Ley 1474 de 2011.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, en uso de las atribuciones disciplinarias de la Ley 1015 de 2006 en concordancia con la ley 734 de 2002,

**RESUELVE:**

**PRIMERO.** Abrir indagación preliminar en contra de Policiales por establecer, según se expuso en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO.** Para el esclarecimiento de los hechos puestos en conocimiento se practicarán las



Página 2 de 2	<b>PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL</b>	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Página 2 de 2		
Código: 1IP-FR-0019	<b>AUTO ORDENANDO INDAGACION PRELIMINAR</b>	
Fecha: 26/06/12		
Versión:0		

siguientes pruebas y diligencias utilizando además los medios técnicos y tecnológicos<sup>1</sup> conforme lo dispone la ley con el fin de dar total claridad al comportamiento desplegado por presuntos Policiales por establecer.

**Testimoniales**

- Escuchar en diligencia de Declaración jurada a los señores IJ. IGNACIO VEGA RAMIREZ, IT.HENRY MENDOZA PEREZ, PT.ARIEL MEZA BARRERA.

**TERCERO:** Practíquese con ayuda de todos los medios probatorios regulados por esta ley, las pruebas que se hagan necesarias y las demás que surjan de las descritas en el artículo anterior y que se consideren pertinentes y conducentes para el esclarecimiento de los hechos materia de indagación, con el fin de que se confirme o se desvirtue las presuntas irregularidades a conocer sin dejar de investigar alguna de ellas, y así dar total claridad a los hechos informados.

**CUARTO:** De conformidad con el artículo 133 de la Ley 734 de 20022, para la práctica de las anteriores diligencias y pruebas se comisiona al TEA 19 JIMIS A. VASQUEZ A Funcionario Comisionado Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR; a quien se le conceden amplias facultades para que dentro del término de 6 meses, lleve a cabo todas las pruebas ordenadas, así como aquellas pruebas que surjan directamente de las que son objeto de comisión, siempre y cuando no se le haya prohibido expresamente.

**QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**SEXTO:** Por secretaria de la oficina Control Disciplinario Interno MECAR, radíquese la apertura de la indagación preliminar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

Capitán IVAN DARIO GONZALEZ CASTILLO  
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

Elaborado por: TEA 19 JIMIS A. VÁSQUEZ A  
Revisado y Aprobado: CT. IVAN D. GONZALEZ C  
Fecha elaboración: 02/09/2020

<sup>1</sup>ARTÍCULO 98. **UTILIZACIÓN DE MEDIOS TÉCNICOS.** Para la práctica de las pruebas y para el desarrollo de la actuación se podrán utilizar medios técnicos, siempre y cuando su uso no atente contra los derechos y garantías constitucionales. Las pruebas y diligencias pueden ser recogidas y conservadas en medios técnicos y su contenido se consignará por escrito sólo cuando sea estrictamente necesario.

Así mismo, la evacuación de audiencias, diligencias en general y la práctica de pruebas pueden llevarse a cabo en lugares diferentes al del conductor del proceso, a través de medios como la audiencia o comunicación virtual, siempre que otro servidor público controle materialmente su desarrollo en el lugar de su evacuación. De ello se dejará constancia expresa en el acta de la diligencia.

<sup>2</sup>ARTÍCULO 133. **PRÁCTICA DE PRUEBAS POR COMISIONADO.** El funcionario competente podrá comisionar para la práctica de pruebas a otro servidor público de igual o inferior categoría de la misma entidad o de las personerías distritales o municipales.

En la decisión que ordene la comisión se deben establecer las diligencias objeto de la misma y el término para practicarlas. El comisionado practicará aquellas pruebas que surjan directamente de las que son objeto de la comisión, siempre y cuando no se le haya prohibido expresamente. Si el término de comisión se encuentra vencido se solicitará ampliación y se concederá y comunicará por cualquier medio eficaz, de lo cual se dejará constancia.

Se remitirán al comisionado las copias de la actuación disciplinaria que sean necesarias para la práctica de las pruebas.



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – INSPECCIÓN GENERAL POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – DESPACHO. -**

Cartagena de Indias D. T. y C., 12 de septiembre de 2020

**AVOCANDO CONOCIMIENTO**

Teniendo en cuenta el auto que antecede fechado 12/09/2020, firmado por el Jefe de la Oficina Control Interno Disciplinario de la Metropolitana de Cartagena de Indias dentro de la indagación preliminar radicada en el SIJUR P-MECAR-2020-167, en contra de Policiales por establecer, dispone avocar el conocimiento del asunto, de acuerdo a lo establecido en la parte resolutive de citado auto, y en consecuencia practicar las pruebas correspondientes, librando para ello las respectivas comunicaciones y oficios pertinentes de acuerdo a lo establecido en la Ley 1015 de 2006 y Ley 734 de 2002. **CONSTE.**

  
TEA 19 JIMIS A. VASQUEZ

Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno MECAR.

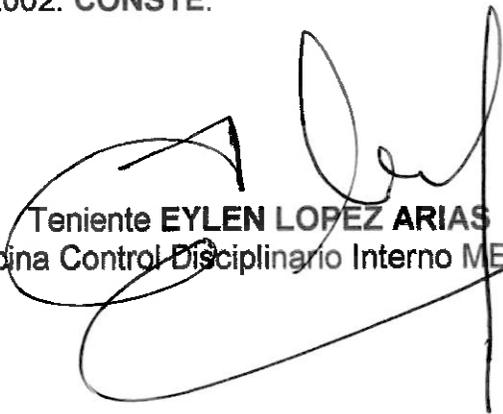


**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – INSPECCIÓN GENERAL POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS - OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – DESPACHO. -**

Cartagena de Indias D. T. y C., 28 de septiembre de 2020

**AUTO AVOCANDO**

Teniendo en cuenta que el señor Capitán IVAN DARÍO GONZÁLEZ CASTILLO, se encuentra realizando estudios de academia para curso de ascenso ordenado por el mando Institucional, asume el cargo como Jefe en cargo de la Oficina Control Interno Disciplinario de la Metropolitana de Cartagena de indias la señora Teniente EYLEN LOPEZ ARIAS, y por ende asume competencia dentro de la indagación Preliminar radicada en el SIJUR – P-MECAR-2020-167 en contra de Policiales POR ESTABLECER, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1015 de 2006y Ley 734 de 2002. **CONSTE.**



Teniente **EYLEN LOPEZ ARIAS**  
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR (E).

Manga, calle Real No. 24-03 piso 2º  
mear.codin@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL – INSPECCIÓN  
GENERAL POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS - OFICINA  
DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO – DESPACHO. -**

Cartagena de Indias D. T. y C., 06 de enero de 2021

**AUTO AVOCANDO**

Teniendo en cuenta que la señora Capitán EYLEN LOPEZ ARIAS, se encontraba en encargo del despacho ordenado por el mando Institucional, asume el cargo como Jefe de la Oficina Control Interno Disciplinario de la Metropolitana de Cartagena de indias el señor Capitán IVAN DARÍO GONZÁLEZ CASTILLO, y por ende asume competencia dentro de la indagación Preliminar radicada en el SIJUR – P-MECAR-2020-167 en contra de Policiales POR ESTABLECER, de acuerdo a lo establecido en la Ley 1015 de 2006y Ley 734 de 2002.  
**CONSTE.**



Capitán **IVAN DARÍO GONZÁLEZ CASTILLO**  
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR.

Manga, calle Real No. 24-03 piso 2º  
mear.codin@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



**De:** MECAR CODIN-SUST5  
**Enviado el:** jueves, 04 de marzo de 2021 04:13 p.m.  
**Para:** MECAR ARTAH-NOT; MECAR E-100; MECAR D2; MECAR ECARIBENORTE; MECAR FUCOT; elia.manotas@correo.policia.gov.co; MECAR DINDUSTRIAL; MECAR EVIRGEN  
**Asunto:** CITACION POLICIAL CARACTER URGENTE

**BUENOS TARDES, DIOS Y PATRIA CITACION POLICIAL CARÁCTER URGENTE.**

**RESPECTUOSAMENTE ME PERMITO SOLICITAR A ESA UNIDAD, SU COLABORACIÓN EN EL SENTIDO DE ORDENAR LA PRESENTACIÓN DEL SEÑOR POLICIAL QUE MÁS ABAJO RELACIONADO ANTE LA OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE LA POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS, UBICADA EN EL BARRIO MANGA CARRERA 24 – 25ª-9 TERCER PISO, PARA LA FECHA Y HORA QUE SE INDICAN; LO ANTERIOR FIN DE ADELANTAR DILIGENCIAS DE CARÁCTER DISCIPLINARIAS.**

**ST. JEFFERSON YESID UCHIMA MORALES COMANDANTE CAI LA ESPERANZA MECAR PARA LA FECHA 05/03/2021 A LAS 08:00 HORAS.**

**SI. HENRY MENDOZA PEREZ ESTACION DE POLICIA VIRGEN Y TURISTICA MECAR PARA LA FECHA 03/03/2021 A LAS 08:30 HORAS.**

**PT. ARIEL MEZA BARRERA GRUPO DE OPERACIONES ESPECIALES (GOES) MECAR PARA LA FECHA 03/03/2021 A LAS 09:30 HORAS.**

**Así mismo se deberá de registrar en el libro de esa unidad, de quien recibe dicho comunicado. POR FAVOR ENVIAR A LOS SEÑORES POLICIALES CITADOS**

**A TENER EN CUENTA:**

**LEY 1015 DE 2006 (febrero 7)**

**Régimen Disciplinario para la Policía Nacional.**

**ARTÍCULO 35. FALTAS GRAVES. Son faltas graves:**

**(...) 16. Impedir, o no adoptar las medidas necesarias para asegurar la comparecencia del personal a diligencias judiciales o administrativas.**

*Original Firmado*

**Capitán**

**IVAN DARIO GONZALEZ CASTILLO**

**Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR**

**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**

**POLICÍA NACIONAL**

**OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO MECAR**



**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA  
REGIÓN OCHO – POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS- OFICINA DE  
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.**

**DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR EL SEÑOR PATRULLERO  
ARIEL MEZA BARRERA, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.73.007.741  
EXPEDIDA EN CARTAGENA-BOLIVAR.**

En Cartagena de Indias, a los 05 días del mes de febrero del año 2021, siendo las 09:29 horas, compareció ante el suscrito Funcionario de la Oficina de Control Disciplinario Interno, el funcionario antes mencionado con el fin de rendir diligencia de declaración jurada dentro de la Indagación Preliminar P-MECAR-2020-167. En tal virtud se le impone el contenido de los artículos del Código de Procedimiento Penal (Ley 600/2000): **Art. 266. Deber de Rendir Testimonio.** Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. (...), **Art. 267. Excepción al deber de declarar.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. El servidor público informará de este derecho a toda persona que vaya a rendir testimonio. **Art. 269. Amonestación previa al juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. (En concordancia con lo dispuesto en los artículos 383, 385 y 389 de La Ley 906 de 2004); **Artículo 442 del Código Penal. Falso Testimonio:** El que en actuación Judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años y **Artículo 33 de la Constitución Política de Colombia**, que reza: Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y quien bajo la gravedad del juramento juró decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que se le ha de preguntar. **PREGUNTADO.** Por sus datos Generales de ley.- **CONTESTO:** Mis nombres, apellidos y documento de identificación son como quedaron antes anotados, natural de Cartagena, fecha de nacimiento 22/09/1984, con 36 años de edad, estado civil unión libre, estudios realizados Bachiller, hijo de la señora FRANCISCA BARRERA y WILSON MEZA, residente en la ciudad de Cartagena, Torices Sector la Unión, Calle 45, No. 15-76, Teléfono Celular 313-7118172, actualmente me encuentro laborando en el GOES **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si sufre de alguna enfermedad psicológica o física que le impida rendir la presente diligencia **CONTESTO:** No **PREGUNTADO:** una vez se le colocó de presente el informe de novedad de la referencia de fecha 26/08/2020, suscrito por el señor TC. FREDY YAMID BARBOSA MOLANO, Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana MECAR, dando cuenta de los presuntos hechos materia de investigación el cual leyó en su integridad **PREGUNTADO:** en virtud de lo anterior manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento que nos puede manifestar usted respecto de ese informe **CONTESTO:** para la fecha 22 de agosto de 2020, llegamos a formar a la estación de policía Caribe Norte, mi IJ. VEGA era quien nos estaba formando, y quien distribuyó el servicio, nos ordenó a cuatro Policías, que estuviéramos en la parte externa de la estación, de ahí no me moví durante el desarrollo del servicio, hasta cuando culminó, que otra vez nos formaron, de allí nuevamente no forma el señor IJ. VEGA, manifestó que los mismos servicios se iban a llevar a cabo en la Estación los Caracoles, es decir me correspondió prestar servicio en la parte externa de la estación Los Caracoles. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho bajo la gravedad del juramento, si le consta que durante el desarrollo del servicio realizado para la fecha y hora de autos en la estación Chambacú o en la estación de policía Los Caracoles, haya resultado algún detenido lesionado **CONTESTO:** no me consta, ya que yo volví a ingresar a las Estaciones para retirarnos de las mismas. **PREGUNTADO:** dígame al despacho bajo la gravedad del juramento si le consta o haya escuchado que se presentaran desmanes entre los uniformados y los detenidos en desarrollo del procedimiento Policial **CONTESTO:** no me consta ni escuché nada sobre eso **PREGUNTADO:** dígame al estrado disciplinario cual era la función que usted cumplió en el operativo de la referencia **CONTESTO:** estar de la parte de afuera de las Estaciones para que no se acercara ninguna persona ni civiles ni vendedores ambulantes, y pendiente de la seguridad de las instalaciones. **PREGUNTADO:** dígame al despacho bajo la gravedad del juramento si le consta o sabe cuál era el objeto o la finalidad del procedimiento Policial en sendas Estaciones de policía Chambacu y Caracoles **CONTESTO:** no, no me consta, nosotros llegamos, y a mí me pusieron en la parte



externa de las Estaciones de policía, no me consta que ocurrió adentro de las mismas. PREGUNTDO: dígame al despacho bajo la gravedad del juramento que Policial se encontraba al mando del operativo CONTESTO: al mando de nosotros se encontraba mi IJ. VEGA RAMIREZ IGNACIO. PREGUNTADO: dígame al despacho bajo la gravedad del juramento si le consta cuantos uniformados participaron en el procedimiento Policial CONTESTO: como unas 20 unidades Policiales más o menos PREGUNTADO: diga el declarante bajo la gravedad del juramento si a usted, previo al operativo Policial, no le informaron de las actividades de policía a realizar para la fecha y hora en referencia CONTESTO: si nos reunieron en la estación Chambacu, pero a mí sólo me manifestaron que estuviera en la parte exterior mientras se desarrollaba el procedimiento Policial, pues a mí no me consta nada de eso. PREGUNTADO: dígame al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. CONTESTO. No, todo está claro No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada una vez firmada y revisada por los que en ella intervinieron.



**Patrullero ARIEL MEZA BARRERA,**  
Declarante



**TEA 19 JIMIS A. VASQUEZ A**  
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno MECAR



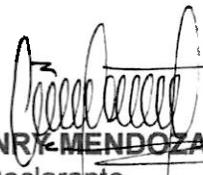
**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA  
REGIÓN OCHO – POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS- OFICINA DE  
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.**

**DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR EL SEÑOR INTENDENTE,  
HENRY MENDOZA PEREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.92.537.319  
EXPEDIDA EN SINCELEJO SUCRE.**

En Cartagena de Indias, a los 05 días del mes de febrero del año 2021, siendo las 10:11 horas, compareció ante el suscrito Funcionario de la Oficina de Control Disciplinario Interno, el funcionario antes mencionado con el fin de rendir diligencia de declaración jurada dentro de la Indagación Preliminar P-MECAR-2020-167. En tal virtud se le impone el contenido de los artículos del Código de Procedimiento Penal (Ley 600/2000): **Art. 266. Deber de Rendir Testimonio.** Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. (...), **Art. 267. Excepción al deber de declarar.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. El servidor público informará de este derecho a toda persona que vaya a rendir testimonio. **Art. 269. Amonestación previa al juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. (En concordancia con lo dispuesto en los artículos 383, 385 y 389 de La Ley 906 de 2004); **Artículo 442 del Código Penal. Falso Testimonio:** El que en actuación Judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años y **Artículo 33 de la Constitución Política de Colombia,** que reza: Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y quien bajo la gravedad del juramento juró decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que se le ha de preguntar. **PREGUNTADO.** Por sus datos Generales de ley.- **CONTESTO:** Mis nombres, apellidos y documento de identificación son como quedaron antes anotados, natural de Cartagena, fecha de nacimiento 28/03/1979, con 41 años de edad, estado civil casado, estudios realizados Bachiller, y Técnico en Servicio de Policía, hijo de la señora LUT GARDA PEREZ MARTINEZ y CARLOS MENDOZA SOLORZANO, residente en la ciudad de Cartagena, Urb. Altos del Campestre, Manzana 4, Lote 33, Teléfono Celular 304-6701124, me encuentro laborando actualmente en la Estación Virgen y Turística, y para la época de los presuntos hechos en el GOES **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si sufre de alguna enfermedad psicológica o física que le impida rendir la presente diligencia **CONTESTO:** No **PREGUNTADO:** una vez se le colocó de presente el informe de novedad de la referencia de fecha 26/08/2020, suscrito por el señor TC. FREDY YAMID BARBOSA MOLANO, Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana MECAR, dando cuenta de los presuntos hechos materia de investigación el cual leyó en su integridad **PREGUNTADO:** en virtud de lo anterior manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento que nos puede manifestar usted respecto de ese informe **CONTESTO:** bueno para el día de los hechos yo me encontraba a cargo de un grupo GOES, por el radio nos manifiestan que nos acercáramos carácter ya a la Estación Chambacú, al llegar al lugar mi IJ. VEGA toma el mando, nos forma, manifestándonos que íbamos a hacer una intervención en la celda toda vez que dentro de ella se presentó una riña entre los jóvenes que se encontraban recluidos allí, es de anotar que se encontraban hombres del ESMAD, de la vigilancia, y del propio GOES, acto seguido mi IT. VEGA, dividió el grupo en equipos de trabajo, seguridad parte externa, y unos que iban al registro, todo bajo la supervisión de mi J3, mi Coronel BARBOSA, mi Capitán Comandante de Estación GENEY, y mi CT. J4 para la fecha, bueno yo me quedé ahí en la formación distribuyendo el personal por parte de mi IJ. VEGA, y le iba suministrando el personal cada vez que se requería, entre ellos el señor PT.BUITRAGO BETANCOURT JUAN DAVID, el señor PT. MOSQUERA CHAVERRA ARISTIDES entre otros, quienes ingresaron a hacer el registro a los reclusos, quiero recalcar que en todo momento el procedimiento fue grabado por parte del ESMAD, quiero precisar que al punto de acabar el procedimiento mi CR. BARBOSA, le informa a mi IJ. VEGA, que saliera a realizar un apoyo a una patrulla de Chambacú, por lo cual quedé a cargo con mi grupo, pero ya al final de la intervención Policial, en la cual se encontraron en las celdas palos de escobas partidos, estupefaciente, celulares, objetos corto punzantes entre otros.



. **PREGUNTADO:** Dígale al despacho bajo la gravedad del juramento, si le consta que durante el desarrollo del servicio realizado para la fecha y hora de autos en la estación Chambacú o en la estación de policía Los Caracoles, haya resultado algún detenido lesionado **CONTESTO:** no me consta.. **PREGUNTADO:** dígame al despacho bajo la gravedad del juramento si le consta o haya escuchado que se presentaran desmanes entre los uniformados y los detenidos en desarrollo del procedimiento Policial **CONTESTO:** no me consta. **PREGUNTADO:** dígame al estrado disciplinario cual era la función que usted cumplió en el operativo de la referencia **CONTESTO:** la que ya le manifesté anteriormente.. **PREGUNTADO:** dígame al despacho bajo la gravedad del juramento si le consta o sabe cuál era el objeto o la finalidad del procedimiento Policial en sendas Estaciones de Policía Chambacu y Caracoles **CONTESTO:** si nos dieron las instrucciones correspondientes ya que la intervención se iba a realizar con los grupos operativos y de la vigilancia, porque dentro de las celdas de ambas Estaciones se estaban originando riñas por parte de los retenidos.. **PREGUNTADO:** dígame al despacho bajo la gravedad del juramento que Policial se encontraba al mando del operativo **CONTESTO:** de nuestro Grupo GOES se encontraba al mando mi IJ. VEGA RAMIREZ IGNACIO, pero de todo el dispositivo mi Coronel Barbosa, y otros Oficiales **PREGUNTADO:** dígame al despacho bajo la gravedad del juramento si le consta cuantos uniformados participaron en el procedimiento Policial **CONTESTO:** éramos como 20 unidades del GOES, del ESMAD otra cantidad, y demás personal de la vigilancia, y también llegaron miembros de la Fuerza Disponible **PREGUNTADO:** diga el declarante bajo la gravedad del juramento si a usted, previo al operativo Policial, le informaron de las actividades de policía a realizar para la fecha y hora en referencia **CONTESTO:** si claro, como ya lo manifesté **PREGUNTADO:** dígame al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO.** No, todo está claro No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada una vez firmada y revisada por los que en ella intervinieron.



**Intendente HENRY MENDOZA PEREZ,**  
Declarante



**TEA 19 JIMIS A. VASQUEZ A**  
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno MECAR



**POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA – INSPECCIÓN GENERAL – INSPECCIÓN DELEGADA REGIÓN OCHO – POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS- OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.**

**DILIGENCIA DE DECLARACIÓN JURAMENTADA RENDIDA POR EL SEÑOR INTENDENTE JEFE IGNACIO VEGA RAMIREZ, IDENTIFICADO CON CEDULA DE CIUDADANIA No.73.593.605 EXPEDIDA EN SANTA CATALINA-BOLIVAR.**

En Cartagena de Indias, a los 08 días del mes de marzo del año 2021, siendo las 03:11 P.M, compareció ante el suscrito Funcionario de la Oficina de Control Disciplinario Interno, el funcionario antes mencionado con el fin de rendir diligencia de declaración jurada dentro de la Indagación Preliminar P-MECAR-2020-167. En tal virtud se le impone el contenido de los artículos del Código de Procedimiento Penal (Ley 600/2000): **Art. 266. Deber de Rendir Testimonio.** Toda persona está en la obligación de rendir bajo juramento, el testimonio que se le solicita en la actuación procesal, salvo las excepciones constitucionales y legales. (...), **Art. 267. Excepción al deber de declarar.** Nadie podrá ser obligado a declarar contra sí mismo o contra su cónyuge, compañera o compañero permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil. El servidor público informará de este derecho a toda persona que vaya a rendir testimonio. **Art. 269. Amonestación previa al juramento.** Toda autoridad a quien corresponda tomar juramento, amonestará previamente a quien debe prestarlo acerca de la importancia moral y legal del acto y las sanciones penales establecidas contra los que declaren falsamente o incumplan lo prometido, para lo cual se leerán las respectivas disposiciones. (En concordancia con lo dispuesto en los artículos 383, 385 y 389 de La Ley 906 de 2004); **Artículo 442 del Código Penal. Falso Testimonio:** El que en actuación Judicial o administrativa, bajo la gravedad del juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o la calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de seis a doce años y **Artículo 33 de la Constitución Política de Colombia**, que reza: Nadie puede ser obligado a declarar contra sí mismo, contra su cónyuge, compañero o compañera permanente o parientes dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, y quien bajo la gravedad del juramento juró decir la verdad, toda la verdad y nada más que la verdad en lo que se le ha de preguntar. **PREGUNTADO.** Por sus datos Generales de ley.- **CONTESTO:** Mis nombres, apellidos y documento de identificación son como quedaron antes anotados, natural de Santa Catalina, fecha de nacimiento 17/06/1975, con 45 años de edad, estado civil unión libre, estudios realizados Bachiller, y Técnico en Servicio de Policía, hijo de la señora ELENA RAMIREZ GONZALEZ y padre fallecido, residente en la ciudad de Cartagena, barrio Daniel Lemaitre, Calle 69 A, No.16 A-48, Teléfono Celular 300-4191551, me encuentro laborando actualmente en el Grupo GOES, como Comandante de Escuadra **PREGUNTADO:** Manifieste al despacho si sufre de alguna enfermedad psicológica o física que le impida rendir la presente diligencia **CONTESTO:** No **PREGUNTADO:** una vez se le colocó de presente el informe de novedad de la referencia de fecha 26/08/2020, suscrito por el señor TC. FREDY YAMID BARBOSA MOLANO, Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana MECAR, dando cuenta de los presuntos hechos materia de investigación el cual leyó en su integridad **PREGUNTADO:** en virtud de lo anterior manifieste al despacho bajo la gravedad del juramento que nos puede manifestar usted respecto de ese informe **CONTESTO:** para la fecha 22/08/2020, me encontraba como Comandante de Grupos Operaciones Especiales encargado TODA VEZ QUE MI Teniente PAYARES Comandante titular se encontraba con aislamiento preventivo ordenados por el Comando MECAR, por orden de mi Coronel FREDY YAMIT BARBOSA MOLANO, Comandante de Seguridad Ciudadana Encargado, nos ordenó dirigirnos a la estación Caribe Norte, a realizar registro a los retenidos y a la celdas en esa Estación, toda vez que se había presentado una riña entre los internos, razón por la cual me dirigí al lugar con el grupo que tenía a cargo y llamé al SI. MENDOZA, quien tenía la otra escuadra, al hacer presencia en el lugar por ser el más antiguo en el grado tomo el mando del grupo para darle parte a mi Coronel BARBOSA, quien se encontraba en el

  
73 593 605



25

lugar, donde también estaba una escuadra del ESMAD el Comandante de estación Chambacú mi CT. GENEY y el señor Comandante de Distrito, le di las consignas al personal referente al profesionalismo el respeto por los derechos humanos y el cuidado con el armamento, paso seguido le di parte a mi Coronel quien le imparte consignas e instrucciones claras a todo el dispositivo correspondiéndonos a nosotros (GOES) el registro a los internos y a las celdas, y al ESMAD, la seguridad externa, paso seguido distribuyo el personal con roles específicos a cada uno, y procedemos a registrar a los internos, esposarlos y sacarlos a la parte externa de las celdas, dentro de las celdas y de todo el cubículo encontramos cigarrillos, celulares, sustancias alucinógenas, palos de escobas con puntas, armas corto punzantes (cuchillos hechizos), lo cual todo quedó a disposición del comandante de la estación Chambacú, unas vez terminado el registro de las celdas procedimos a ingresar nuevamente a los retenidos a sus diferentes celdas, es de anotar que al momento de sacar a los retenidos recibimos un poco de resistencia por parte de una de las celdas donde el parecer los que estaban en dicha celda estaban sindicados de pertenecer a un grupo subversivo a margen de la ley, y de acuerdo a lo manifestado por el Comandante de Guardia eran los mismos que habían protagonizado la riñas momentos antes, razón por la cual tocó ordenarles que se arrodillaran con las manos en la cabeza para poder ejercer control y así poderlos sacarlos, de la celda, una vez terminado el procedimiento ahí (estación Caribe Norte) nos trasladamos a la estación Caracoles, donde hicimos el mismo ejercicio, encontrando allá muchos más celulares escondidos o encaletados, dentro de los termos del agua, y en la pared, o sea le hacían huecos a la pared y donde están los suiches ahí los ponían, una vez terminado el registro de las celdas y de los retenidos el señor Comandante de la Estación CT. PEREZ, le ordeno a los Auxiliares realizar una limpieza exhaustiva a las celdas toda vez que estaban demasiado sucias, para evitar infecciones y por salubridad, cuando los Auxiliares terminaron de limpiar procedimos de manera ordenada ingresar nuevamente los retenidos a las celdas, durante todo este procedimiento estuvo presente el señor Comandante de Seguridad Ciudadana MECAR, Coronel BARBOSA pendiente de nuestro proceder, así como los señores Comandantes de estación respectivamente y el Oficial de Supervisión para la fecha. **PREGUNTADO:** Dígame al despacho bajo la gravedad del juramento, si le consta que durante el desarrollo del servicio realizado para la fecha y hora de autos en la estación Chambacú o en la estación de policía Los Caracoles, haya resultado algún detenido lesionado **CONTESTO:** durante el procedimiento no, de acuerdo con lo manifestado por el señor Comandante de Guardia, los retenidos habían protagonizado una riña momentos antes de la intervención, donde se habían golpeado con palos de escobas, y al momento del registro encontramos restos de palos de escobas partidos.. **PREGUNTADO:** dígame al despacho bajo la gravedad del juramento si le consta o haya escuchado que se presentaran desmanes entre los uniformados y los detenidos en desarrollo del procedimiento Policial **CONTESTO:** no señor en ningún momento, y como lo dije anteriormente que los que intentaron sublevarse eran unos detenidos que estaban en una celda, y a estos les ordené que se arrodillaran y se colocaran las manos en la cabeza, en ningún momento hubo necesidad de utilizar la fuerza física. **PREGUNTADO:** dígame al estrado disciplinario cual era la función que usted cumplió en el operativo de la referencia **CONTESTO:** como Comandante del grupo era controlar y supervisar que no se presentaran inconvenientes durante el procedimiento de registro. **PREGUNTADO:** dígame al despacho bajo la gravedad del juramento si le consta o sabe cuál era el objeto o la finalidad del procedimiento Policial en sendas Estaciones de Policía Chambacú y Caracoles **CONTESTO:** porque momentos antes se habían presentado unas riñas entre los retenidos, y que de acuerdo con lo manifestado por el señor Comandante de Guardia de la Estación de Chambacú, algunos de los retenidos portaban armas corto punzantes. **PREGUNTADO:** dígame al despacho bajo la gravedad del juramento si le consta cuantos uniformados participaron en el procedimiento Policial **CONTESTO:** el parte total no lo tengo, sé que del GOES éramos 20 unidades distribuidas en dos grupos de 10 **PREGUNTADO:** diga el declarante bajo la gravedad del juramento si a usted, previo al operativo Policial, le informaron de las actividades de policía a realizar para la fecha y hora en referencia **CONTESTO:** si claro mi Coronel BARBOSA, antes de comenzar el procedimiento, dio las consignas del procedimiento que íbamos a realizar.

  
73543605

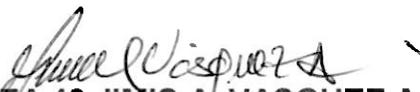


**PREGUNTADO:** dígame al despacho si le consta que hayan resultado algún o algunos detenidos lesionados por parte de los Policiales que se encontraban en el procedimiento Policial **CONTESTO:** le aseguro que durante el procedimiento Policial como lo he dicho en apartes de esta diligencia no resultó lesionado ningún retenido, porque estuve pendiente en todo momento para que esto no se presentara, así como el señor CT. GENEY y mi Coronel BARBOA que también estuvieron presentes durante el desarrollo del procedimiento **PREGUNTADO:** dígame al despacho si usted durante el procedimiento en algún momento observó que los retenidos tuvieran lesiones previas **CONTESTO:** si durante el registro a persona especialmente al grupo que se encontraba en una sola celda los cuales presuntamente pertenecían a grupos al margen de la ley presentaban golpes y hematomas en su cuerpo, presumí que eran secuelas de las riñas que habían tenido anteriormente . **PREGUNTADO:** Dígame que los dígame al Despacho si tiene algo más que agregar, corregir o enmendar a la presente diligencia. **CONTESTO.** No, todo está claro No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada una vez firmada y revisada por los que en ella intervinieron.



**Intendente Jefe IGNACIO VEGA RAMIREZ,**  
Declarante

73543605



**TEA 19 JIMIS A. VASQUEZ A**

Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno MECAR



27

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA–  
INSPECCIÓN GENERAL – POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS –  
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DESPACHO.

Cartagena de Indias D. T. y C., 8 de marzo de 2021.-

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**Radicado Disciplinario No. P-MECAR-2020-167.**

En la fecha y siendo las 09:20 horas, se deja expresa constancia que el suscrito funcionario investigador dentro de la presente indagación preliminar, marcó al abonado celular No.321-3039288, suministrado por la señora CARMEN POLO M, I.C.C No.22.820.302, ante la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, fin establecer contacto con dicha ciudadana con el objeto que declare dentro del presente asunto que nos ocupa, no obstante el mismo se fue a buzón de voz, se insistió remarcándose dicho número en varias ocasiones con el mismo resultado . CONSTE.

  
TEA 19 JIMMY A. VASQUEZA

Sustanciador ~~Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR~~



Página 1 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 <b>POLICÍA NACIONAL</b>
Código: 1IP-FR-0018		
Fecha: 28-12-2016	<b>AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA - MECAR-2021-81</b>	
Versión: 1		

28

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA– INSPECCIÓN GENERAL – POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS – OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DESPACHO.

Cartagena de Indias D. T. y C., 09 de marzo de 2021.-

**AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA  
SIJUR MECAR-2021-81.-**

**VISTOS**

Al despacho del suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, se encuentra indagación preliminar bajo radicado No. P-MECAR-2020-167, dando a conocer presuntas irregularidades cometidas por el señor Patrullero JUAN DAVID BUITRAGO BETANCOURT, con el fin de evaluar la procedencia de la acción disciplinaria.

**HECHOS**

Se tiene conocimiento mediante queja de fecha 25/08/2020, instaurada ante la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, por la señora CARMEN POLO M., dando cuenta que el día de sábado 22 de agosto en las horas de la tarde, en la Estación de Policía de Cahmbacu de la Ciudad de Cartagena - Bolívar, donde está recluido el señor RENE CARREÑO, identificado con CC No. 91.452.388 de 51 años junto con las otras personas que fueron capturadas en el operativo realizado el 29 de Julio en los municipios Barranco de Loba y Altos del Rosario, al parecer, personal del gaula diferentes a los Policías, ingresaron a la estación donde se encuentran aproximadamente 15 reclusos hombres, pero solo golpearon a 4 hombres, específicamente los capturados el día 29 julio 2020, sin mediar razón alguna, con palos le pagaron al señor RENE donde casi le parten la mano y 3 hombres más, los agredieron con cables, les gritaban: ¡guerrilleros!.

**CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

La competencia es de este Despacho de acuerdo a la atribución establecida por la Ley 1015/06, en su artículo 54, numeral 5, así como el procedimiento legal establecido.

Y luego de haber realizado una evaluación y análisis detallado de los hechos y medios de prueba que se allegaron, se logró establecer que en ellos, se reúnen los requisitos exigidos en la Ley 734 de 2002 Código Disciplinario Único artículo 152, para ordenar la apertura de la investigación disciplinaria en contra el señor Patrullero JUAN DAVID BUITRAGO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.298.079, quien para la fecha de presuntos hechos se encontraba adscrito a la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, al servicio del grupo GOES.

La investigación tendrá como fin verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad disciplinaria del investigado; por lo tanto, se hace necesario la práctica de medios de prueba que se relacionarán en la parte resolutive de este auto, utilizando los medios técnicos y tecnológicos conforme lo dispone la ley. Así mismo, es necesario dar total claridad y transparencia al servicio que prestan los funcionarios de la Policía Nacional, mantener y fortalecer la disciplina Policial al igual que restablecerla cuando ha sido quebrantada.

En mérito de lo expuesto, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, en ejercicio de las atribuciones disciplinarias conferidas por la Ley 1015 de 2006 "Régimen Disciplinario para la Policía Nacional".

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Abrir investigación disciplinaria en contra del señor Patrullero JUAN DAVID BUITRAGO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.109.298.079,



Página 2 de 2	PROCESO DE INTEGRIDAD POLICIAL	 POLICÍA NACIONAL
Código: 1IP-FR-0018		
Fecha: 28-12-2016	AUTO ORDENANDO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA-MECAR-2021-81.	
Versión: 1		

29

quien para la fecha de presuntos hechos se encontraba adscrito a la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, como integrante Grupo GOES, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este auto, radicada bajo el número SIJUR: MECAR-2021-81.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como medios probatorios los allegados a la indagación preliminar P-MECAR-2020-167, y ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

**Documentales:**

Realizar consulta al Sistema SIJUR, fin verificar estado laboral y demás generales de ley del Policial aquí investigado..

Verificar en el sistema SIJUR el estado laboral del señor Patrullero JUAN DAVID BUITRAGO BETANCOURT, para la fecha y hora de autos.

**Testimoniales:**

Escuchar en diligencia de declaración de ratificación y ampliación a la señora CARMEN POLO M.

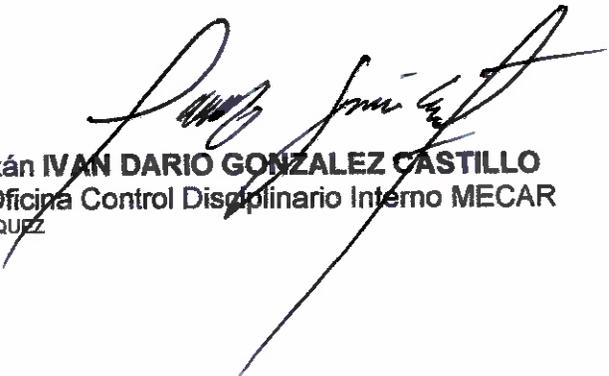
**ARTÍCULO TERCERO:** Incorporar a la actuación los antecedentes disciplinarios del investigado.

**ARTÍCULO CUARTO:** Comisionar para la práctica de las pruebas ordenadas, así como las que surjan de las que son objeto de la comisión, al señor TEA19. JIMMY ALBERTO VASQUEZ ALVAREZ *funcionario CODIN MECAR*; estableciendo para ello el término de 12 meses.

**ARTÍCULO QUINTO:** Por secretaría radíquese la apertura de la investigación disciplinaria en el Sistema Jurídico de la Policía Nacional (SIJUR).

**ARTÍCULO SEXTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

**RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

  
Capitán IVAN DARIO GONZALEZ CASTILLO  
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

  
Elaborado por TEA19. JIMMY ALBERTO VASQUEZ  
Revisado por: CT. IVAN D. GONZALEZ C  
Fecha elaboración: 09-03-2021



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL.- INSPECCIÓN GENERAL.- METROPOLITANA POLICÍA CARTAGENA.- OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO.- DESPACHO.**

**DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL SOBRE LA APERTURA DE LA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA - RADICADA EN EL SIJUR BAJO EL NÚMERO MECAR-2021-81.**

En Cartagena de Indias, a los 10 días del mes de marzo del año 2021, el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR, le notifica personalmente al señor Patrullero JUAN DAVID BUITRAGO BETANCOURT, I.C.C No.1.109.298.079, el contenido del auto de fecha 09 de marzo del año 2021, suscrito por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR, mediante el cual, ordena la apertura de Investigación Disciplinaria No. **MECAR-2021-81**, con el fin de esclarecer la responsabilidad disciplinaria que le pueda asistir en los hechos materia de investigación, debiéndose aplicar las conductas descritas en la parte sustantiva de la norma vigente para la fecha de los hechos ley 1015 de 2006 y el procedimiento de la Ley 734 de 2002. Así mismo se le hace saber al notificado, que contra esta decisión no procede ningún recurso y se le informa que le asisten los derechos contemplados en los artículos 17, 90, 92, 102, 130, 132 y (155 para la formal no preliminar) de la Ley 734 de 2002, que en su orden establecen:

**ARTÍCULO 17. DERECHO A LA DEFENSA** *Durante la actuación disciplinaria el investigado tiene derecho a la defensa material y a la designación de un abogado. Si el procesado solicita la designación de un defensor así deberá procederse. Cuando se juzgue como persona ausente deberá estar representado a través de apoderado judicial, si no lo hiciere se designará defensor de oficio, que podrá ser estudiante del Consultorio Jurídico de las universidades reconocidas legalmente.*

**ARTÍCULO 90. FACULTADES DE LOS SUJETOS PROCESALES** *Los sujetos procesales podrán:*

1. *Solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en la práctica de las mismas.*
2. *Interponer los recursos de ley.*
3. *Presentar las solicitudes que consideren necesarias para garantizar la legalidad de la actuación disciplinaria y el cumplimiento de los fines de la misma, y*
4. *Obtener copias de la actuación, salvo que por mandato constitucional o legal ésta tenga carácter reservado. PARAGRA*
5. *FO.- La intervención del quejoso se limita únicamente a presentar y ampliar la queja bajo la gravedad del juramento, a aportar las pruebas que tenga en su poder y recurrir la decisión de archivo y el fallo absolutorio. Para estos efectos podrá conocer el expediente en la secretaría del despacho que profirió la decisión.*

**ARTÍCULO 92.DERECHOS DEL INVESTIGADO** *Como sujeto procesal, el investigado tiene los siguientes derechos:*

1. *Acceder la investigación.*
2. *Designar defensor.*
3. *Ser oído en versión libre, en cualquier etapa de la actuación, hasta antes del fallo de primera instancia.*
4. *Solicitar o aportar pruebas y controvertirlas, e intervenir en su práctica.*
5. *Rendir descargos.*
6. *Impugnar y sustentar las decisiones cuando hubiere lugar a ello.*
7. *Obtener copias de la actuación.*
8. *Presentar alegatos de conclusión antes del fallo de primera o única instancia.*

La citada providencia se le hace entrega al disciplinado, en (02) folios. Oportunamente, se le comunicará del lugar, fecha y hora de la práctica de las

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICIA NACIONAL INVESTIGACION  
CENTRAL - INVESTIGACION POLICIAL - POLICIA NACIONAL  
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - GESPACH

DILIGENCIA DE NOTIFICACION PERSONAL SOBRE LA APERTURA DE LA  
INVESTIGACION DISCIPLINARIA - RADICADA EN EL RUBRO EN  
RUBRO 1000000000

En el presente se hace saber a usted que se ha iniciado el proceso de investigacion disciplinaria en su contra, en virtud de haberse detectado una conducta que constituye una falta grave de acuerdo con lo establecido en el articulo 100 de la Ley 1712 de 2014, que regula el Estatuto Disciplinario de los Policiales de la Policia Nacional.

La presente diligencia tiene por objeto notificarle sobre la apertura de la investigacion disciplinaria y que usted tiene el derecho de ser oido y de presentar sus alegaciones y defensas dentro del termino legal establecido.

Se le informa que el presente proceso se tramita en el ambito de la Oficina de Control Disciplinario Interno (GESPACH) de la Policia Nacional, y que usted puede solicitar asistencia legal durante el desarrollo del mismo.

Se le recuerda que la presente diligencia es de suma importancia y que su comparecencia es obligatoria para el desarrollo del proceso disciplinario.

Se le informa que el presente proceso se tramita en el ambito de la Oficina de Control Disciplinario Interno (GESPACH) de la Policia Nacional, y que usted puede solicitar asistencia legal durante el desarrollo del mismo.

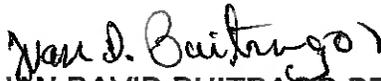
Se le recuerda que la presente diligencia es de suma importancia y que su comparecencia es obligatoria para el desarrollo del proceso disciplinario.

pruebas, para que pueda ejercer sus derechos de intervención y contradicción de estas. Informándole que el cuaderno original y copia de la Investigación, están a su disposición en este despacho para su conocimiento, y si lo requiere por escrito, autorizársele la expedición de copias.

NOTA: ténganse como pruebas en la presente investigación las practicadas en el desarrollo de la Indagación Preliminar No. P-MECAR-2020-167.

Con el fin de garantizarle sus derechos y teniendo presente el contenido del artículo 102 de la Ley 734 del 2002, se le solicita que manifieste si acepta que las decisiones que deben notificarse personalmente sean enviadas al número de fax ó correo electrónico por usted indicado.

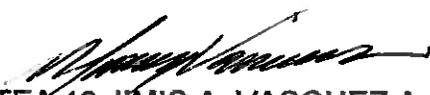
### El Notificado

  
Patrullero JUAN DAVID BUITRAGO BETANCOURT  
C. C. Nro. Expedida en:

Desea ser escuchado en versión libre. SI  No  Por el momento.

Acepto: (Artículo 102 de la Ley 734/02)<sup>1</sup> SI  No

Quien notifica,

  
TEA 19 JIMIS A. VASQUEZ A  
Funcionario Comisionado MECAR – CODIN

<sup>1</sup> Artículo 102. Notificación por medios de comunicación electrónicos. Las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser enviadas al número de fax o a la dirección de correo electrónico del investigado o de su defensor, si previamente y por escrito, hubieren aceptado ser notificados de esta manera. La notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...

...the ... of ...  
...the ... of ...  
...the ... of ...

32

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA-  
INSPECCIÓN GENERAL – POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS –  
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DESPACHO.

Cartagena de Indias D. T. y C., 15 de marzo de 2021.-

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

**Radicado Disciplinario No. MECAR-2021-81.**

En la fecha y siendo las 10:00 horas, se deja expresa constancia que el suscrito funcionario investigador dentro de la presente investigación disciplinaria, marcó al abonado celular No.321-3039288, suministrado por la señora CARMEN POLO M, I.C.C No.22.820.302, ante la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, por segunda ocasión, fin establecer contacto con dicha ciudadana con el objeto que declare dentro del presente asunto que nos ocupa, no obstante el mismo se fue a buzón de voz, se insistió remarcándose dicho número en varias ocasiones con el mismo resultado .  
CONSTE.



TEA 19 JIMMY A. VASQUEZ A

Sustanciador Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – POLICÍA NACIONAL DE COLOMBIA-  
INSPECCIÓN GENERAL – POLICIA METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS –  
OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO - DESPACHO.

Cartagena de Indias D. T. y C., 18 de marzo de 2021.-

CONSTANCIA SECRETARIAL

**Radicado Disciplinario No. MECAR-2021-81.**

En la fecha y siendo las 10:00 horas, se deja expresa constancia que el suscrito funcionario investigador dentro de la presente investigación disciplinaria, marcó al abonado celular No.321-3039288, suministrado por la señora CARMEN POLO M, I.C.C No.22.820.302, ante la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, por tercera ocasión, fin establecer contacto con dicha ciudadana con el objeto que declare dentro del presente asunto que nos ocupa, no obstante el mismo se fue a buzón de voz, se insistió remarcándose dicho número en varias ocasiones con el mismo resultado .  
CONSTE.



TEA 19 JIMMY A. VASQUEZ A  
Sustanciador Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR

---



Outlook

Escribe aquí para rea Todo el buzón

Privacidad Opciones Cerrar sesión

34

Correo

Calendario

Contactos

Bandeja de entrada (1008)

Borradores (14)

Elementos eliminados

Elementos enviados

Junk E-Mail (29)

Haz clic para ver todas las carpetas

Archive (1)

Bandeja de salida

EXTRACTOS SALARIALES

Otros correos

Administrar carpetas...

Responder Responder a todos Reenviar No deseado Cerrar

**solicitud informacion caso SIVWATQ/2020057820/RRR**  
**JIMIS ALBERTO VASQUEZ ALVAREZ**

Mensaje enviado con importancia Alta.

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 10:04 a. m.  
Para: bolivar@defensoria.gov.co

con ocasión de su oficio de rad.20200060062199851, de fecha 2020-08-25, mediante el cual da a conocer presuntos hechos, y donde obra como quejosa la señora Carmen polo m, i.c.c número 22.820.302, donde manifiesta que el día sábado 22/08/2020, en horas de la tarde, en las instalaciones de la estación chambacu el señor rene Carreño cc 91.452.388 de 51 años de edad quien se encontraba recluido en los calabozos de esa estación de policía conjuntamente con otras personas, los cuales fueron capturados en procedimiento policial el día 29/07/2020, en los municipios de barranco de loba y altos del rosario, fue objeto por parte de supuestos policiales de abuso de autoridad y lesiones, la oficina de control disciplinario interno mecar, adelanta la investigación mecar-2021-81, la cual se encuentra en etapa de instrucción; por lo que se requiere escuchar en declaración jurada a la mencionada ciudadana, para lo cual se requiere se suministre su dirección completa, y demás datos de ley, así como un abonado telefónico donde pueda ser ubicada para que rinda testimonio sobre los presuntos hechos referidos.

*Jimis Alberto Vasquez Alvarez*

ORIGINAL FIRMADO  
ATT. JIMIS ALBERTO VASQUEZ ALVAREZ  
funcionario codin mecar  
celular 313-6308166  
contestar a la dirección mecar barrio de manga carrera 24  
número 25 A 09

Statistical Information for STWAT (192007-2007)

Table 1. Statistical Information for STWAT (192007-2007)

Table 2. Statistical Information for STWAT (192007-2007)

Table 3. Statistical Information for STWAT (192007-2007)

Table 4. Statistical Information for STWAT (192007-2007)

Table 5. Statistical Information for STWAT (192007-2007)

Table 6. Statistical Information for STWAT (192007-2007)

Table 7. Statistical Information for STWAT (192007-2007)

Table 8. Statistical Information for STWAT (192007-2007)

Table 9. Statistical Information for STWAT (192007-2007)

Table 10. Statistical Information for STWAT (192007-2007)

Table 11. Statistical Information for STWAT (192007-2007)

Table 12. Statistical Information for STWAT (192007-2007)

Table 13. Statistical Information for STWAT (192007-2007)

Table 14. Statistical Information for STWAT (192007-2007)

Table 15. Statistical Information for STWAT (192007-2007)

Table 16. Statistical Information for STWAT (192007-2007)

Table 17. Statistical Information for STWAT (192007-2007)

Table 18. Statistical Information for STWAT (192007-2007)

Table 19. Statistical Information for STWAT (192007-2007)

Table 20. Statistical Information for STWAT (192007-2007)

Conectado a Microsoft Exchange

35



Outlook

Escribe aquí para rea Todo el buzón

Privacidad Opciones Cerrar sesión

36

Correo

Calendario

Contactos

Bandeja de entrada (1008)

Borradores (14)

Elementos eliminados

Elementos enviados

Junk E-Mail (29)

Haz clic para ver todas las carpetas

Archive (1)

Bandeja de salida

EXTRACTOS SALARIALES

Otros correos

Administrar carpetas...

Responder Responder a todos Reenviar No deseado Cerrar

**RV: solicitud informacion caso SIVWATQ/2020057820/RRR**  
JIMIS ALBERTO VASQUEZ ALVAREZ

Mensaje enviado con importancia Alta.

Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 10:11 a. m.  
Para: bolivar@defensoria.gov.co

De: JIMIS ALBERTO VASQUEZ ALVAREZ  
Enviado: viernes, 19 de marzo de 2021 10:04 a. m.  
Para: bolivar@defensoria.gov.co  
Asunto: solicitud informacion caso SIVWATQ/2020057820/RRR

con ocasión de su oficio de rad.20200060062199851, de fecha 2020-08-25, mediante el cual da a conocer presuntos hechos, y donde obra como quejosa la señora Carmen polo m, i.c.c número 22.820.302, donde manifiesta que el día sábado 22/08/2020, en horas de la tarde, en las instalaciones de la estación chambacu el señor rene Carreño cc 91.452.388 de 51 años de edad quien se encontraba recluido en los calabozos de esa estación de policía conjuntamente con otras personas, los cuales fueron capturados en procedimiento policial el día 29/07/2020, en los municipios de barranco de loba y altos del rosario, fue objeto por parte de supuestos policiales de abuso de autoridad y lesiones, la oficina de control disciplinario interno mecar, adelanta la investigación mecar-2021-81, la cual se encuentra en etapa de instrucción; por lo que se requiere escuchar en declaración jurada a la mencionada ciudadana, para lo cual se requiere se suministre su dirección completa, y demás datos de ley, así como un abonado telefónico donde pueda ser ubicada para que rinda testimonio sobre los presuntos hechos referidos.

ORIGINAL FIRMADO  
ATT. JIMIS ALBERTO VASQUEZ ALVAREZ  
funcionario codin mecar  
celular 313-6308166  
contestar a la dirección mecar barrio de manga carrera 24  
número 25 A 09



Conectado a Microsoft Exchange

37



Outlook

Escribe aquí para re... Todo el buzón

Privacidad Opciones Cerrar sesión

Correo

Calendario

Contactos

Bandeja de entrada (1019)

Borradores (14)

Elementos eliminados

Elementos enviados

Junk E-Mail (30)

Haz clic para ver todas las carpetas

Archive (1)

Bandeja de salida

EXTRACTOS SALARIALES

Otros correos

Administrar carpetas...

Responder Responder a todos Reenviar No deseado Cerrar

**informando Archivo Definitivo referencia proceso mecar-2021-81**  
**JIMIS ALBERTO VASQUEZ ALVAREZ**

Mensaje enviado con importancia Alta.

Enviado: jueves, 25 de marzo de 2021 6:21 p. m.  
Para: bolivar@defensoria.gov.co

Como quiera que la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Metropolitana de Cartagena, adelantó la investigación disciplinaria MECAR-2021-81, donde aparece como quejosa la señora CARMEN POLO M, i.c.c número 22.820.302, y donde se solicitó a esa dependencia la dirección y teléfono, de la citada ciudadana, sin resultados positivos, es decir no se suministraron citados datos, por lo que la instancia disciplinaria CODIN MECAR en atención al vasto recaudo probatorio existente en el proceso, y no existiendo responsabilidad por parte del investigado vinculado al proceso con fecha 22/03/2021 profirió fallo de archivo definitivo.

Por lo que se solicita a esa defensoría teniendo en cuenta que la ciudadana radicó su queja ante esa dependencia, y dicho abonado celular número 321-3039288 que aparece relacionado en el oficio de radicado 20200060062199851, de fecha 2020-08-25, el cual al proceder a marcarse dicho número telefónico en reiteradas ocasiones, el mismo se fue a buzón de voz, por lo que se solicita se sirva comunicar a la señora CARMEN POLO M, que contra la decisión de archivo puede interponer recurso de apelación ante la Inspección Delegada Región 8 de Policía, dentro de los términos de ley, de acuerdo a lo contemplado en los artículos 111 y 115 de la Ley 734/02 . Por lo que de no ser interpuesto dicho recurso en los términos establecidos el proveído quedará ejecutoriado y en firme.

Atentamente

Original firmado  
TEA JIMIS ALBERTO VASQUEZ ALVAREZ  
funcionario sustanciador del proceso

38

**Entregado: informando Archivo Definitivo referencia proceso mecar-2021-81**

postmaster@defensoria.gov.co <postmaster@defensoria.gov.co>

Jue 25/03/2021 6:29 PM

Para: bolivar@defensoria.gov.co <bolivar@defensoria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (59 KB)

informando Archivo Definitivo referencia proceso mecar-2021-81;

**El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:**

[bolivar@defensoria.gov.co](mailto:bolivar@defensoria.gov.co)

Asunto: informando Archivo Definitivo referencia proceso mecar-2021-81

Conectado a Microsoft Exchange

39



Cartagena de Indias D. T. y C., 22 de marzo de 2021.

AUTO EVALUANDO INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

MECAR-2021-81.

VISTOS

Al Despacho del Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, se encuentra la Investigación Disciplinaria Número MECAR-2021-81, adelantada en contra del señor Patrullero JUAN DAVID BUITRAGO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No.1.109.298.079, para entrar a evaluar el mérito del caudal probatorio conforme lo previsto en el Artículo 161 y ss., de la ley 734/02 y decidir conforme a Derecho.

SUPUESTOS DE HECHOS

Da cuenta de los supuestos hechos queja instaurada por la señora CARMEN POLO M., ante la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, dando cuenta que el día de sábado 22 de agosto en las horas de la tarde, en la Estación de Policía de Chambacú de la Ciudad de Cartagena - Bolívar, donde están reclusos el señor RENE CARREÑO, identificado con CC No. 91.452.388 de 51 años junto con las otras personas que fueron capturadas en el operativo realizado el 29 de Julio en los municipios Barranco de Loba y Altos del Rosario, al parecer, personal del Gaula diferentes a los Policías, ingresaron a la estación donde se encuentran aproximadamente 15 reclusos hombres, pero solo golpearon a 4 hombres, específicamente los capturados el día 29 julio 2020, sin mediar razón alguna, con palos le pagaron al señor RENE donde casi le parten la mano y 3 hombres más, los agredieron con cables, les gritaban: ¡guerrilleros!.

ACTUACIÓN PROCESAL

En atención a lo manifestado por la señora CARMEN POLO M, esta Oficina Disciplinaria apertura la Investigación Disciplinaria radicado SIJUR MECAR-2021-81, en contra del señor Patrullero JUAN DAVID BUITRAGO BETANCOURT, identificado con cédula de ciudadanía No.1.109.298.079, a fin de esclarecer la veracidad de los hechos en comento, según el material probatorio adosado en la etapa de indagación preliminar y formal.



## RELACIÓN DE LAS PRUEBAS OBRANTES EN EL CARTULARIO

41

### Pruebas documentales:

- Queja instaurada por la señora CARMEN POLO M.
- Informe de novedad No. S-2020-040086/MECAR, suscrito por el señor TC. FREDY YAMID BARBOSA MOLANO, Comandante Operativo de Seguridad Ciudadana, (E), con anexos de copia de Orden De servicios No.045/SUBCO/COSEC-38 de fecha 22/08/20,.
- Constancia Secretarial de fecha 08/03/2021., donde consta que se le marcó a la señora CARMEN POLO M, al abonado celular No.321-3039288, para tratar de ubicarla, no obstante el mismo se fue a buzón de voz.
- Constancia Secretarial de fecha 15/03/2021, donde consta que se le marcó a la señora CARMEN POLO M, al abonado celular No.321-3039288, para tratar de ubicarla, no obstante el mismo se fue a buzón de voz
- Constancia Secretarial de fecha 18/03/2021. donde consta que se le marcó a la señora CARMEN POLO M, al abonado celular No.321-3039288, para tratar de ubicarla, no obstante el mismo se fue a buzón de voz
- Correo electrónico dirigido a la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, requiriendo a la quejosa señora CARMEN POLO M, para efectos de recepcionarle diligencia de declaración jurada.

### Pruebas Testimoniales:

- Declaración jurada por parte del señor PT. ARIEL MEZA BARRERA.
- Declaración jurada por parte del señor IT. HENRY MENDOZA PEREZ
- Declaración jurada por parte del señor IT.IGNACIO VEGA RAMIREZ..

### EVALUACIÓN, ANÁLISIS Y VALORACIÓN DEL DESPACHO

Del análisis del acervo probatorio allegado es del caso hacer claridad que la norma procedimental a aplicar es la Ley 734 de 2002, es competencia de éste Despacho conocer y fallar el asunto que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1015 de 2006 y normas concordantes que rigen para la materia. Es de resaltar que la Acción Disciplinaria en la Policía Nacional de Colombia, es esencial para garantizar la función, la ética y la transparencia de la gestión de lo público a cargo de la Nación, al respecto la honorable Corte Constitucional en Sentencia C-401 del



Tres (3) de Julio de 2013) Expediente D-9373. M.P. Mauricio González Cuervo, 42  
consideró:

*“La Corte ha establecido que el derecho disciplinario es una rama esencial en el funcionamiento de la organización estatal, pues se encuentra orientado a regular el comportamiento disciplinario de su personal, fijando los deberes y obligaciones de quienes lo integran, limitando el alcance de sus derechos y funciones, consagrando prohibiciones y previendo un estricto régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, que al ser desconocidos, involucran, si es del caso, la existencia de una falta disciplinaria, de sus correspondientes sanciones y de los procedimientos constituidos para aplicarlas3.”<sup>1</sup>*

**Artículo 153. Finalidades de la Decisión sobre Investigación Disciplinaria.** *“La investigación disciplinaria tiene por objeto verificar la ocurrencia de la conducta; determinar si es constitutiva de falta disciplinaria; esclarecer los motivos determinantes, las circunstancias de tiempo, modo y lugar en las que se cometió, el perjuicio causado a la administración pública con la falta, y la responsabilidad Disciplinaria del Investigado”.*

Una vez realizado un detallado y concienzudo análisis del material probatorio allegado en legal forma al presente cartulario, evidencia esta Instancia Disciplinaria que el lugar en donde se originaron los presuntos hechos que hoy son materia de evaluación hacen parte de la jurisdicción de la Policía Metropolitana de Cartagena, y como ya se ha manifestado en apartes anteriores de este proveído, la génesis del asunto que nos ocupa se originó a raíz de la información suministrada por por la señora CARMEN POLO M., ante la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, dando cuenta que el día de sábado 22 de agosto en las horas de la tarde, en la Estación de Policía de Chambacú de la Ciudad de Cartagena - Bolívar, donde están reclusos el señor RENE CARREÑO, identificado con CC No. 91.452.388 de 51 años junto con las otras personas que fueron capturadas en el operativo realizado el 29 de Julio en los municipios Barranco de Loba y Altos del Rosario, al parecer, personal del Gaula diferentes a los Policías, ingresaron a la estación donde se encuentran aproximadamente 15 reclusos hombres, pero solo golpearon a 4 hombres, específicamente los capturados el día 29 julio 2020, sin mediar razón alguna, con palos le pagaron al señor RENE donde casi le parten la mano y 3 hombres más, los agredieron con cables, les gritaban: ¡guerrilleros!

Es imprescindible resaltar que se hicieron ingentes esfuerzos por parte de este despacho para efectos de que la quejosa CARMEN POLO M, compareciera al proceso a rendir diligencia de declaración jurada, no obstante no pudo ser ubicada por ningún medio, es así como se consignan en el proceso las siguientes Constancias Secretariales: una de fecha 08/03/2021., donde consta que se le marcó a la señora CARMEN POLO M, al abonado celular No.321-3039288, para tratar de ubicarla, no obstante el mismo se fue a buzón de voz., otra constancia de

---

<sup>1</sup> Al respecto, dispone el artículo 23 de la Ley 734 de 2002: “Constituye falta disciplinaria, y por lo tanto da lugar a la acción e imposición de la sanción correspondiente, la incursión en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en este código que conlleve incumplimiento de deberes, extralimitación en el ejercicio de derechos y funciones, prohibiciones y violación del régimen de inhabilidades, incompatibilidades, impedimentos y conflictos de intereses, sin estar amparados por cualquiera de las causales de exclusión de responsabilidad contempladas en el artículo 28 del presente ordenamiento”.



fecha 15/03/2021, donde consta que se le marcó a la señora CARMEN POLO M, al abonado celular No.321-3039288, para tratar de ubicarla, no obstante el mismo se fue a buzón de voz, una tercera constancia de fecha 18/03/2021. Donde consta que se le marcó a la señora CARMEN POLO M, al abonado celular No.321-3039288, para tratar de ubicarla, no obstante el mismo se fue a buzón de voz.

Ídem se elevó Correo electrónico dirigido a la Defensoría del Pueblo Regional Bolívar, requiriendo a la quejosa señora CARMEN POLO M, para efectos de recepcionarle diligencia de declaración jurada, la cual a pesar de haber recibido dicho correo electrónico dicha quejosa no compareció al estrado disciplinario, sin que existiera justificación de su proceder.

Se colige de lo ut supra un hecho tangible sobre que la señora CARMEN POLO M, no tuvo interés alguno en la causa disciplinaria que nos ocupa, quedando la misma en un limbo jurídico, siendo necesario que dicha ciudadana diera su versión de los hechos para que el despacho tuviera un mayor horizonte probatorio que nos hubiera permitido armonizarlo con el resto de las piezas procesales obrantes en el plenario, y es claro que en materia disciplinaria se encuentra proscrita toda responsabilidad objetiva, siendo el deber ser que el investigado deba ser oído y vencido en juicio, para el caso en examine no le asiste al investigado Patrullero JUAN DAVID BUITRAGO BETANCOURT, responsabilidad disciplinaria, por precisamente no haber sujeción funcional entre el supuesto hecho y la conducta del aquí investigado, ahora bien y es que una persona no le es dable interponer queja contra un servidor público, sólo por simple y mero querer debiendo estar la misma revestida de veracidad lo cual para el caso en examine brilla por su ausencia..

De otra arista se cuenta en el proceso con la declaración jurada del señor IT. HENRY MENDOZA PEREZ, quien respecto de los presuntos hechos manifestó bajo la gravedad del juramento que ese día 22/08/2020, se encontraba al mando del Grupo GOES, y por el radio le ordenaron que se acercara carácter urgente a las instalaciones de la Estación Chambacú, donde se estaban originando desmanes, al llegar el señor IT. VEGA quien tenía el mando del procedimiento los formó y les manifestó que iban a intervenir la Estación de Chambacú ya que los capturados estaban originado desmanes, ingresaron a la misma los señores Patrulleros BUITRAGO BETANCOURT JUAN DAVID, MOSQUETA CHAVERRA ARISTIDES, entre otros Policiales, para realizar el correspondiente registro a los capturados, por lo que al final del procedimiento encontraron en las celdas palos de escobas partidos, estupefacientes, celulares, objetos corto-punzantes, entre otros objetos. Ídem dice que no le consta que durante el procedimiento en las sendas instalaciones de Chambacú y Caracoles, se hayan presentado desmanes entre los uniformados y los particulares detenidos. Que la intervención de parte de la institución Policial se basó en que al interior de los calabozos se estaban presentando riñas entre los detenidos.



41

Por su parte el señor IJ. IGNACIO VEGA RAMIREZ, sobre los hechos materia de investigación manifestó que para la fecha 22/08/2020, se encontraba como Comandante encargado Grupo GOES MECAR, y por orden del señor Coronel BARBOSA, Comandante de Seguridad Ciudadana MECAR, que se dirigieran a la Estación Caribe Norte, a realizar registro a los retenidos y a las celdas de esa Estación toda vez que se estaban presentando riñas entre los mismos, por lo que se dirigió al lugar con el grupo, ídem llamó al SI. MENDOZA, quien tenía la otra escuadra, dio las instrucciones y consignas respectivas al grupo, y procedió con el registro a los reclusos, los esposa y los saca a la parte externa de los calabozos. Enfatiza que encontraron cigarrillos, celulares, sustancias alucinógenas, palos de escobas con puntas, armas coto punzantes (cuchillos hechizos), una vez realizado esto volvieron a ingresar a los calabozos a los detenidos, enfatiza que de acuerdo con lo manifestado por el Comandante de Guardia que los detenidos sindicados de subversión eran los mismos que habían protagonizado riñas momentos antes, posteriormente se dirigieron a la Estación los Caracoles, donde hicieron el mismo ejercicio. Recalca que durante el procedimiento no resultó ningún detenido lesionado, que de acuerdo con lo manifestado por el señor Comandante de Guardia, momentos antes de la intervención los detenidos habían protagonizado entre ellos una riña, que algunos de los detenidos portaban armas corto-punzantes, que tampoco evidenció o escuchó que se hubiera presentado alguna riña entre los detenidos con los uniformados. Acota que los que intentaron sublevarse fueron los detenidos que estaban en una celda, y a estos les ordenó que se arrodillaran y se colocaran las manos en la cabeza, que en ningún momento hubo la necesidad de usar la fuerza física.

De las testimoniales anteriormente relacionadas es preciso señalar que todas ellas corresponden a los uniformados que estuvieron presentes en el procedimiento Policial, y todos coinciden al unísono que los detenidos protagonizaron riña entre ellos mismos, que en ningún momento hubo exceso de la fuerza, o el empleo de la misma en forma injustificada, que precisamente la intervención Policial obedeció a que los detenidos portaban elementos cortantes, y corto punzantes, además de que tenían toda clase de droga estupefaciente, al igual que a conjurar futuras reyertas entre los mismos detenidos, por lo que efectivamente en la intervención Policial incautaron elementos tales como palos de escobas con puntas, armas coto punzantes (cuchillos hechizos), entre otros. Se enfatiza que en ningún momento se presentó agresiones por parte de los uniformados hacia los detenidos, sólo los Policiales hicieron uso justificado y racional de la fuerza al momento de la intervención Policial para proceder a la revisión de los calabozos, conforme lo ordenó el mando institucional mediante Orden de Servicios No.045, del 22/08/2020.

Conforme lo ut supra estima el despacho precedente referirse brevemente al modo en que serán evaluadas todas y cada una de las evidencias probatorias obrantes en el plenario, y para ello se tendrán en cuenta conceptos doctrinales y jurisprudenciales.

Se infiere de autos referente a las probanzas existentes que los apodícticos no trascendieron como los narra la señora CARMEN POLO, más allá de tratarse de un hecho no probado, ya que no existen pruebas eficaces que así lo demuestren, ya que no reposa por ningún medio probatorio acerca de la supuesta conducta de abuso Policial, y lesiones de lo cual al parecer fuera víctima el señor RENE



CARREÑO, ídem ninguno de los funcionarios Policiales que participaron del mencionado procedimiento informaron de alguna irregularidad en el decurso del procedimiento respecto que hubiera trascendido algún abuso Policial, al igual que la quejosa ni el supuesto afectado RENE CARREÑO, aportaron dictamen médico legal que corroborara las presuntas lesiones sufridas..

Por ello se tiene, que no podemos juzgar por una conducta que no se encuentra probada, pues legalmente se necesita prueba fehaciente para fundar una eventual responsabilidad tal como lo preceptúa el Artículo 128 de la Ley 734 de 2002, que establece la necesidad y carga de la prueba, pues un fallo disciplinario debe fundarse en prueba legalmente producida y aportadas al proceso y en el caso que hoy nos ocupa, acertadamente podemos decir que no existen elementos probatorios que nos den el convencimiento de que los hechos informados por la quejosa hayan ocurrido.

Así las cosas, es preciso resaltar que toda decisión judicial y administrativa debe basarse en pruebas fehacientes y oportunamente allegadas, pues debe existir prueba para sancionar, tal como nos indica el Artículo 142 de la Ley 734 de 2002, que a la letra dice: ***Prueba para sancionar: No se podrá proferir fallo sanciona torio sin que obre en el proceso prueba que conduzca a la certeza sobre la existencia de la falta y de la responsabilidad del investigado***; pero en el caso en estudio evidenciamos que no existe prueba que indique al despacho que en efecto haya incurrido el investigado en hechos irregulares que se tipifiquen como falta disciplinaria y efectivamente nos conduzcan a inferir que ciertamente les asiste responsabilidad, pues hemos hecho un análisis de los elementos probatorios obrantes en el plenario sin que ellos nos indique o nos dé la certeza de que en efecto se haya transgredido la normatividad disciplinaria, por lo que ni siquiera el despacho tiene argumentos probatorios para endilgar eventualmente cargos al uniformado, pues estamos sujetos a lo normado en el Artículo 162 del Código Disciplinario Único, que exige que la falta debe estar objetivamente demostrada y debe existir prueba que comprometa la responsabilidad de los investigados y en el caso en estudio no se dan estos presupuestos legales.

El derecho fundamental que tiene toda persona a que se presuma su inocencia, mientras no haya sido declarada responsable, se encuentra consagrado en nuestro Ordenamiento constitucional en el artículo 29, en estos términos: ***"Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable"***, lo que significa que nadie puede ser culpado de un hecho hasta tanto su culpabilidad no haya sido plenamente demostrada.

Este principio tiene aplicación no sólo en el enjuiciamiento de conductas delictivas, sino también en todo el ordenamiento sancionador -disciplinario, administrativo, contravencional, etc.-, y debe ser respetado por todas las autoridades a quienes compete ejercitar la potestad punitiva del Estado.

El principio de la presunción de inocencia impone que la carga de la prueba corresponda a los acusadores y para desvirtuarla sea necesario que la prueba practicada haya tenido lugar en un juicio, con todas las garantías procesales y formalidades previstas. Para condenar es indispensable la certeza de la culpabilidad, debido a que es la inocencia la que se presume cierta".



Al igual, el Consejo Superior de la Judicatura. Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en decisión del 6 de noviembre de 1992, preciso:

*"No sobra recordar que sobre todo ciudadano recae el principio de inocencia (artículo 29 de la Constitución Política) y es el Estado a través de sus órganos competentes quien debe demostrar su culpabilidad. De allí que el célebre aforismo quilibet prae-sumitur bonus, donec contrarium probetur (cualquier persona se presume buena mientras no se pruebe lo contrario) recoge este principio con fundamento en el cual queda formulada de un modo general la teoría sobre la carga de la prueba y es la acusación que se debe probar en el proceso disciplinario o penal. Y como el principio antológico hace que se presuma lo ordinario y lo extraordinario se pruebe, se sigue de ello que una vez abierto el debate procesal, éste debe contar con los elementos de juicio suficiente que le permitan al juzgador contrariar el principio de inocencia".*

Bajo estas premisas, sea la oportunidad para que el despacho se apoye en lo manifestado por el Doctor JOSÉ RORY FORERO. En su libro **De las pruebas en materia Disciplinaria**, en donde uno de sus apartes dice: "... Ahora, bien independiente de que hablemos de materia disciplinaria en el aspecto probatorio de apreciación integral, sana crítica, apreciación razonada o en conciencia, libre convicción, crítica racional o según reglas del criterio humano; lo cierto es que la prueba no es un elemento insular o aislado dentro de proceso disciplinario, sino por el contrario sensu constituye un conjunto de elementos de juicio que necesariamente conllevan a que el operador disciplinario a que realice un análisis lógico y juicioso de la mismas, es decir, no se puede fallar a priori, ni mucho menos en forma caprichosa o basado en una apreciación arbitraria, sino que debe hacerlo estudiando en forma detenida cada uno de los elementos de juicio allegados, conforme a la crítica razonada y a través de una evaluación motivada con acervo probatorio recaudado, en este orden de ideas y partiendo de un enfoque teológico, la prueba es un medio para lograr un fin, y el fin dentro de proceso disciplinario no puede ser otro que la verdad, la certeza, la convicción, por parte del operador disciplinario de que se cometió una falta disciplinaria... Así las cosas, para adoptar una decisión sancionatoria, el operador disciplinario debe tener absoluta certeza, estar plenamente convencido de que en efecto el disciplinado incurrió en cualquiera de las conductas o comportamientos previstos en el código."

Por lo anteriormente enunciado en ningún momento ocurrió una conducta contraria al Régimen Disciplinario para la Policía Nacional por parte de algún Policial involucrado en los acontecimientos de marras, y por tanto ha de presumirse de la inocencia del señor Patrullero JUAN DAVID BUITRAGO BETANCOURT, en los hechos que se investigan, y al respecto la Honorable Corte Constitucional ha señalado en uno de los tantos pronunciamientos que ha hecho respecto del principio de la presunción de inocencia, el cual por principio de igualdad – igualmente constitucional – se debe garantizar a todo aquel que se vea incurso en una actuación disciplinaria.

'El derecho fundamental que tiene toda persona a que se presuma su inocencia, mientras no haya sido declarada responsable, se encuentra consagrado en nuestro Ordenamiento constitucional en el artículo 29, en estos términos: "Toda persona



47

*se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable", lo que significa que nadie puede ser culpado de un hecho hasta tanto su culpabilidad no haya sido plenamente demostrada.*

Este principio tiene aplicación no sólo en el enjuiciamiento de conductas delictivas, sino también en todo el ordenamiento sancionador - disciplinario, administrativo, contravencional, etc.-, y debe ser respetado por todas las autoridades a quienes compete ejercitar la potestad punitiva del Estado.

En conclusión, el despacho considera que por encontrarse dentro del término establecido para la indagación preliminar y al velar por el cumplimiento de principios tales como el debido proceso, la celeridad, la igualdad, entre otros antes esgrimidos y por no contar con los requisitos necesarios para configurar de forma sustancial, lo requerido por el artículo 162, ya que no se cuenta con elementos contenidos en la descripción típica de la conducta; se abstiene el despacho de continuar la actuación y en consecuencia se archivarán las diligencias, situación que se hará saber en la parte resolutive de este proveído.

La Ley 734 de 2002, ordenamiento jurídico vigente establece en su artículo 162, que se formulará pliego de cargos cuando esté objetivamente demostrada la falta y exista prueba que comprometa la responsabilidad del investigado. Quiere decir con ello, que si existen pruebas que comprometa la responsabilidad del mismo, ésta debe demostrarse además que la conducta se realizó a título de dolo o culpa. Asimismo en su artículo 73, establece que en cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias.

Pues bien, en el caso que nos ocupa, se determina con claridad meridiana que al no haber ninguna prueba que comprometa la responsabilidad del señor Patrullero JUAN DAVID BUITRAGO BETANCOURT, resulta inocuo seguir con la misma, por lo que finalmente esta instancia determina archivar la presente investigación, teniendo en cuenta que el hecho atribuido no existió, por lo que el Policial investigado en ningún momento transgredió la norma disciplinaria.

#### **DE LA MAYOR O MENOR ENTIDAD DE LA FALTA DISCIPLINARIA**

*"De las consideraciones anteriores se desprende entonces que las normas disciplinarias tienen un complemento normativo compuesto por disposiciones que contienen prohibiciones, mandatos y deberes, al cual debe remitirse el operador disciplinario para imponer las sanciones correspondientes, circunstancia que sin vulnerar los derechos de los procesados<sup>1</sup> permite una mayor adaptación del derecho disciplinario a sus objetivos. Así mismo cabe concluir que la infracción disciplinaria siempre supone la existencia de un deber cuyo olvido, incumplimiento o desconocimiento genera la respuesta represiva del Estado y que dado que el propósito último del régimen disciplinario es la protección de la correcta marcha*

<sup>1</sup> Sobre la vigencia del sistema de tipos abiertos en el ámbito disciplinario y su respeto del debido proceso ver entre otras la Sentencia C-181/02 M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.



de la Administración Pública, es necesario garantizar de manera efectiva la observancia juiciosa de los deberes de servicio asignados a los funcionarios del Estado mediante la sanción de cualquier omisión o extralimitación en su cumplimiento, por lo que la negligencia, la imprudencia, la falta de cuidado y la impericia pueden ser sancionados en este campo en cuanto impliquen la vulneración de los deberes funcionales de quienes cumplen funciones públicas".<sup>2</sup> (Subrayado del Despacho).

Así pues, mientras por el principio de legalidad se "demanda imperativamente la determinación normativa de las conductas que se consideran reprochables o ilícitas" el principio de tipicidad concreta dicha regulación, "en el sentido de que exista una definición clara, precisa y suficiente acerca de la conducta o del comportamiento ilícito, así como de los efectos que se derivan de éstos, o sea las sanciones. De esta manera la tipicidad cumple con la función de garantizar, por un lado, la libertad y seguridad individuales al establecer en forma anticipada, clara e inequívoca qué comportamientos son sancionados, y de otro, proteger la seguridad jurídica."<sup>3</sup> (Subraya del Despacho).

Habida cuenta de los planteamientos realizados, corresponde concluir que el Derecho Disciplinario debe evaluar la conducta desplegada por el funcionario involucrado en la presunta irregularidad, precisando que no todo comportamiento que no esté acorde con la forma ideal de cumplirse da lugar a clasificarse como falta disciplinaria, toda vez que si bien es cierto los disciplinarios son tipos abiertos, el legislador ha previsto algunos parámetros para que de manera clara e inequívoca se determinen los comportamientos que merecen el reproche disciplinario y su correspondiente sanción.

Por todo lo anterior, se ha determinado que en la situación investigada no se evidencia comportamiento irregular por parte Patrullero JUAN DAVID BUITRAGO BETANCOURT, tanto así que al escuchar a los testimoniantes estos indicaron que si bien es cierto llegaron a apoyar el procedimiento, no fue necesario hacer uso de la fuerza.

Así las cosas, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en la Ley 734 de 2002, en su artículo 73:

**"Terminación del proceso disciplinario. En cualquier etapa de la actuación disciplinaria en que aparezca plenamente demostrado que el hecho atribuido no existió, que la conducta no está prevista en la ley como falta disciplinaria, que el investigado no la cometió, que existe una causal de exclusión de responsabilidad, o que la actuación no podía iniciarse o proseguirse, el funcionario del conocimiento, mediante decisión motivada, así lo declarará y ordenará el archivo definitivo de las diligencias"** (negrilla y subrayado del Despacho), entendiéndose que las pruebas legalmente recaudadas no permiten evidenciar que existiera falta disciplinaria en el actuar del Patrullero JUAN DAVID BUITRAGO BETANCOURT, de acuerdo a las consideraciones anteriormente esbozadas.

<sup>2</sup> Sentencia C-948 de 2002. M.P. Álvaro Tafur Gálvis. S. V. Jaime Araujo Rentería.

<sup>3</sup> Sentencia C-769/98, M.P. DR. Antonio Barrera Carbonell.



49

En mérito de lo expuesto el suscrito Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Policía Metropolitana de Cartagena de Indias, en ejercicio de las atribuciones y facultades conferidas por la Ley 1015 de 2006,

**RESUELVE:**

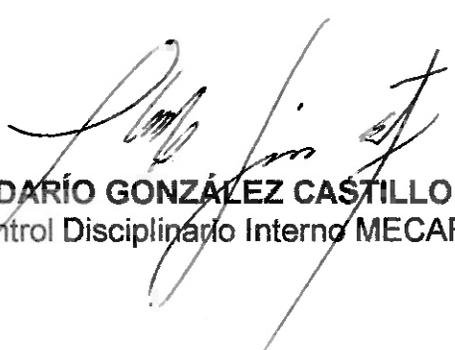
**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar la terminación del proceso y en consecuencia ordenar el archivo definitivo de las diligencias disciplinarias de radicado MECAR-2021-81, que se adelantó en contra el señor Patrullero JUAN DAVID BUITRAGO BETANCOURT, conforme con las consideraciones expuestas en el acápite pertinente.

**ARTICULO SEGUNDO:** Comunicar a la quejosa, señora CARMEN polo m., de la presente providencia, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de apelación de acuerdo a los artículos 109 - 111 y 115 de Ley 734/2002 ante la Inspección Delegada Región Ocho.

**ARTÍCULO TERCERO:** Notificar al señor Patrullero JUAN DAVID BUITRAGO BETANCOURT, de la presente providencia, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de apelación de acuerdo a los artículos 109 - 111 y 115 de Ley 734/2002 ante la Inspección Delegada Región Ocho

**ARTÍCULO CUARTO:** Una vez ejecutoriada la misma en caso de no ser apelada, bájese de los libros radicadores, del SIJUR; y remítase el expediente al Archivo General de la unidad para consultas posteriores.

**COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
Capitán **IVAN DARÍO GONZÁLEZ CASTILLO**  
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR

ELABORÓ: TEA 19 Jimis A. Vasquez  
REVISÓ Y APROBO: CT. Ivan Darío Gonzalez Castillo  
FECHA: 22/03/2021  
ARCHIVOS: Escritorio/documentos trabajo TEA 19 VASQUEZ



**NOTIFICACIÓN PERSONAL AUTO ARCHIVO**

**MECAR-2021-81.**

En la ciudad de Cartagena, el día 23 de marzo de 2021, siendo las 08:00 horas, el suscrito funcionario de la Oficina de Control Disciplinario Interno MECAR, notifica personalmente y por escrito al señor Patrullero JUAN DAVID BUITRAGO BETANCOURT, I.C.C No.1.109.298.079, quien funge como Disciplinado dentro del proceso de la referencia, sobre el contenido del Auto de fecha 22 de marzo de 2021 suscrito por el señor Capitán IVAN DARIO GONZALEZ CASTILLO, Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR, mediante el cual **RESUELVE: ARTICULO PRIMERO:** ordenar la terminación del proceso y en consecuencia ordenar el archivo definitivo de las diligencias disciplinarias de radicado MECAR-2021-81, que se adelantó en contra del señor Patrullero EMILIO JOSE ESPINOSA MORENO I.C.C No.1.067.893.961, conforme con las consideraciones expuestas en el acápite pertinente. **ARTICULO SEGUNDO:** comunicar a la quejosa, señora CARMEN polo m., de la presente providencia, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de apelación de acuerdo a los artículos 109-11 y 115 de Ley 734/2020 ante la inspección Delegada Región Ocho. **ARTICULO TERCERO:** notificar al señor Patrullero JUAN DAVID BUITRAGO BETANCOURT, de la presente providencia, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de apelación de acuerdo a los artículos 109-11 y 115 de Ley 734/2020 ante la inspección Delegada Región Ocho. **ARTÍCULO CUARTO:** una vez ejecutoriada la misma en caso de no ser apelada, bájese de los libros radicadores, del SIJUR; y remítase el expediente al Archivo General de la unidad para consultas posteriores. **COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE, Y CÚMPLASE,** Capitán IVAN DARIO GONZALEZ CASTILLO Jefe Oficina Control Disciplinario Interno MECAR. Se deja constancia que al señor PT. BUITRAGO, se le hace entrega de copia física del auto en comento en (10) folios U/E, y copia de la presente notificación en un (01) folio.

**EL NOTIFICADO:**

*Juan D. Buitrago 1*  
Patrullero **JUAN DAVID BUITRAGO BETANCOURT**  
C.C. No. 1.109.298.079. EXPEDIDA EN \_\_\_\_\_

**QUIEN NOTIFICA:**

*[Firma]*  
**TEA 19 JIMMY A. VASQUEZ A.**  
Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno MECAR



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL - POLICÍA NACIONAL.- INSPECCIÓN  
GENERAL – POLICÍA METROPOLITANA DE CARTAGENA - OFICINA  
CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO- DESPACHO.-**

---

Cartagena de Indias, D.T. y C. 27 de marzo de 2021.

**Constancia Secretarial de NO Presentación Recurso de Apelación  
Investigación No.MECAR-2021-81.-**

En la fecha, el suscrito Funcionario Oficina Control Disciplinario Interno MECAR, hace constar que vencido el término de ley de tres (3) días hábiles, contados a partir de la notificación del auto de archivo de fecha 25/03/2021, por parte del investigado PT. JUAN DAVID BUITRAGO BETANCOURT, proferido dentro del proceso MECAR-2021-81, para que este presentara Recurso de Apelación contra el fallo de Archivo de la referencia, proferido por el señor CT.IVAN DARIO GONZALEZ CASTILLO, dejó vencer suficientemente los términos establecidos en artículo 111, de la Ley 734/02. *Oportunidad para interponer los recursos. Los recursos de reposición y apelación se podrán interponer desde la fecha de expedición de la respectiva decisión hasta el vencimiento de los tres días siguientes a la última notificación,* **y no presentó citado recurso, por lo tanto el fallo de archivo aludido quedó ejecutoriado y en firme. CONSTE.**

  
Tea 19 JIMIS A. VASQUEZ A  
Funcionario CODIN MECAR



52



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICIA NACIONAL  
DEPARTAMENTO DE POLICIA BOLIVAR  
UNIDAD DEFENSA JUDICIAL BOLIVAR



COAGE-UNDEJ - 13.0

Cartagena De Indias, 27 de junio de 2023

Señor (a) capitán  
DIANA MARIA PARDO RUIZ  
Jefe Oficina Control Disciplinario Interno De Instruccion  
Barrio Manga Calle Real 24-03  
Cartagena De Indias

Asunto: SOLICITUD PRUEBA PARA CONTESTAR DEMANDA

Demandante	JOSE VICTOR PEREZ ARDILA Y OTROS
Medio de Control	REPARACION DIRECTA
N° de Proceso	13001-23-33-000-2022-00618-00
Demandado	NACION - MIN.DEFENSA - POLICIA NACIONAL

Respetuosamente me permito solicitar a mi Mayor, su valiosa colaboración en relación con ordenar a quien corresponda **remite a esta Unidad**; información sobre investigación que se adelanta o se adelantó por los hechos ocurridos el día 22 de agosto de 2020, en la estación de Policía Chambacú donde resultaron lesionados los señores relacionados a continuación:

*\*PRIMERO: Lo que se pretende con esta demanda de reparación directa es obtener una indemnización pecuniaria a modo de reparación de cada uno de los demandantes por los daños antijurídicos causados por agentes del estado en fecha 22 de Agosto del año 2020, atendiendo que los asistidos se encontraban tocos con medidas de aseguramiento recibidos en la estación de policía del Chambacú - Distrito de Cartagena es decir bajo el cuidado y custodia personal del estado Colombiano; por lo que no hay otra manera de entender que la lesiones recibida a su integridad física y moral obedece agente del estado lo que lleva a reclamar el resarcimiento de los daños y perjuicios, los cuales individualmente, tiene las siguientes pretensiones:*

DEMANDANTE	NO. CEDULA	DAÑO EMERGENTE	DAÑO MORAL
WAINER MEJIA CASTILLO	10.200.827	200 SMLMV	500 SMLMV
MANUEL DE JESUS LOPEZ HERNANDEZ	1.053.007.409	200 SMLMV	500 SMLMV
JACOB GUTIERREZ OBREGON	19.835.339	200 SMLMV	500 SMLMV
ESTEBAN JOSE ARDILA SEGOVIA	72.259.739	200 SMLMV	500 SMLMV
DAYRIS PALOMINO SALAS	19.835.844	200 SMLMV	500 SMLMV
DAINER PALOMINO RAMIREZ	1.042.000.605	200 SMLMV	500 SMLMV
JAIME GARCIA PALOMINO	98.764.942	200 SMLMV	500 SMLMV
EMILIO PAZ CAMILO	1.042.001.521	200 SMLMV	500 SMLMV
WILSON RAFAEL ATENCIA SOLER	88.253.481	200 SMLMV	500 SMLMV
JOSE VICTOR PEREZ ARDILA	1.042.003.731	200 SMLMV	500 SMLMV
ROBINSON CUESTA UMAÑA	1.065.889.646	200 SMLMV	500 SMLMV

Lo anterior con el fin de dar respuesta a demanda notificada por el Tribunal Administrativo de Bolívar

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Yamile Alarcon Perez  
Grado: Intendente Jefe  
Cargo: Responsable Pruebas De Defensa Judicial  
Cédula: 52155609  
Dependencia: Unidad Defensa Judicial Bolivar  
Unidad: Departamento De Policía Bolivar  
Correo: yamile.alarcon@correo.policia.gov.co  
27/06/2023 5:43:40 p. m.

Anexo: no

Teléfono:

[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



INFORMACIÓN PÚBLICA



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
METROPOLITANA DE CARTAGENA DE INDIAS  
OFICINA CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO DE JUZGAMIENTO NO 18



INDJU-OFJUZ - 41.8

Cartagena De Indias, 06 de julio de 2023

Señor (a) intendente jefe  
YAMILE ALARCON PEREZ  
Responsable Pruebas De Defensa Judicial

Cartagena De Indias

Asunto: respuesta comunicación oficial No. GS-2023-041464-DEBOL

De manera atenta por medio de la presente me permito dar respuesta a lo solicitado en la comunicación oficial relacionada en el asunto de la referencia, en los siguientes términos:

Una vez verificado el archivo de la oficina de control disciplinario interno de la Metropolitana de Cartagena de indias, se encontró una preliminar radicada en el SIJUR, bajo el número MECAR-2021-81, evidenciándose en los folios del 40 al 49, la decisión de esta investigación cuyo resumen de los hechos es el siguiente:

El día de sábado 22 de agosto en las horas de la tarde, en la Estación de Policía de Chambacu de la Ciudad de Cartagena - Bolívar, donde están reclusos el señor RENE CARREÑO, identificado con CC No. 91.452.388 de 51 años junto con las otras personas que fueron capturadas en el operativo realizado el 29 de Julio en los municipios Barranco de Loba y Altos del Rosario, al parecer, personal del Gaua diferentes a los policías, ingresaron a la estación donde se encuentran aproximadamente 15 reclusos hombres, pero solo golpearon a 4 hombres, específicamente los capturados el día 29 julio 2020, sin mediar razón alguna, con palos le pagaron al señor RENE donde casi le parten la mano y 3 hombres más, los agredieron con cables, les gritaban: ¿guerrilleros?

Evidenciándose como parte resolutive la siguiente:

*"(...) artículo primero: ordenar la terminación del proceso y en consecuencia ordenar el archivo definitivo de las diligencias disciplinarias de radicado MECAR-2021-81, que se adelantó en contra del señor patrullero JUAN DAVID BUITRAGO BETANCOURT, conformes con las consideraciones expuestas en el acápite pertinente.*

Frente a lo anterior por ser legal y procedente, si es su deseo puede acceder a las copias del proceso, el cual se encuentra en el archivo de este despacho y cuenta con un total de cincuenta y uno (51) folios.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:  
Nombre: Monica Espinosa Peralta  
Grado: Capitan  
Cargo: Jefe Oficina Control Disciplinario Interno De Juzgamiento  
Cédula: 23179650  
Titulo: Especialista En Servicio De Policia  
Dependencia: Oficina Control Disciplinario Interno De  
Juzgamiento No 18  
Unidad: Metropolitana De Cartagena De Indias  
Correo: monica.espinosa1035@correo.policia.gov.co  
7/07/2023 8:43:14 a. m.

Teléfono:

